

318309
2eje.



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL



ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
1987-1992

"BREVE ANALISIS JURIDICO Y
CRIMINOLOGICO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ROSARIO MARENCO ORTEGA

Asesor de Tesis:
Lic. Guillermo de la Rosa Pacheco

MEXICO, D.F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

A María del Carmen; mi madre:

*Que con infinito amor, con sus consejos,
sus exigencias, su coraje y valor,
sacrificó muchas cosas para darme
siempre todo.*

*Hoy te dedico esta tesis, como un
homenaje a la profesión más difícil y a la
cual te has entregado en cuerpo y alma
sin importarte nada más: LA DE
SER MADRE.*

*Con eterno agradecimiento y con todo mi
amor, en reconocimiento a todos tus
esfuerzos por hacerme llegar hasta aquí,
esperando no defraudarte nunca.*

A mi padre:

Que me ha considerado siempre su mayor orgullo, y que con su amor, ternura, apoyo y comprensión, permaneciendo siempre a mi lado, me impulsó para prepararme para ser alguien en la vida, y con su ejemplo de trabajo y honradez orientó siempre mi camino. Con profundo agradecimiento y amor y esperando darte hoy un motivo más de satisfacción.

A mi abuelita:

Porque siempre estuvo a mi lado, profesándome ternura, cuidados y amor. Gracias por todo y sobre todo por quererme tanto.

A mi tía "May":

Que más que mi tía, es como una segunda madre para mí, y a quien le debo en gran parte el estar donde estoy hoy, porque gracias al apoyo y al amor que me ha brindado siempre contribuyó a que este sueño se hiciera realidad. Con todo mi cariño, mil gracias por todo.

A mi hermano:

Con quien siempre he compartido todo, y entre nosotros existe un inmenso cariño y una relación muy bonita, llena de respeto y confianza. Hoy compartimos algo más. Espero que siempre contemos el uno con el otro. Gracias por todo lo bueno que siempre me has dado "Noki".

A mi madrina Nora:

Quien es parte de mi familia y de quien he recibido toda mi vida cariño y apoyo sinceros y desinteresados, lo cual le agradezco profundamente.

A Héctor:

Por su invaluable ayuda, y por la amistad y el cariño que siempre nos hemos tenido. GRACIAS.

A Lucina:

Por su amistad, que tiene un valor inapreciable para mí. Hemos compartido muchas cosas, estando juntas en las buenas y en las malas. Por una palabra de aliento en los momentos difíciles, por una sonrisa y un abrazo sinceros en los momentos gratos, por tu cariño y por tantas cosas más GRACIAS. A ti y a Jimmy mi cariño y mi amistad siempre.

A Willis:

Por ser una excelente amiga, que ha estado conmigo siempre, enseñándome lo que es dar sin esperar nada a cambio. Por el cariño que me brindas de manera incondicional, por tus consejos, tu apoyo y por la GRAN AMISTAD que me has entregado, y que espero saber conservar, ya que significa mucho para mí, gracias. Te quiero muchísimo hoy, mañana y siempre.

A Karla:

Porque eres una persona de quien solo he recibido cosas buenas. Gracias por esa amistad tan noble y sincera que me has dado; por preocuparte por mí y por estar a mi lado cuando te necesito. Con todo mi cariño, gracias por saber ser amiga.

A Hilda:

Porque he aprendido que a pesar de la distancia, del tiempo y los problemas, cuando la amistad es sincera, perdura. Gracias por tus enseñanzas, tus consejos, regaños y sobre todo por la amistad tan bonita que me has brindado a través de tanto tiempo.

A Angeles:

Que es una persona muy especial para mí, a quien le tengo un gran cariño porque es mi doctora consentida, y a quien le agradezco mucho toda su ayuda, apoyo y sobre todo su amistad.

A Marcela:

Porque más que primas somos amigas, y siempre nos hemos llevado muy bien. Gracias por tu apoyo, tu cariño y tu confianza. Te quiero mucho y espero que nuestra amistad perdure siempre.

Al Licenciado

Guillermo de la Rosa Pacheco:

Con todo mi agradecimiento por la atenta dedicación que prestó a la dirección de esta tesis.

Al Doctor

Carlos Casillas Vélez:

Por todo el apoyo y todas las atenciones que recibí de él durante mi trayectoria profesional y especialmente en el presente trabajo. Con todo respeto, mi más sincero agradecimiento.

INDICE

	pág.
Introducción	1
CAPITULO I	
ASPECTOS HISTORICOS	3
1.1. Europa	3
1.2. Estados Unidos	9
1.3. México	16
CAPITULO II	
BREVE ANALISIS DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	23
Contenido del artículo	26
De la prisión preventiva	27
De las penitenciarias	33
Del trato penitenciario	34
Del trabajo	35
De la educación	36
De los establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal	38
De los menores infractores	39
De la extradición	41
CAPITULO III	
COMENTARIOS SOBRE LOS ARTICULOS MAS IMPORTANTES DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP- TACION SOCIAL Y DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.	43
Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.	44
Capítulo I	44
Capítulo II	58
Capítulo III	65
Capítulo IV	67
Capítulo V	86

Capítulo VI	99
Capítulo VII	100
Capítulo VIII	102
Capítulo IX	113
Capítulo X	114
Capítulo XI	120
Capítulo XII	121
Capítulo XIII	122
Capítulo XIV	123
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	124
Capítulo I	125
Capítulo II	125
Capítulo III	127
Capítulo IV	137
Capítulo V	139
Capítulo VI	141

CAPITULO IV

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	143
Definiciones de Derechos Humanos	144
Propuestas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	153
a) Para el abatimiento de la sobrepoblación	153
b) Para un efectivo tratamiento	156
c) Para combatir la corrupción y la ineficacia del personal penitenciario	157
CONCLUSIONES	161
BIBLIOGRAFIA	167

INTRODUCCION.

En México, al igual que en otros países, no solo de Latinoamérica sino del mundo en general, existe el problema de la delincuencia y por consiguiente de los sistemas penitenciarios, como medios de readaptación social del delincuente.

En virtud de ello, el presente trabajo tiene por objeto, hacer un análisis del Sistema Penitenciario Mexicano, desde un punto de vista no solamente jurídico sino también social y criminológico, entendiendo por social, aquellos aspectos que se ven involucrados en dicho problema, ya sea de manera directa o indirecta, como son la familia del reo, en sí mismo, y la sociedad en general.

Si bien es cierto que el sistema penitenciario es el más socorrido medio de readaptación social del delincuente, mi planteamiento consiste en que para mí, dicho medio de readaptación es ineficaz, pues aun cuando su finalidad es muy loable, y está definida en nuestra Carta Magna, no se cumple, en virtud de múltiples factores y circunstancias que impiden su consecución, tales como la sobrepoblación que existe en las cárceles, la falta de personal adecuado para cumplir con las funciones que todo este sistema requiere, y esto aunado a la innegable corrupción que existe en las mismas, los maltratos de que son víctimas los internos, (aún cuando esto se prohíbe expresamente en nuestra Constitución y en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura) y por otra parte, no podemos dejar de observar el problema de la reincidencia, lo cual, desde mi punto de vista refleja una ineficiencia del sistema penitenciario para cumplir con su finalidad: la readaptación social del delincuente.

Por otra parte, tenemos que tomar en cuenta, que además de ser un medio de readaptación social, constituye a la vez, una pena para quien delinque, por lo cual el

Sistema Penitenciario Mexicano se ubica dentro del Derecho Penal, por las siguientes razones: Su regulación viene desde la Constitución, en los artículos 18, 19 y 20 de este ordenamiento, y en segundo lugar, se encuentra regulado en nuestras leyes penales, al establecer las penas corporales (de prisión) y su cuantía de acuerdo con del delito que se cometa.

Si entendemos que el Derecho Penal es, como su nombre lo indica, sancionador, y que enmarca dentro de su contenido las penas privativas de libertad, el sistema penitenciario resulta ser sancionador, pues la cárcel es el lugar donde se compurgan las penas.

Así pues, durante el desarrollo del presente trabajo, pretendo hacer un análisis de nuestro sistema penitenciario, para ver hasta qué punto nuestra ley resulta aplicable, o si acaso, habría que hacer algunas modificaciones en ella, y ver también si el elemento humano es el adecuado para el cumplimiento de dicha función, de manera que esta institución, responda a la realidad social que México vive, y a la realidad y las necesidades del individuo que delinque, y en caso de no cumplir con dicho objetivo encontrar o proponer posibles soluciones o mejoras dentro del mismo, o quizás, ciertas medidas alternativas conjuntas a él.

Este sentimiento viene a incrementarse por la preocupación de estos problemas en el ejercicio profesional, para aportar en un futuro no muy lejano, un beneficio a la humanidad basado en esta ciencia del Derecho, y en sus principios fundamentales: la justicia, y la protección de los derechos fundamentales del hombre.

"ASPECTOS HISTORICOS".

Antes que nada, debemos especificar, que el Sistema Penitenciario puede ser entendido de dos maneras:

- Jurídicamente. Es el conjunto de normas destinadas a regular la ejecución de la pena privativa de libertad. Constituye un medio de readaptación social del delincuente, siendo la penitenciaría el lugar destinado para la compurgación de las penas; es decir, que el sistema penitenciario constituye una pena, impuesta por la ley.

- Criminológicamente. Constituye también un medio de readaptación social del delincuente, sólo que a diferencia del punto de vista jurídico, el sistema penitenciario, visto desde una perspectiva criminológica, se interesa por la condición humana de quien delinque, se interesa por investigar las causas que lo llevaron a delinquir, y de ayudarlo a través de los medios y recursos disponibles para ello.

Ahora, pasaremos a ver como se empezó a formar este gran aparato penitenciario en diversos países, y como es que ha evolucionado con el paso del tiempo.

1.1 Europa.

a) Los orígenes del sistema penitenciario en los siglos XVI-XIX, en Europa.

Revisar los orígenes del sistema penitenciario en Europa y Estados Unidos (como lo haremos mas adelante), significa en realidad encontrar las razones de fondo

que explican de alguna manera, la crisis del sistema carcelario actual, y plantearse el problema de la homogeneidad entre las instituciones carcelarias y los modelos económicos y políticos de nuestra sociedad.

"Melossi y Pavarini consideran a la cárcel como una institución aislada y separada del contexto social, pero esta separación resulta más aparente que real", porque para ellos, las cárceles son lugares cerrados, y por lo tanto aislados y separados de la sociedad libre, pero esto sería una separación física solamente, pues la verdad es otra: la cárcel no es más que una sociedad pequeña, pues tiene todos los vicios que el modelo social trae consigo, solo que en un pequeño espacio, o en un espacio más reducido que el "todo social"; porque en ella hay organizaciones de poder, abusos, fuertes y débiles, y hasta clases sociales.

"Para Foucault, la cárcel es el mejor ejemplo del poder disciplinario ejercido en el contexto social por quien detenta el poder".²

Si de entrada se nos presenta así el panorama, quizás deberíamos preguntarnos entonces hasta qué punto, los sistemas penitenciarios han funcionado y cumplido con sus fines, tanto jurídicamente como criminológicamente, y para ello, es necesario examinar los motivos del confinamiento en estos lugares, y los procedimientos que se seguían dentro de ellos.

Así tenemos, de acuerdo con el autor Máximo Pavarini, que en Inglaterra de la segunda mitad del siglo XVI los orígenes del internamiento obligado, por llamarlo de alguna manera, se daban por motivos de orden social, económico, y político, tales como el hecho de someter a ex-campesinos reacios a someterse a los nuevos mecanismos de producción capitalista, y en este caso, el sistema penitenciario se

¹ Melossi, Darío - Máximo Pavarini. "Los Orígenes del Sistema Penitenciario". Edit. Siglo XXI, México 1987, p.7.

² Foucault, Michel. "El Nacimiento de la Prisión". Edit. Siglo XXI, México 1988, p.30.

construye como medio de control político, o bien se utilizaba para recluir ociosos, vagos, y ladrones o delincuentes menores, para obligarlos a hacer trabajos forzados, en cuyo caso el sistema penitenciario se ubica como medio de control social.

Posteriormente en Holanda, y durante el siglo XVII surgen las llamadas "Casas de Trabajo", "de cuya organización emerge nitidamente que el propósito era el aprendizaje forzoso de la disciplina de fábrica"³, de lo cual podemos desprender que existe una relación entre el encarcelamiento y el sistema político-económico, y no tanto con las exigencias de defensa social y reeducación del delincuente.

Sin embargo, según el mismo autor, en Italia, nunca existió la fase histórica en la que la institución penitenciaria funcionó como adiestramiento para la fábrica, o como control del mercado de la fuerza de trabajo, porque nació más tarde que en otros países, como los ya mencionados, y en los que a partir del siglo XVIII en la segunda mitad, se da paso a la industrialización, y con ello a las máquinas, por lo que el trato en las prisiones se vuelve inhumano, y comienza a prevalecer en ellas, una función represiva. Por esta razón, Italia se saltó "la ilusión" de utilizar la institución carcelaria como un instrumento de producción.

También es posible que este atraso del sistema carcelario italiano se diera en otros países de la cuenca del mediterráneo, como en España, Grecia o Turquía.⁴

Pero antes de seguir adelante, considero que valdría la pena retroceder un poco, y ver de manera general, cuáles son los primeros ejemplos históricos, válidos de pena carcelaria.

³ Foucault, Michel. "El Nacimiento de la Prisión". Op.cit. p.22.

⁴ Idem p.26.

Inglaterra S.XIV.- Para Michel Foucault, la pena surge del cambio de la venganza privada, a la pena como retribución, y así se eleva a una categoría jurídica. Después, en la época medieval, la pena se considera como una ofensa hecha a Dios, y su característica mas importante es que a través de ella, se quitaba el miedo colectivo al contagio, provocado originalmente por la violación del precepto. La necesidad de castigar al transgresor de la ley, era precisamente evitar la expansión de estímulos para la comisión de los delitos en el resto de la sociedad.

Por otra parte, "existía también el derecho canónico penal. Se imponía una pena, a algún clérigo que de alguna manera, desafiaba a la autoridad eclesiástica; pero lo importante aquí, es que la pena consistía además de la confesión, en una penitencia, pero con otro elemento: La forma pública. Así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda, hasta que el culpable se enmendara"³. Desde mi punto de vista, es precisamente en este momento, en el que la ejecución de la pena se hace pública, cuando ésta sale del ámbito exclusivo de la conciencia, y se convierte en institución social, es decir, cuando deja de revestir un carácter más moral, para convertirse en jurídico, pues ya comenzaba a tornarse en obligatorio, general, y abstracto su carácter vital.

Así, podemos decir que la penitencia, cuando se transformó en sanción penal propiamente dicha, mantuvo en parte su finalidad de corrección; en efecto, ésta se transformó en reclusión en un monasterio por un tiempo determinado. Lo que se esperaba, era que la separación total del mundo, el contacto más estrecho con el culto y la vida religiosa, dieran al condenado la ocasión, por medio de la meditación, de reflexionar sobre su conducta, y al mismo tiempo, de expiar su culpa.

³ Citado en Melossi, Darío - Máximo Pavarini. "Los Orígenes del Sistema Penitenciario". op.cit. p. 55.

Este régimen canónico penitenciario, conoció varias formas, o sea, tuvo distintas formas de ejecutarse, porque a la privación de la libertad, se añadieron sufrimientos de orden físico, aislamiento en calabozo, y sobre todo, algo muy común dentro del orden religioso; la obligación al silencio. Sin embargo, desde mi punto de vista, el régimen penitenciario canónico, ignoró algo fundamental: el trabajo carcelario como forma posible de ejecución de la pena, si tomamos en cuenta que su objetivo era si bien es cierto el arrepentimiento, no iba enfocado a una regeneración ética y social del condenado o pecador, sino mas bien ante Dios, pero ¿qué pasaba en la realidad social? no se le enseñaba al transgresor a responder ante una sociedad.

Francia.- Dice el autor Darío Melossi, en su obra "Los Orígenes del Sistema Penitenciario" que el caso mas notable, lo constituye Paris, donde los vagabundos eran un problema grave, pues eran la tercera parte de la población, motivo por el cual, la caridad privada y religiosa, (muy socorridas en esa época) no eran ya una solución a tal problema, sino en todo caso un paliativo que ni siquiera aminoraba los efectos ocasionados por los transtornos provocados por los vagabundos.

Por tal motivo, el Estado constituyó una "Casa de Asistencia pública coordinada por él"⁶ que no era otra cosa, a mi parecer, que una especie de prisión de puertas abiertas, donde se aprovechaba la mano de obra de la gente que era recluida en ellas, con muy poco salario, y un techo y comida, pero en general considero que era un buen sistema, pues no tenía por qué pagárseles un super salario, ni se trataba tampoco de que vivieran con grandes lujos, pues no era un premio, sino todo lo contrario, se suponía que era una represión a su conducta y no creo que ni así se le pueda llamar, en virtud de que además de darles alimentos, y pagárseles un salario, (aunque fuera simbólico), se les enseñaba a ser productivos, y a bastarse a si mismos, y a servir en un momento dado a la sociedad, en vez de fomentar la delincuencia.

* Melossi, Darío - Massimo Pavarini. "Los Orígenes del Sistema Penitenciario". Op. cit. p. 107.

En Amsterdam, Holanda, surgió un modelo parecido al de París, al que se denominó "Rasp-Huis"⁷, que eran una especie de casas de corrección para jóvenes, precisamente con el efecto de servir de correccionales, y después surgieron las casas de trabajo, y este ejemplo fue seguido en muchas otras ciudades europeas.

b) Construcción de la moderna práctica carcelaria en Europa Continental, entre el iluminismo y la primera mitad del siglo XIX.

Además, nos dice Foucault que durante todo el siglo XVII y XVIII, las casas de trabajo y de corrección se habían difundido por diversos países de Alemania.

Pero esta difusión, no fue, a mi consideración, todo lo fructífera que se hubiera esperado, pues se dio el factor de sobrepoblación de estas casas, y además se mezclaban allí, reos de crímenes menores, con mendigos, vagabundos y simples pobres.

Sin embargo, en Bélgica, "La casa de corrección de Gante, - La Mansión de Force - es uno de los primeros establecimientos carcelarios en forma octagonal basada en la separación celular (nocturna) de los criminales (el establecimiento estaba dividido en secciones y en cada una había una clase distinta de reclusos: las mujeres y los vagabundos, por ejemplo, no tenían celdas separadas, pero los delincuentes o criminales sí)"⁸.

Esto constituye, desde mi punto de vista, un avance (aunque primitivo), en el sistema penitenciario como tal, en cuanto a que ya se comenzaba a hacer una distinción entre los que realmente eran delincuentes, y los que eran reclusos, porque por decirlo de alguna manera, no tenían ni oficio ni beneficio, en cuyo caso, la

⁷ Melossi, Dario - Massimo Pavarini. "Los Orígenes del Sistema Penitenciario". op.cit. p. 114.

⁸ Foucault, Michel. "El Nacimiento de la Prisión". Op. cit. p. 150.

institución carcelaria cumplía con fines de asistencia, y no tanto de readaptación, (como en el caso de los delincuentes). De hecho, el trabajo, en manufacturas textiles, se realizaba en grandes ambientes comunes.

Por otra parte, en Francia, desde mi punto de vista, y tomando en cuenta lo que nos dice el autor Foucault⁹, desde el principio el internamiento fue más un instrumento para suprimir la mendicidad que para readaptar a los reclusos; de lo cual podemos desprender que el tenor de vida para el detenido es siempre inferior al nivel mas bajo que pueda tener un trabajador libre, pero siempre será superior a la del desocupado. De hecho, actualmente, muchas veces en la cárcel, las condiciones de vida son más soportables que las que se tienen fuera.

Y como es natural, con la evolución y el paso del tiempo, "ya en 1810, el Código Penal Francés prevé esencialmente tres tipos de sanción: la pena de muerte, los trabajos forzados, y las casas de corrección".¹⁰

La pena de muerte se aplicaba para los delitos mayores, o sea los que se cometían directamente contra el Estado, como por ejemplo, la falsificación de moneda, el incendio doloso, la conspiración y la traición.

La pena de trabajos forzados se aplicaba a los huelguistas generalmente, y esta pena se da conjuntamente con la pena de privación de libertad en las casas de corrección.

1.2. Estados Unidos.

a) La América pre-revolucionaria.

⁹ Foucault, Michel. "El Nacimiento de la Prisión". op. cit. p. 150.

¹⁰ Melossi, Dario - Massimo Pavarini. "Los Orígenes del Sistema Penitenciario". Op. cit. p. 125

"La originalidad, la naturaleza de verdadera revolución que caracteriza a los Estados Unidos de América, de la primera mitad del siglo XIX en la política de control social, sólo se puede entender si se tiene presente la consideración social expresada en las confrontaciones de los fenómenos existentes en el período colonial, es decir en el período precedente al nacimiento de la nueva república"¹¹.

Debemos decir, que durante esta época, ni la pobreza ni el crimen, conocen aquella atención política que caracterizará al período revolucionario, en el sentido de que la presencia del vagabundo, del loco, del criminal mismo, no se considera como reveladora de una situación socialmente crítica, y por ende, durante esta época se careció de una verdadera política social, entendida como un esfuerzo para solucionar estos problemas.

Es en el año de 1683 cuando podemos decir, que se empieza a tomar conciencia si no del crimen, sí de la vagancia (que al fin y al cabo no conduce a otra cosa que a la delincuencia).

Hubo un aspecto que en esta época cobro gran importancia, y fue la llamada inmigración clandestina, como nos indica el mismo autor, se vió regulada en los códigos neoyorquinos desde 1683 a 1721, pero para nuestro estudio, resulta especialmente interesante el código de 1721, porque por primera vez se prevé el internamiento obligatorio por un tiempo determinado en las "JAILS".

Algo que me parece ya un gran adelanto dentro del incipiente sistema penitenciario norteamericano, es que surge en 1718 ya una división entre lo que hoy conocemos como reclusorios y lo que son las penitenciarías, y además, dentro de las penitenciarías, surge también la división de los presos sobre la base de una articulada tipología.

¹¹ Melossi, Darío - Máximo Pavarini. "Los Orígenes del Sistema Penitenciario". op.cit.p. 179.

Sin embargo, también surgieron los grandes defectos y vicios del sistema penitenciario, que lo afectan hasta nuestros días.

"En las prisiones preventivas, el detenido debe proveer con sus propios bienes al mantenimiento, pagando un canon al jailer, el cual, a su voluntad, no siendo retribuido con dinero público, de hecho busca explotar la posición de inferioridad del detenido".¹²

No obstante esto, no podemos dejar de lado el hecho de que este período estuvo caracterizado por una inminente pobreza y la indigencia, que si bien es cierto no constituían un delito, sí eran un problema social grave, que había que atender, estableciendo la disciplina institucional, con el fin de imponer coactivamente el proceso reeducativo que se juzgara socialmente oportuno.

b) El período post-revolucionario.

En términos generales, podemos decir que el período post-revolucionario, se caracteriza por la rápida formación de grandes patrimonios individuales, derivados de las enormes ganancias que se conseguían en algunas actividades comerciales.

Para éste autor, de acuerdo con lo anterior como consecuencia de este desarrollo comercial, se da entre 1820 y 1860, un marcado despegue industrial.

Así, en 1860, el fenómeno de concentración urbana fue enorme, y el rápido proceso de industrialización determinó un crecimiento constante del nivel de vida, por los altos costos del factor trabajo; y obviamente, todo esto, consecuentemente fue

¹² Foucault, Michel. "El Nacimiento de la Prisión". Op. cit. p. 79.

determinante para el aumento de la criminalidad, porque al cambiar la economía se acentuó la marginación social, y la pobreza de algunas clases sociales.

Pero ahora, a estos problemas de marginación social, pobreza, etc., se les enfocó no ya como efectos inevitables de la convivencia humana (por así decirlo), sino como problemas políticos, a los que se les debía encontrar una solución positiva.

"El tema del pauperismo, es ligado estrechamente con el problema de la conducta desviada y criminal; y esta conexión tenderá a permanecer constante en el futuro".¹³

El problema del alcoholismo, se comienza a considerar no tanto como causa de la pobreza, sino mas bien como causa de un completo desinterés por el trabajo; pero lo que sí es cierto, es que este fenómeno alcanzó niveles elevadísimos sobre todo en las grandes urbes.

En esta perspectiva, la pobreza entonces se atribuye a una actitud culpable, y por lo tanto condenable.

Según Foucault, la difusión de esta distinta conciencia del problema destruye completamente la concepción que la cultura norteamericana colonial había tenido del sentido del pauperismo.

Considero que dentro del nuevo sistema de vida, era necesario modificar esta concepción, porque desde mi punto de vista y tomando en cuenta que el nuevo enfoque del problema de la pobreza y la marginación social, si las causas primarias de los mismos eran la pereza y el alcohol, la solución no estaba de ninguna manera en una mera asistencia colectiva, pues esto hacía que la gente, en vez de buscar sus propios

¹³ Foucault, Michel. "El Nacimiento de la Prisión". op. cit. p. 118.

medios de subsistencia mediante el trabajo, se inclinara, bien por la caridad pública, y se confiara de esta manera más en su situación, o bien por la delincuencia, y no así en sus propias fuerzas de capacidad de trabajo.

Entonces, si el individuo no era productivo para si mismo y para la sociedad por propia voluntad, tendría que serlo por fuerza; quizás no necesariamente mediante una prisión, entendida como sistema represivo, pero sí a través de una institución pública que lo obligara al trabajo productivo, y a la educación obligatoria, o sea, una institución donde la administración pública se encargara de su educación por medio del trabajo.

También, se consideraba como serio peligro la posibilidad de que las masas juveniles desbandadas, pudieran convertirse en criminales, y la respuesta a esta amenaza fue también el internamiento obligatorio, con otro nombre: "La farm-school".¹⁴

Otro factor que comenzó a considerarse fueron las enfermedades mentales, tales como el problema de la locura, para el cual, la solución fue prácticamente la misma: la segregación, el internamiento, pero no en una cárcel, sino en una institución especial; porque si se internara a una persona de estas características en un lugar destinado para otros fines como es la prisión, no se lograría curarlo (de ser posible), sino sólo empecorarlo.

Como podemos ver, ya no solo es la pobreza el único factor considerado como "mal social", sino que ahora son una serie de factores que ya se tomaban en cuenta.

c) El Nacimiento de la Penitenciaria.

¹⁴ La "farm-school" era una institución tipo escuela-fábrica para prevenir la delincuencia juvenil.

Quizás de entrada, pueda sonar un poco extraño el decir "nacimiento de la penitenciaría", pues hemos venido hablando de ello a lo largo de todo el capítulo, pero ésto se debe a que si bien es cierto que se ha comentado hasta este momento de instituciones represivas y de aislamiento e internamiento forzoso, también es cierto que dicho internamiento obedecía muchas veces a una razón de caridad o asistencia, pero a partir de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, esta institución se transformó "en un universo segregativo en el que se internaban con fines EXCLUSIVAMENTE PUNITIVOS, a aquellos condenados que no eran acreedores mas que a este tipo de sanción".¹⁵

Entonces, lógicamente, esta transformación de dicha institución, trajo como consecuencia directa la disminución progresiva de la finalidad original de reeducación por el trabajo.

En este momento, según mi opinión, es cuando el internamiento se transformó en pena propiamente dicha, surgiendo así la Penitenciaría, o "PENITENTIARY SYSTEM".¹⁶

El Sistema Penitenciario de Filadelfia se impuso desde el principio como penitenciaría estatal.

"Este sistema penitenciario se fundaba en el aislamiento de los internos, en la obligación al silencio, lo cual, se suponía debía hacerlos meditar; pero mas bien era una medida para reducir los gastos de vigilancia", de acuerdo a lo que nos indican Darío Melossi y Máximo Pavarini en su obra "Los Orígenes del Sistema Penitenciario".

¹⁵ Foucault, Michel. "El Nacimiento de la Prisión". Op. cit. p. 133.

¹⁶ Idem. p. 134.

Este proyecto no era completamente original, ya que encontramos ciertos antecedentes en "La Mansión de Force de origen belga".¹⁷

Los reformadores sostenían que el confinamiento solitario (el aislamiento), podía resolver todo problema penitenciario, y decían que impedía la promiscuidad entre los presos, y que además era el modo mas viable para inducir al interno a la regeneración.

Sin embargo, más adelante el sistema se tornó ineficaz, por lo que se dió paso a una nueva penitenciaría: La penitenciaría de Auburn, que llegó a ser sinónimo de "administración penitenciaria norteamericana".¹⁸

Este nuevo sistema penitenciario corrigió en parte errores del anterior, aunque no lo desechó por completo, o sea, siguió con el aislamiento durante la noche, pero de día se introdujo el trabajo en comunidad, y no sólo eso, sino que introdujo la educación.

Otro aspecto que se introdujo al Sistema Penitenciario fue, por ejemplo, que a los presos, en vez de amenazarlos con un "x" castigo, se les estimulaba con la oportunidad de obtener ciertos privilegios si trabajaban, y algo todavía más importante es que se inserta en este sistema, el concepto de "buena conducta"; con lo cual se introduce la reducción de la condena en base a este factor, medida que aun hoy en día se utiliza.

Por último, podemos decir que es aquí cuando realmente se comenzó a tomar en cuenta el factor de clasificación de reos de acuerdo al tiempo de su condena, en relación directa con el tipo de delito cometido, y así poder darles un tratamiento

¹⁷ Melossi, Dario - Máximo Pavarini. "Los Orígenes del Sistema Penitenciario". Op. cit. p. 80.

¹⁸ Foucault, Michel. "El Nacimiento de la Prisión". Op. cit. p. 157.

adecuado, en base ya a una serie de factores tomados en su conjunto para readaptarlos mejor; podemos ver que ya hay verdaderos indicios de una organización penitenciaria más sólida, más ubicada y con fines más específicos.

1.3. México.

a) Epoca precolonial.

Encontramos realmente pocos datos sobre los pueblos mayas, tarascos y aztecas.

-El pueblo Maya: Podemos destacar que sus leyes penales se caracterizan por una gran severidad. Sus penas principales eran la pena de muerte y la esclavitud.

Dice el autor Chavero¹⁹, "que el pueblo maya no usó como pena la prisión; si acaso, a los condenados a muerte se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles".

- El pueblo Tarasco: Solo se sabe, que sus leyes penales eran muy crueles y consistían en azotes, la muerte y la tortura.

-El pueblo Azteca: Como todos sabemos, era el pueblo de mayor importancia a la hora de la conquista. Su derecho penal era escrito, y revela excesiva severidad,

¹⁹ Riva Palacios, Vicente. "Historia Antigua y de la Conquista, México a través de los Siglos". Tomo I, Cap. X, Edit. Cumbre, S.A. México 1968. p. 1603.

principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del Gobierno. Conocieron la prisión como pena para algunos delitos.

b) Epoca Colonial.

Es bien sabido, que las leyes penales que estuvieron en vigencia durante la Colonia y que siguieron aplicándose aun después de la consumación de nuestra Independencia Nacional como es lógico, provinieron de España.

Podemos decir que el inicio del penitenciarismo en México, de una manera más formal está marcado con la recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, promulgada por el rey Carlos II en 1680, en tanto que establecía en la Ley Primera del Título seis: "Que en las ciudades, villas y lugares, se hagan cárceles"²⁰.

A estas disposiciones surgieron múltiples recomendaciones para el buen trato a los indios, aún cuando en la práctica las cosas sucedieron de diferente manera.

Sobresalen también, por lo que respecta a nuestro estudio, dentro de la época colonial, la Séptima Partida y la Novísima Recopilación.²¹

La primera contiene una sistematización sobre diversos delitos, acusaciones, jueces, guarda de presos, la prisión preventiva, y el procedimiento penal; en los títulos XXX y XXXI, se establecían los tormentos y las penas que debían imponerse a los delincuentes.

²⁰ Citado en Romo Medina, Miguel, en su obra "Criminología y Derecho". Edit. U.N.A.M. México 1989. p. 152.

²¹ Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa, S.A. México 1987. p. 44.

En cuanto a la segunda legislación se reglamentaron algunos delitos solamente y los juicios criminales, pero careció de un método adecuado en lo que se refiere a la impartición de justicia, pues las penas, se imponían más que nada, tomando en cuenta principalmente (por no decir únicamente), la clase social a la que pertenecía el delincuente. De hecho podemos afirmar que se mantienen privilegios solo para unos cuantos: los indios pobres y sin jerarquía social, vivían con la angustia de la pena, que podía consistir desde un azote hasta la muerte, en las formas más crueles.

Por ello, se concluye, que el contenido espiritual o humanístico corresponde a un derecho penal rudimentario, falta de conceptos humanísticos, jurídicos y sociológicos, y por consiguiente, como puede advertirse, fracasó el incipiente intento penitenciario.

c) Época Independiente.

En el movimiento de independencia, iniciado en 1810, destacan los Sentimientos de la Nación, de don José Ma. Morelos y Pavón, disponiendo en el artículo 18 lo siguiente: "Que en la nueva legislación, no se admita la tortura"²².

Por su parte, Hidalgo suprime la esclavitud, y el decreto constitucional de 1814, en su artículo 23 dispone que la "ley solo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos, y útiles a la sociedad".²³

Esto, nos permite ver, cómo los derechos humanos se consignaban ya en las leyes mexicanas, y además se siguieron en las constituciones subsiguientes, hasta la hoy vigente, que data de 1917.

²² Porte Petit, Celestino. "Evolución Legislativa Penal en México". Edit. Porrúa S.A. México 1965. p.56

²³ Idem. p. 14.

Otro ejemplo más de la consignación de los derechos humanos, lo tenemos plasmado en la constitución de 1824, en la que se fundamentan ciertos principios de carácter jurídico penal, que han permanecido vigentes hasta la fecha, y que en su artículo 22 establece: "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación e infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otra pena inusitada y trascendental".

No obstante estos avances, fueron esporádicas y de poca importancia las acciones penitenciarias que se dieron en México independiente hasta antes de la Constitución Federal de 1857.

Digo que es hasta ese año, porque con este ordenamiento es cuando surge la gestión penitenciaria de esa época, en sentido lato; o sea se da la prohibición de juzgar por leyes privativas o tribunales especiales; se da también el principio de no retroactividad de las leyes, y el de que nadie sea juzgado ni sentenciado sino por leyes anteriores al hecho, mediante un tribunal establecido previamente por la ley, la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la prohibición del maltrato en la aprehensión y en la prisión, entre otras disposiciones que considero que fueron (y siguen siendo) muy buenas, en virtud de que ya constituían verdaderas garantías para el inculpaado.

El código penal de 1871 de Antonio Martínez de Castro, tiene notables avances en lo que respecta al sistema penitenciario, pues su objetivo central pasa a ser, de la tortura y el aislamiento, la educación y el trabajo de los reos, para que "los criminales vuelvan al sendero del honor y la virtud"²⁴; además de que plantea la libertad bajo caución y la institución de la libertad preparatoria, tipificadas en el artículo 98.

²⁴ Martínez de Castro, Antonio. "Exposición de Motivos del Código Penal". Herrero Hnos. Sucesores. México 1906. p.86.

Considero que este ordenamiento fue un punto decisivo para la gestión penitenciaria en México, si por gestión entendemos la acción de promover, administrar y ejecutar eficazmente el objetivo de la creación de un conjunto de reglas que regularon tanto la ejecución de las penas, como las medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente como consecuencia de la comisión de conductas previstas en la ley como delitos.

Otro avance que tuvo el código de 1871, fue el despertar los derechos de los delincuentes, perfectamente delimitados en el código vigente.

En 1901, se edificó la Penitenciaría de la Ciudad de México, que de modo muy precario cumplió con parte de los objetivos de la institución carcelaria.

Más tarde con el código penal de 1929 desapareció la pena de muerte.

El 17 de septiembre de 1931 entra en vigor el actual código penal, con el cual se precisaron los mínimos y los máximos de la punibilidad para el mejor arbitrio judicial, y se fijaron las bases de la clasificación técnica para la individualización de la pena.

En el año de 1971, surge la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de ese año, lo cual es de gran importancia dentro de lo que es la evolución del sistema penitenciario mexicano, pues conforma nuestro actual sistema penitenciario y de la cual hablaremos mas adelante.

De modo general, podemos decir que en este sistema, se consignó que la readaptación deberá realizarse con base en el trabajo y la educación, la disciplina y la relación con su núcleo social.

"Se debe poner especial cuidado de proporcionar al interno, contacto con personas libres, de ahí que el tratamiento permita las visitas familiares, visitas conyugales, la preliberación y la institución abierta, siendo México el primer país que estableció la visita conyugal de manera oficial"²⁵.

Este punto que acabamos de tocar, me parece muy importante, ya que considero que su enfoque se dirige principalmente a evitar que se agudice la desintegración de la pareja, y por ende de la familia, que de por sí ya es puesta en peligro cuando se hace necesaria la reclusión en estas instituciones penitenciarias.

Para concluir, podemos decir, que, la tarea de gestión penitenciaria en la historia de México, ha sido ardua y difícil; y que aun cuando ha habido un permanente interés de los gobiernos para lograr un óptimo Sistema Penitenciario todavía queda mucho por hacer, no sólo en el marco de las leyes, pues la gestión para ser completa implica un gran esfuerzo no solo por parte de los legisladores, sino de toda la sociedad en general, y requiere de un personal capacitado y con valor de enfrentarse a la difícil tarea de readaptar a quien delinque, pero no solo a través de la represión y mucho menos de la intimidación, sino por medio de actitudes comprometidas con dicha tarea, y además con una visión mas humana de lo que conlleva, y así llevarlo por el camino correcto hacia el reencuentro con la sociedad.

Jurídicamente, podemos decir que la evolución del sistema penitenciario ha sido positiva, y que se ha encaminado con el transcurso del tiempo hacia una

²⁵ "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados". Edit. Porrúa S.A. México 1989.

humanización de las cárceles, dejando atrás el carácter exclusivamente punitivo de las mismas, para dar paso a un tratamiento de readaptación.

Criminológicamente, vemos que cada día esta ciencia que precisamente tiene por objeto el estudio del fenómeno llamada criminalidad, está más inmersa en el sistema penitenciario para procurar, que el sujeto que delinque pueda tener la posibilidad dentro de una prisión de corregir esa conducta antisocial.

"BREVE ANALISIS DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Como primer punto, debemos decir que es importante hacer un análisis de manera general sobre este artículo, pues es la base y el fundamento jurídico del Sistema Penitenciario Mexicano, y es la base también de donde habrán de emanar las leyes específicas que lo regirán.

Antes de estudiar el texto actual de este artículo, considero que es prudente hacer una ligera referencia a las reformas más notables que ha tenido nuestra Constitución con el paso del tiempo.

Así pues, tenemos la Constitución de 1857. Esta, consideró en su artículo 18, la privación de la libertad como caso de excepción. Cuando el delito por el que se acusara a una persona mereciera pena corporal, expresando que en cualquier estado del proceso en que apareciera que al acusado no se le podía imponer tal pena, procedía la libertad bajo fianza. Esto es importante porque de esta disposición deriva la garantía incondicional otorgada al individuo, tanto en la averiguación previa como en el desahogo de los procesos judiciales.

El Congreso Constituyente de 1917, al analizar este precepto, respecto de la reclusión de los inculcados, estableció dos tipos de prisión: una, llamada preventiva, y otra, a la que se le denominó compurgatoria de la pena, estableciendo que una y otra debían cumplirse en lugares diferentes, argumentando que podría suceder que en el curso del proceso se presentaran causas que hicieran procedente la libertad del procesado antes de dictar sentencia.

En la reforma de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de ese año, se estableció:

- A) La separación de las mujeres de los hombres.
- B) Obligar a los Estados a una conducta similar a este respecto, siguiendo la práctica impuesta ya en varios reclusorios de la Federación.
- C) Organizar el sistema penitenciario del país sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, como medios apropiados para la readaptación del delincuente.
- D) Permitir la celebración de convenios entre la Federación y los gobiernos de los Estados, con el objeto de que los reos sentenciados por delitos del orden común extinguieran su condena en los establecimientos del Ejecutivo Federal, y ;
- E) Crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Posteriormente la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de febrero de 1977, puso en vigor un sistema de intercambio de reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, apegado a lo estipulado en tratados internacionales con base en una estricta reciprocidad penal.

De esta manera, y con todas estas adiciones y reformas del artículo 18, quedó conformado el texto actual de dicho precepto²⁶. Procederemos ahora, a estudiar el texto actual del artículo, y que a la letra dice:

²⁶ Góngora Pimentel, Genaro David - Miguel Acosta Romero. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Edit. Porrúa S.A. México 1987.p.137.

Artículo 18.- " Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Contenido del artículo 18.

Podemos observar, que el común denominador de este artículo, es la implicación de la privación de la libertad.

De manera general, podemos decir que el artículo que estudiamos, encierra los siguientes aspectos:

1. En su primer párrafo, contribuye a regular la prisión preventiva, sentando dos bases fundamentales al respecto:

a) Que dicha prisión tendrá lugar solo durante el procedimiento, y siempre que se trate de la supuesta comisión de un delito que amerite pena corporal, y,

b) Que el lugar donde se cumpla, debe ser distinto y además estar separado del que se destine a la ejecución de penas privativas de libertad.

2. En su segundo párrafo, fija las bases del tratamiento penitenciario, las cuales descansarán sobre los pilares del trabajo y la educación. Así mismo, señala la necesaria separación entre mujeres y hombres para la compurgación de penas.

3. En su tercer párrafo, fija las bases del sistema penitenciario federal y estatal, abriendo las puertas a la concertación de convenios entre la Federación y los Estados, para la extinción de condenas impuestas a delincuentes locales, en establecimientos dependientes de aquella.

4. En el cuarto párrafo, ordena la creación de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

5. En su quinto y último párrafo fija las bases de la extradición, sujetándola, por supuesto, a la misma Constitución y a los Tratados Internacionales.

1. DE LA PRISION PREVENTIVA.

Como ya dijimos anteriormente, el artículo 18 constitucional, nos dice que la prisión preventiva tendrá lugar sólo por delito que merezca pena corporal.

Pero habrá que preguntarse ¿cuál es el objeto de la prisión preventiva?

Jurídicamente: la prisión preventiva tiene por objeto el asegurar que el procesado no se pueda eludir de su presunta responsabilidad penal.

Criminológicamente: la prisión preventiva resulta de difícil comprensión, pues en primer lugar no está plenamente comprobada la responsabilidad penal del procesado y por otra parte, el costo que implica la permanencia de cada procesado en una unidad carcelaria trae consigo un enorme gasto, y no se puede llevar a cabo un tratamiento de readaptación eficaz, en primer lugar por la corta duración de la misma, y en segundo lugar porque no se ha demostrado plenamente que exista en el sujeto que es sometido a este tipo de prisión una desadaptación social.

González Bustamante indica que "la prisión preventiva obedece a la necesidad de que el inculpado no se sustraiga a la acción de la justicia, u oculte los instrumentos u objetos del delito (o bien obstruya o impida, en cualquier forma, el normal desarrollo de la averiguación), y al propósito de que el proceso no se siga a espaldas del enjuiciado, sino por oportunidad para que éste desarrolle adecuadamente su defensa".²⁷

²⁷ Cfr. González Bustamante, Juan José. "Lecciones de Derecho Penitenciario". Ed. Porrúa S.A. México 1959. pp. 109-110.

Esto para mí, además de ser una medida cautelar que involucra una limitación de los derechos personalísimos de los individuos para obtener los medios de prueba necesarios para reconstruir los hechos acaecidos en la realidad, constituye a la vez una utopía que no garantiza de ningún modo la agilización del proceso, ni tampoco garantiza un medio de defensa para el inculpado, que en muchísimos casos ni siquiera conoce a su abogado (cuando este es de oficio), ni mucho menos conoce a su juez, y sin embargo sí sucede con mucha frecuencia, que pasa desde un año, a veces hasta 10 o más, recluido mientras el proceso "avanza", lo cual es totalmente injusto e inconstitucional, pues hay límites para llevar a cabo un proceso penal, y que están reguladas en el artículo 20 de este ordenamiento en su fracción VIII, además de que cabe la probabilidad de que el inculpado no sea responsable penalmente.

Ahora bien, también podría entenderse la prisión preventiva como una prolongación de la detención. En este sentido, el Dr. Sergio García Ramírez apunta lo siguiente:

"Al igual que la prisión preventiva, la detención está supeditada a la existencia de delito sancionable con pena privativa de la libertad (artículo 16 Constitucional). De ahí, entonces, se deriva que la preventiva no es otra cosa más que una prolongación y asentamiento de la detención".²⁸

Es ilegal pues, cuando el delito solo apareja pena no corporal o alternativa, conforme lo ha resuelto la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²⁹

²⁸ García Ramírez, Sergio. "El Artículo 18 Constitucional". Edit. U.N.A.M. México 1969. p. 19.

²⁹ "Si el delito que se imputa al acusado lo castiga la ley con pena alternativa, pecuniaria o corporal, la orden de aprehensión que se libre es violatoria del artículo 16 constitucional". Tesis 727, apéndice al t. CXVIII. Semanario Judicial de la Federación.

Es una lástima que en la realidad esto no se cumpla, y desgraciadamente encuentra su mas ocurrida concurrencia en la clase baja, que al no contar con recursos suficientes para pagar una caución o una multa, independientemente del delito de que se trate, no tiene otra alternativa que someterse al arbitrio de la autoridad, y como resultado de ello, termina en la prisión preventiva.

Otro aspecto a considerar desde mi punto de vista, es que el hecho de que se prive de su libertad a una persona antes de que se pruebe plenamente su responsabilidad por la comisión de un delito, resulta ciertamente un tanto incongruente y por demás injusto. Aquí se podría traer a colación una frase de San Agustín, que es por demás verdadera, que dice: "los hombres torturan para saber si se debe torturar o no"³⁰

A este respecto, Concepción Arenal decía: "imponer a un hombre una gran pena, como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable, y con la probabilidad de que sea inocente es cosa que dista mucho de la justicia"³¹

Por todo ello y como se ve, hay una tendencia doctrinal a reducir los supuestos de privación procesal de la libertad, haciendo de esta un fenómeno excepcional y de corta duración, e interpretar las normas que la rigen, en caso de duda, a favor del procesado.

En este sentido, siento que la prisión preventiva debería manejarse de forma tal que se causase el menor daño y perjuicio posible para la persona y su reputación; la libertad del inculpado, no debe restringirse sino dentro de los límites absolutamente necesarios para asegurar su persona (evitando que se sustraigan a la acción penal), e

³⁰ Hervada, Javier. "Introducción Crítica al Derecho Natural". Editora de Revista S.A. de C.V. p. 41.

³¹ Cfr. Soto Nieto, Francisco. "La Prisión y la Libertad Provisionales". Revista de Derecho Penal, año XI, núm. 4, México 1955. p. 580.

impedir que se pudiera dañar la instrucción de la causa con lo cual se lograría no solo el dañar menos al inculpado, sino de alguna manera, evitar la sobrepoblación de las cárceles.

Sin embargo, en México, el criterio legal predominante, y que es de rango Constitucional, es que la prisión preventiva debe aplicarse siempre cuando se esté ante delito castigado con pena corporal cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Solo si el término es menor procede necesariamente la libertad provisional. El Juez será, quien fije el monto de la caución, (artículo 20, fracción I de la Constitución).

Podemos desprender entonces, que la prisión preventiva tiene dos requisitos de fondo:

- La comprobación plena del cuerpo del delito sancionado con pena corporal.
- La probable responsabilidad del inculpado.

Las características del encarcelamiento

El artículo 18 Constitucional contempla la denominada clasificación de reos. Esta clasificación debe ser para mí una separación metódica de los penados, con fines de individualización hasta donde sea posible, y debe constituirse como piedra angular del tratamiento penitenciario.

Esta clasificación debe comenzar necesariamente, por una rigurosa separación entre procesados y sentenciados; ya que es un hecho inevitable la existencia de la prisión preventiva, por lo menos se debe procurar que los procesados no estén con aquellos quienes si han resultado ser culpables de algún delito, si tomamos en cuenta

que su situación jurídica es radicalmente diversa, por cuanto bien puede tratarse de inocentes, y aún más, en virtud de la decantada presunción de inocencia que ampara (o debe amparar al menos al no sentenciado).

Pero una vez más nos encontramos con que la realidad es distinta a la teoría y a la ley, la falta de separación ha existido de mucho tiempo atrás y subsiste en la actualidad.

Ahora bien, el artículo 18 no solo establece diferencia en cuanto al lugar de reclusión, sino también en cuanto al régimen y al tratamiento. Por ejemplo, el trabajo que se torna obligatorio en las penitenciarias, en las prisiones preventivas resulta optativo. Considero que cabe señalar, que en términos generales, el régimen de los sujetos a prisión preventiva es y debe ser, desde mi punto de vista, mas benévolo que el correspondiente a los sentenciados, en virtud de que estos últimos a través de todo un proceso que ha llegado a su fin con una sentencia ejecutoriada, se ha demostrado que sí necesitan de un correctivo, que es la pena privativa de la libertad, y además de un tratamiento para su readaptación, mediante el trabajo y la educación, tal y como lo indica el artículo que ahora estudiamos.

De su duración

Es evidente que la prisión preventiva no debería prolongarse por tiempo indefinido. De hecho, para impedir, el grave daño, tan frecuente en la realidad que causa el prolongado encarcelamiento (más aún si tomamos en cuenta la probabilidad que existe de que quien lo sufre sea inocente), se han ideado varios sistemas, tal como lo plantea el Maestro Jiménez Asenjo:³²

³² Cfr. García Ramírez, Sergio. "El Artículo 18 Constitucional". op. cit. p.74.

a) el de caducidad, en cuyos términos, una vez transcurrido cierto plazo cesa automáticamente la prisión

b) el de revisión, conforme al cual la autoridad debe revisar periódicamente el fundamento de la prisión

c) considero que en base a esto, dentro del derecho mexicano la fracción VIII del artículo 20 Constitucional, debiera constituir una limitación perentoria de la prisión preventiva, puesto que establece los máximos de duración de procesos penales, fijando cuatro meses si se tratase de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediera a ese tiempo.

De las consecuencias económicas de la prisión preventiva

"En algunos ordenamientos extranjeros, tales como la Constitución de Chile (artículo 20), Grecia (artículo 5o.) y Japón (artículo 40) la absolución del procesado tras prisión preventiva, puede traducirse en derecho de indemnización a favor de aquel, y en contra del Estado."³¹

Sin embargo, el derecho de la indemnización no existe en México, aunque según el mismo autor, este fue detallado en el Código de Martínez de Castro (1971), en sus artículos 344 a 348.

Siento que si se adoptaran medidas como está dentro de nuestras leyes, se reforzarían las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, se obtendría un gran beneficio no solo porque se agilizarían los procesos sino porque los jueces encargados del litigio pondrían más esfuerzo, cuidado y profesionalismo al llevar la causa y al dictar una sentencia.

³¹ Citado en García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Edit. Porrúa S.A. México 1980. p.34.

2.- DEL SISTEMA PENITENCIARIO. "LAS PENITENCIARIAS"

De los diversos sistemas

Tenemos el Sistema Penitenciario Celular, el cual se caracteriza por el aislamiento, porque como ya se mencionaba en el primer capítulo de este trabajo se consideró al aislamiento como el principal instrumento o medio para obtener del sentenciado el arrepentimiento, a través de la reflexión y la meditación.

Tenemos por otra parte el Sistema Progresivo, el cual se identifica por los períodos que distingue el curso del encarcelamiento, que evoluciona de menos a más libertad. "La marcha de un período a otro se obtiene gracias a la buena conducta del preso"³⁴. Las etapas son las siguientes:

1. Fase celular, consistente en el trabajo en la propia celda
2. Fase del trabajo en común
3. Prisión intermedia, consistente en la realización de trabajo en común, agregándose la característica de que los presos visten con sus ropas acostumbradas antes de la prisión, se les permite salir solos por la ciudad, aún cuando se les tiene vigilados, se les trata bien y no se les humilla.
4. Finalmente, se presenta la libertad condicional o preparatoria.

Si el régimen progresivo, se llevara a cabo con una verdadera y adecuada orientación hacia la creación de hombres libres y aptos para vivir en sociedad, a través

³⁴ Cfr. García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". op.cit. p. 40.

de la aplicación de un verdadero tratamiento penitenciario, quizás esta institución gozaría acaso de una mejor reputación no solo ante los ojos de quienes viven dentro de las cárceles sino ante la sociedad en general.

3. DEL TRATO PENITENCIARIO

Dorado Montero sostiene " que el penitenciarismo moderno marcha hacia el tratamiento, y no ya al mero castigo del delincuente".³⁵

Entonces cabe hacer un señalamiento: ¿cuál es el fin y la justificación de las prisiones?

A mi modo de ver son dos los fines y las justificaciones de las prisiones: el primero de ellos, es proteger a la sociedad contra el crimen, y el segundo, es precisamente evitar que el criminal siga delinuyendo, pero mas allá de eso, es lograr su readaptación social, es decir, si la privación de la libertad se queda sólo en eso de nada servirá tener a un individuo en cautiverio si al salir estará mas desadaptado; se trata pues, de lograr volverlo útil para si mismo y para los demás. Considero que es en este sentido que debe interpretarse la norma de nuestro artículo 18, que apunta a "la readaptación social del delincuente".

Elementos del tratamiento penitenciario consignados en el artículo 18 Constitucional

Desde mi punto de vista, el artículo 18 Constitucional, consagra solo dos de los elementos del tratamiento penitenciario: el trabajo y la educación.

³⁵ Dorado Montero. "Nuevos Derroteros Penales". Editores Ilemich y Cia. Barcelona 1965. p. 147.

Desde un punto de vista jurídico, son estos dos elementos la base de un efectivo tratamiento de readaptación, porque de alguna manera se proporciona con ellos la posibilidad de que una vez estando en libertad el individuo pueda subsistir de una manera honrada siendo útil a la sociedad, de tal suerte que se esté logrando proteger los dos bienes jurídicos tutelados por el Estado: la sociedad y el individuo.

Desde el punto de vista criminológico, resulta también muy importante la consagración de éstos elementos como base del tratamiento penitenciario, porque además de lo anteriormente comentado, la criminología dentro de la prisión tenderá a individualizar dicho tratamiento puesto que cada persona es única; así mismo estos elementos le servirán para conocer hasta que punto la ausencia de los mismos en la vida diaria del recluso obraron como factores ciminógenos.

4. EL TRABAJO

"Debe orientarse hacia la reforma del delincuente y su reincorporación a la vida libre".³⁶

Esto significa en nuestro tiempo que el trabajo penal es ya parte del tratamiento penitenciario y que como tal debe plantearse en la vida del preso. Además, considero que si el tratamiento penitenciario en su conjunto, tiende a preparar al recluso para la vida libre, el trabajo debe ser congruente con los requerimientos laborales de la vida en libertad y no desarrollarse en condiciones técnicas irreales, o para objetos estériles, pues entonces se estaría haciendo del recluso un obrero incapaz en la sociedad normal.

Ahora bien, en cuanto al producto del trabajo, este debe distribuirse de una manera ideal, pero también real, de manera que sea suficiente para contribuir al

³⁶ Cfr. Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". Edit. Porrúa S.A. México 1976.p. 423.

sostenimiento del recluso, de sus familiares y además de la reparación económica del daño causado por el delito.

Como último punto, creo que debemos hacer referencia a que el trabajo constituye un factor del sistema de reducción de la pena privativa de la libertad, consignado en la Ley de Normas Mínimas de la cual hablaremos un poco más adelante.

5. LA EDUCACION

En un principio, la educación en las prisiones tuvo carácter exclusivamente religioso, hoy en cambio ofrece una amplia gama de responsabilidades.

Si bien es cierto que la educación por si sola, no nos hace suponer de ninguna manera que la delincuencia deje de existir, también es cierto lo que Garrido afirma cuando dice que "todo aquello que nos haga soñar con una existencia mejor debe robustecerse".³⁷

En cuanto a la educación académica ésta debe complementarse con bibliotecas tal como lo enmarca el artículo 78 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, al establecer que "cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos".

Pero, ¿qué es educación y qué es educar?

Educación significa: crianza, enseñanza, doctrina, instrucción.

³⁷ Díaz de León, Marco A. "Ensayos Penales". Ediciones Botas. Primera Edición. México 1952. p. 257.

Educar quiere decir: dirigir, enseñar, encaminar, instruir y orientar.

Entonces, la educación del recluso debe ser la enseñanza del mismo para desarrollar sus cualidades intelectuales y morales; así como para prepararlo para desarrollarse en un arte, oficio o profesión, de acuerdo a como lo señala el artículo 5o. de la Constitución.

Otros elementos del tratamiento penitenciario

Como ya dijimos, el artículo 18, basa la readaptación social del delincuente en los aspectos del trabajo y de la educación, (párrafo segundo).

Pero, además de estos dos aspectos que es cierto que resultan básicos para tales fines, creo que debieran también considerarse el hecho de contar con un personal idóneo encargado del tratamiento en todos los niveles (desde el director hasta los custodios), preparado vocacional y técnicamente para que sean capaces de llevar a cabo su difícil y ardua tarea.

También, deberían considerarse como elementos del tratamiento penitenciario, las relaciones del recluso con el exterior porque de nada serviría crear una situación perfectible para el reo dentro de la prisión, cuando el mundo exterior no lo es.

De hecho, así lo apunta, González Bustamante, cuando dice que "la ciencia penitenciaria moderna preconiza el mantenimiento de convenientes relaciones del recluso con personas libres; en el ámbito de estas relaciones, orientadas y seleccionadas, juega un papel determinante el trabajador social penitenciario".³⁸

³⁸ González Bustamante, Juan José. "Lecciones de Derecho Penitenciario". op. cit. p. 274.

También es importante tomar en cuenta la asistencia a reos liberados, porque muchas veces, por el rechazo social, familiar, laboral, etc., a que muchas veces se ven sometidos aquellos quienes han compurgado una pena privativa de libertad, estos individuos son fuertes candidatos para reincidir, por lo cual debe contarse con programas tanto de preparación previa a la libertad del sentenciado, como con instituciones de asistencia (voluntaria o forzosa) para el liberado, ésto como parte del mismo tratamiento entendido en sentido amplio.

6. DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Jurídicamente, se le ha otorgado al traslado de reos a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal categoría constitucional, quedando así plasmado dentro de las garantías individuales, por lo cual dichos traslados sólo deben hacerse de manera legal y con causa justificada.

Criminológicamente además de ser una garantía individual, los traslados deben hacerse tomando en cuenta las características personales del individuo, y pensando siempre en un efectivo tratamiento de readaptación.

La cárcel, con todos los defectos, no es una pena de expulsión, sino de retención.

México, nunca ha practicado verdaderamente la transportación, no en el sentido característico de trasladar al penado mas allá de sus fronteras metropolitanas, de mantenerlo al servicio de una flota, o de convertirlo en colono de una nueva provincia.

La Colonia de las Islas Marias, es la mas importante con que cuenta México desde hace mucho tiempo.

"Se compone con un archipiélago de cuatro islas: María Madre, María Cleofas, María Magdalena y San Juanico."³⁹

La primera ha sido desde 1905, año en que el archipiélago fue adquirido por el Gobierno Federal el asiento de la Colonia. Las otras han servido como simples apoyos y en ocasiones, han alojado a pequeños grupos de penados, generalmente para la cosecha de henequén y algunas veces como medida disciplinaria.

El traslado de presos a la Colonia de Islas Marias, según nos dice el Dr. García Ramírez en su obra "El Final de Lecumberri", tropezó con obstáculos hasta que la reforma al artículo 18 de la Ley Suprema en 1965 formalizó el sistema en el caso de los presos comunes e hizo posible el traslado de estos, conforme a convenios entre la federación y los gobiernos de los Estados.

Anteriormente, a los traslados de los presos a la Colonia, se les llamaba "cuerdas"⁴⁰, en virtud de la ilegalidad de los procedimientos para llevar a cabo los traslados y porque el destino de quienes llegaban ahí, era degradante. Sin embargo, según el mismo autor se ha transformado el aspecto de la Colonia Penal, y el trabajo de los hombres y sus condiciones de vida se procuran del mejor modo posible, hasta donde alcanzan las fuerzas del gobierno con un sentido justiciero.

7. DE LOS MENORES INFRACTORES

Jurídicamente el aspecto más importante en cuanto a los menores infractores, lo constituye el hecho de separarlos de los adultos infractores. Podemos decir que hay en la ley, un espíritu de protección al menor.

³⁹ García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri". Edit. Porrúa S.A. México 1979. p. 140.

⁴⁰ Idem. p.143.

Criminológicamente, la finalidad de una tajante separación entre adultos y menores infractores, considero que es en virtud de que se procura a través de los Consejos Tutelares el marcar cuáles son las condiciones nocivas para la niñez y la adolescencia, y proponer sus probables vacunas y antídotos. Así, el robustecimiento de la integridad familiar y la proporción de elementos para la maduración del niño, es un factor determinante para evitar su desviación.

Según lo establece el artículo 18 Constitucional en su cuarto párrafo, la Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Encontramos, que la primera tentativa de incluir a los menores en el marco del artículo 18, aparece en el voto particular presentado a los diputados, durante el proceso de reforma de 1964-1965. En sus consideraciones, los autores del voto reclamaron la existencia de establecimientos especiales para menores infractores y en consecuencia sugirieron, en el segundo párrafo de su proyecto de artículo, la siguiente redacción:

"Los menores de edad que contravengan preceptos de una ley penal, serán mantenidos en establecimientos distintos a los destinados a procesados o sentenciados, en la situación que les corresponda conforme a la resolución de la autoridad judicial competente".⁴¹

Continúa diciendo el autor, que después, en un segundo dictamen de las comisiones, se aceptó incluir en el precepto una garantía en favor de los menores infractores y en la redacción del artículo se incluyó el cuarto párrafo, vigente hasta hoy, que declara que: "la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

⁴¹ Citado en García Ramírez, Sergio. "El Artículo 18 Constitucional". Op. cit. p. 95.

Como se advierte esta redacción habla de tratamiento más que de pena o castigo. Considero que este es un aspecto muy positivo de nuestra ley, ya que, hay que ceder un poco de terreno a medidas de carácter tutelar, médico y educativo, en virtud de que el niño y el joven, son quienes el día de mañana tomarán posesión del lugar del adulto; ellos serán los nuevos profesionistas, los funcionarios, los maestros y en general, en quienes esté depositada la responsabilidad del desarrollo y mejoramiento social.

8. DE LA EXTRADICION

Desde una perspectiva jurídica, la extradición es un derecho del sentenciado, de ser enviado a su país de origen o lugar de residencia, y una obligación del Estado, para con el reo, y para con el Estado que solicite la extradición, mediante acuerdo establecido a través de un Tratado celebrado entre ambos Estados.

Desde el punto de vista criminológico, resulta muy importante, pues el tratamiento de readaptación no puede ser real ni óptimo, si las condiciones a las que habrá de enfrentarse el individuo en libertad, son distintas a las de su país, o a las del lugar donde ha residido normalmente.

El artículo 18 hace referencia a la extradición en su último párrafo y dice que esta quedará sujeta a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para tal efecto.

Como todos sabemos, los tratados internacionales son la segunda fuente de derecho mas importante.

De esta manera considero, que esta parte del artículo es de vital importancia, pues si tomamos como base jurídica (inscrita en el mismo precepto) que la prisión

tendrá como fin readaptar al individuo que delinque, para hacerlo apto a una vida normal en sociedad, no es posible obtener la readaptación social, de por sí difícil en cualquier circunstancia, en un medio físico y moral distinto del que recibirá el reo cuando ocurra la excarcelación.

Así, el Doctor García Ramírez apunta: "se readapta o adapta para algo en el porvenir, es decir, para un distinto medio, que no es el carcelario y tampoco el mexicano. Claro que estas razones valen igualmente para los reclusos mexicanos en el exterior".⁴²

También, nos dice el Doctor García Ramírez, que los primeros traslados de reos se hicieron en 1977 y que el primer país con el que México suscribió tratados de este género fue Estados Unidos, gracias a que se incluyó en la reforma del artículo 18 Constitucional, la extradición por medio de la celebración previa de un tratado para ese efecto.

⁴² Cfr. García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri". Op. cit. pp. 165-166.

***"COMENTARIOS SOBRE LOS ARTICULOS MAS IMPORTANTES DEL
REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS
NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS"***

Antes de entrar en materia, creo que es necesario hacer algunos comentarios sobre el Derecho Penal, y sus leyes (sustantiva y adjetiva), pues son las que establecen la pena de prisión (además de la Constitución), y las autoridades competentes en materia de ejecución de sentencias ejecutoriadas en materia penal. El Derecho Penal, es una rama del Derecho Público, cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, y establece las conductas que son consideradas como delitos, y las penas y las medidas de seguridad.

Nuestro actual Código Penal fue promulgado el 13 de agosto de 1931, comenzando a regir conforme a su artículo primero transitorio el 17 de septiembre de ese mismo año. En su exposición de motivos encontramos sus lineamientos fundamentales cuando establece que ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal, sino que sólo es posible seguir una tendencia ecléctica, o sea, práctica y realizable. La fórmula: no hay delitos sino delincuentes, debe completarse así: no hay delincuentes sino hombres.

En cuanto al tema que nos ocupa, podemos decir que la ley sustantiva penal, establece la pena de prisión en su capítulo I, artículo 24, al imponerla como una pena y medida de seguridad; y en el capítulo II, artículo 25 establece en qué consiste dicha pena, su duración y sitios de extinción, fijando además, al igual que nuestra Carta Magna, en su artículo 20 in fine, que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Por otra parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala en su artículo 575 a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, como la autoridad competente para el ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal.

Ahora bien, entrando un poco más en materia abordaremos el estudio del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, base III, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 11 de enero de 1990.

Este reglamento consta de catorce capítulos, ciento setenta artículos y siete transitorios.

CAPITULO I

Se refiere a las disposiciones generales que habrán de regular el sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el D.F.

Este ordenamiento establece que su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, misma que depende del DDF.

En su artículo 2, establece también que la Secretaría de Gobernación, tendrá competencia en materia de reclusorios y centros de readaptación social, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Una vez que se ha establecido el marco administrativo que tiene a su cargo el desarrollo, funcionamiento y dirección del Sistema de Reclusorios y centros de readaptación social, vamos a proceder a hacer un pequeño comentario, sobre los artículos que a mi juicio resultan más importantes, por ser los que se refieren a los derechos, y obligaciones de los internos, así como a su situación dentro de los penales.

Artículo 4.- "En el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados."

Como primer punto, creo que la referencia que hace este artículo a las bases de readaptación, es incompleta, pues debería incluir como factor clave para la misma, el hecho de contar necesariamente con el contacto con el exterior, y la importancia que adquiere la visita familiar, y por supuesto la conyugal, cuando se dé el caso.

En segundo lugar, considero que el mismo artículo está implícitamente aceptando el riesgo que trae consigo la prisión preventiva, cuando se refiere a evitar la desadaptación de indiciados y procesados. Es decir, una persona, se encuentra recluida en una prisión preventiva, y no sabemos si es culpable o no; no sabemos si necesita de un tratamiento de readaptación o no; o sea, mientras no se dicte una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, esta persona está siendo afectada en sus derechos, en su persona misma, y en todo su ámbito de desarrollo, ya sea familiar, de amistad, laboral, etc. Entonces, lejos de aportar un bien, se corre el riesgo de desadaptar, corromper, degradar y minimizar al recluso, cuando éste es inocente, por muy óptimas que se presenten las condiciones dentro del penal.

Artículo 7.- "La organización y el funcionamiento de los reclusorios, tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos, tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva."

Si bien es cierto que el presente artículo sienta de alguna manera las bases o los patrones de conducta que habrá de seguir el personal penitenciario a efecto de llevar a cabo el tratamiento de los internos, la realidad es que su cumplimiento es nulo o casi nulo, y va en detrimento de todos los postulados que se enuncian en dicho precepto.

Artículo 9.- "Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento".

Sin embargo, aún cuando, desde mi punto de vista, la ley en este aspecto es muy clara, podemos observar que el sadismo es el sello del sistema penitenciario.

El doctor Jorge Carpizo, define al sistema penitenciario, como un "infierno", que va desde la tortura del apando o encierro incomunicado, hasta palizas y desapariciones.⁴³

La verdad es que en los reclusorios se paga por todo: desde ser anotado en la lista que se pasa tres veces al día, hasta por comer en mesas, recibir visitas y salir al terminar la sentencia.

"Los apandados, pasan las primeras 24 horas sujetos a torturas en un cuarto redondo y oscuro, les aplican chile piquín en la nariz y en los ojos, y a los que no, les echan agua mineral a presión, en las fosas nasales".⁴⁴

Podemos definir al apando, como uno de los más socorridos vicios de la prisión, es decir, una cárcel dentro de la cárcel, y que no es nada nuevo, sino que viene de mucho tiempo atrás.

"Los penitenciaristas clásicos, los prácticos de la prisión, hicieron la primera clasificación penitenciaria, elemental y pertinente, disciplinaria, con tres grupos de prisioneros: fáciles, difíciles e imposibles. Para los imposibles, especialmente han sido diseñadas las celdas de castigo, que tuvieron lugar tanto en la vieja prisión, como en la penitenciaría de los años recientes."⁴⁵

El fin con el cual se creó el apando, fue en un momento dado, para controlar a los internos cuya conducta, por ser considerada agresiva y altamente peligrosa para los demás. Sin embargo, esta segregación no justifica de ningún modo el que se lleve a cabo en condiciones infrahumanas y denigrantes, como es el hecho de que las celdas

⁴³ Fuente: "Excelsior". México, D.F. 10 de junio, 1993.

⁴⁴ Fuente: "Excelsior". México D.F., a 10 de junio de 1993.

⁴⁵ García Ramírez, Sergio. "El final de Lecumberri". Op. cit. p.71.

destinadas para tal efecto, sean oscuras, estrechas, malolientes, fuente de enfermedades y estímulo para la demencia.

Es decir, que el apando carece de aquel sentido con el que se creó, y se halla desprovisto de la humanidad primaria, que es preciso alentar en el interior de las cárceles.

Artículo 12.- "Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I. Reclusorios Preventivos.

II. Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;

III. Instituciones abiertas.

IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,

V. Centro Médico para los reclusorios.

Considero que aún cuando este artículo es meramente descriptivo, resulta necesaria su inclusión en nuestro estudio, pues enuncia los diferentes tipos de reclusorios que conforman nuestro sistema penitenciario.

Artículo 18.- "A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y

obligaciones, así como del régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en especial, aquellos internos que por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos".

Mi comentario es, que este artículo resulta ser de vital importancia, pues marca un derecho fundamental para el interno, como es el hecho de saber las condiciones a que quedará sujeto dentro del reclusorio, como son sus derechos, sus obligaciones, sobre todo, creo que es muy importante el hecho de que sepan que el ser internos, no es sinónimo de inhumanos, sino que tienen derecho a un trato digno y no lleno de vejaciones y humillaciones.

Además, el propio artículo establece como obligación de las autoridades del reclusorio, el hacer del conocimiento del interno sus derechos y obligaciones, independientemente de que se les tenga que entregar un ejemplar de este reglamento.

Artículo 19.- "Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictivas, el Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación".

Como podemos ver, el Centro de Observación y Clasificación, juega un papel de vital importancia dentro del Sistema Penitenciario Mexicano, ya que constituye el primer paso a seguir dentro de un tratamiento readaptatorio.

Dentro de los estudios que habrán de efectuarse en dicho centro, tenemos los siguientes:

- 1) Médico.
- 2) Psicológico.
- 3) Social.
- 4) Pedagógico.
- 5) Laboral.
- 6) Psiquiátrico.
- 7) Criminológico.

1) Médico.- Consiste en hacer un examen médico, es decir, conocer la salud física del individuo que ingresa al reclusorio, para poder atenderlo si es que necesita

servicios médicos, y para evitar también en contagio a otros internos, si tuviere una enfermedad contagiosa.

2) Psicológico.- Consiste en una serie de preguntas, para ubicar la personalidad del individuo, su carácter, y quizás alguna desviación mental que pudiera tener, y que lo hubiere llevado a delinquir. Es importante destacar, que servirá de base para el estudio psiquiátrico.

3) Social.- Es realizado por los trabajadores sociales, y comprende básicamente tres aspectos:

a) Social. Permitirá ubicar al trabajador social, precisamente el medio social en el que se desenvuelve el sujeto, es decir, su ámbito de convivencia y desarrollo cotidianos.

b) Económico. Básicamente consiste en conocer el nivel de vida del interno, sus ingresos, su ocupación, sus carencias, necesidades, pues constantemente, el bajo nivel de vida se torna en un factor criminógeno, es decir, que al no encontrar la persona un trabajo o un ingreso que le permita subsistir, delinque con facilidad, y así tenemos por ejemplo, que de junio de 1992 a mayo de 1993, los delitos con mayor incidencia fueron los delitos patrimoniales, y de estos delitos patrimoniales, se encontró que el de mayor incidencia fue el robo, con un 30.49%.⁴⁶

c) Familiar.- Por ser la familia el núcleo de la sociedad, resulta este un aspecto que no se puede de ninguna manera dejar fuera del estudio social. A menudo, la desintegración familiar, constituye un factor que puede llevar a la criminalidad.

⁴⁶ Gaceta Informativa, DDF, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Ciudad de México, 1993. Este porcentaje, esta basado en la población total al mes de mayo, el cual ha sido reportado por cada una de las instituciones

4) Pedagógico.- Consiste en investigar mediante una serie de exámenes y cuestionarios, el grado de escolaridad con que cuenta el individuo, para poder llevar a cabo una educación adecuada en él, como parte del tratamiento de readaptación.

5) Laboral.- Consiste en averiguar las facilidades de cada individuo para desarrollarse en uno u otro oficio o arte, en los diversos talleres, con que cuenta la Institución.

6) Psiquiátrico.- Es una profundización del estudio psicológico, que ayuda a esclarecer cual es la situación mental del sujeto, y si éste presenta alguna enfermedad mental que lo haga inimputable, se determinará así, para que sea trasladado al área de inimputables.

7) Criminológico.- Consiste en ver, si el sujeto es primo delincuente, reincidente o delincuente habitual, así como en clasificar la clase de delitos que hubiera cometido con anterioridad (si ese fuera el caso).

Una vez que se tiene el estudio integrado, se procederá a hacer la clasificación para ubicarlo en el dormitorio que le corresponda, según resulte de alta, mediana o baja peligrosidad, y de acuerdo al delito cometido; por ejemplo, robo, violación, delitos contra la salud, etc. todo esto, con el objeto de que no haya una mezcla entre ellos, que resulte perjudicial en el tratamiento.

Artículo 20.- "El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, ésta deberá programarse por un dietista semanalmente; y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos se les proporcionara gratuitamente agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios."

Claramente, este artículo establece de manera rotunda, que la vida dentro de un reclusorio, sea éste preventivo o de compurgación de penas, debe ser siempre DIGNA. Es decir, que privación de libertad, no debe ser bajo ninguna circunstancia, sinónimo de vejación, humillación y denigración.

Artículo 22.- "El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas; y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno."

Así como corresponde a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social la elaboración del programa de estímulos e incentivos para los reclusos, y la elaboración de programas que han de permitir la valoración de las conductas, y realización de actividades de trabajo, culturales, etc., debe de supervisar

mediante un personal capacitado para ello, el que estos programas se lleven a cabo de una manera global y correcta, para comprobar que:

1.- Realmente se ha llevado a cabo.

2.- Que los reclusos lo han cumplido en todos sus puntos, y que por lo mismo se han hecho realmente acreedores a dicho beneficio, y una vez hecho ésto, pueda anexarse a su expediente.

Artículo 23.- "Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrara al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores de la Institución."

Lo que plasma este artículo desde mi punto de vista, no es solamente el hecho de señalar cuales son los estímulos a que tiene derecho un recluso, ni sus

condicionamientos; sino yendo un poco más allá de la letra, encierra un sentido más profundo, pues si tomamos en cuenta que se trata de readaptar a un individuo que ha cometido un delito, esto se logrará por medio de un tratamiento, tendiente siempre a la mejor valoración de la vida, de la libertad, y de la valoración del propio individuo como ser humano.

Según muchos psicólogos, tales como Sigmund Freud, afirman que "el ser humano, por naturaleza, actúa siempre en una relación de estímulo-individuo-respuesta".⁴⁷

Bajo este concepto, y si entendemos que un individuo delinque por un motivo o estímulo, es lógico pensar que si respondió a un "x" estímulo que lo llevó a delinquir, también puede responder a una serie de estímulos, que lo lleven a reaccionar o responder de manera positiva.

"Se entiende en psicología, un cambio ambiental capaz de excitar uno o varios órganos receptores".⁴⁸

"La vida es un proceso de interacción constante entre el ser y el medio en que vive. Toda conducta está, pues, determinada por dos clases de factores: externos unos, como los estímulos o situaciones externas, e internos otros, como la condición en que se encuentran los órganos y tejidos del ser vivo en un momento dado."⁴⁹

Por estas razones, considero que este artículo encierra un contenido altamente importante, y que de una y otra manera, viene a reforzar la idea de que la cárcel es sí una pena impuesta por la ley, pero también, un tratamiento basado en una

⁴⁷ Velázquez, José M. "Curso Elemental de Psicología". Cia. Gral. de Ediciones, S.A. de C.V., México, D.F., 1993. p. 17

⁴⁸ Idem. p. 337

⁴⁹ Idem. p. 339

serie de estímulos internos y externos, que deben volver al hombre hacia los valores morales y deberes sociales, siempre bajo los esquemas de la dignidad humana, y la justicia social.

Artículo 25.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio.

El Departamento del Distrito Federal, a través de la Contraloría General, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los establecimientos, como de sus superiores jerárquicos."

Este artículo es muy importante, puesto que establece un medio de defensa legal para los internos, en caso de que los servidores de la Institución Penitenciaria, cometan alguna arbitrariedad, y vejan la dignidad de los reclusos, ya sea física o moralmente.

A este respecto, cabe mencionar, que durante la administración de los reclusorios y centros de readaptación social del D.F., a cargo del C. Licenciado David Garay Maldonado, se cesaron en sus funciones, un total de 1055 servidores públicos de este sistema, de los cuales 506 se encontraban adscritos a cuerpos de custodia y

seguridad, según declaraciones hechas por dicho funcionario, en el periódico Excelsior, con fecha de miércoles 30 de junio de 1993.

Señaló también, que una de sus obligaciones, de hecho la primordial, y de rango constitucional, es la búsqueda de la readaptación social de la persona que ha infringido las normas penales, y que ésta pueda readaptarse en la sociedad, al contrario del sistema penitenciario estadounidense, que se destaca por ser un órgano eminentemente sancionador.

Artículo 28.- " Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías podran ser comercializadas de manera directa por sus autores."

Constituye uno de los derechos de los internos, a recibir los frutos económicos derivados de su trabajo; y en los casos señalados en el último párrafo, prohíbe la existencia de intermediarios.

Artículo 29.- "En los Reclusorios y Centros de readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo al sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal, y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del Departamento."

Pienso que, desgraciadamente, una vez más, la ley es una cosa y la realidad es otra. Existen negocios concesionados a los internos. Al respecto, es importante destacar que una de las funciones fundamentales es que las autoridades penitenciarias no sean copartícipes ni socios en estos negocios, y mucho menos encubridores de esas actividades comerciales que se dan dentro de los centros comerciales carcelarios; pues de lo contrario, la ley resulta obsoleta, pero no por falta de vigencia, sino por falta de observancia, por parte de las autoridades.

Artículo 32.- "Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los reclusorios tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales."

Creo que este artículo constituye una garantía para el reo, puesto que los antecedentes penales, eran una carga moral, social, familiar y laboral para el excarcelado, por lo que considero que la eliminación de la carta de no antecedentes penales es un punto muy positivo para alguien que se supone que ya está "readaptado" para convivir en sociedad.

Se refiere a las normas que habrán de regir en materia de reclusorios preventivos, es decir, en el lugar donde tendrá que esperar a que el juez dicte sentencia al procesado.

Artículo 34.- "Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda, su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,

IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal."

Este artículo, claramente estipula que la prisión preventiva, es una **MEDIDA RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD CORPORAL**, lo cual, desde mi punto de vista resulta injusto, por las razones que expuse anteriormente en el capítulo II, y que ahora refuerzo con este artículo, pues en su inciso III, habla de la posible desadaptación social del interno; es decir, que admite la posibilidad de que alguien que es inocente y es privado **INJUSTAMENTE** de la libertad, puede convertirse en lo que no es, por la convergencia de múltiples factores tales como:

- a) Frustración
- b) Desesperación
- c) Convivencia con posibles delincuentes
- d) Ocio, etc.

Posteriormente, el mismo inciso habla de un tratamiento readaptatorio para evitar la desadaptación cuando esta suceda, lo cual es, hasta cierto punto imposible, pues el trabajo y la educación en la prisión preventiva, son optativos y no obligatorios.

Artículo 36.- "El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos."

Este precepto, para mí, viene a reforzar el comentario anterior.

Artículo 41.- "Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieran practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida, copia del expediente."

El presente artículo establece el proceso a seguir con cada interno, y el primer paso será la integración de un expediente con todos los datos de relevancia tanto para el indiciado como para la autoridad.

Artículo 42.- "Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario."

Establece el lapso de 45 días para que se diagnostique y estudie la personalidad del ingresado. Establece también que en base a este diagnóstico habrá de implementarse un tratamiento tendiente a evitar la desadaptación social lo cual me resulta difícil de aceptar en virtud de que el simple hecho de que alguien sea privado de la libertad injustamente, implica ya de por sí un factor que propicia en el individuo una completa desadaptación.

Artículo 44.-" De conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, el director o encargado de un reclusorio Preventivo que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel esté a disposición de su juez, deberá advertir a éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente."

Pienso que este precepto deriva del artículo 16 Constitucional y se correlaciona con el artículo 19 del mismo ordenamiento legal y viene a ser de alguna manera una expansión de las garantías individuales otorgadas por estos artículos que son por demás de vital importancia pues tienden a evitar posibles arbitrariedades judiciales o de autoridades penitenciarias.

Artículo 45.- "El director del reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la Fracción VIII del artículo 20 Constitucional, el director del reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prorrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del citado artículo 20 Constitucional.

El Director de cada uno de los reclusorios preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste, y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado."

Se correlaciona con el artículo 20 Constitucional en sus fracciones octava y décima. A este respecto existe jurisprudencia donde se obliga al juez de la causa a dictar sentencia y sea absolutoria o condenatoria; a continuación me permito transcribir dicha jurisprudencia.

PROCESOS, TERMINO PARA CONCLUIRLOS

"La violación del artículo 20 fracción octava de la constitución y la irregularidad procesal en que se traduce, sólo tienen la consecuencia de que se obligue a la autoridad que comete violación a que dicte sentencia y si ya procedió a ello el tribunal instructor resulta infundado el concepto.

Resulta infundado el concepto de violación relativo a que cometida la infracción del artículo 20, fracción octava constitucional, debió absolverse al reo, pues la violación de que se trata de ningún modo tiene ese efecto, el cual no está previsto por la ley ni puede desprenderse de la misma ya que el único efecto es que la autoridad que comete la infracción, puede ser obligada a que se dicte la sentencia que corresponde. El mencionado precepto consigna una obligación de carácter positivo para la autoridad que conoce de un proceso penal, consistente en juzgar al reo dentro de un cierto término. Y se comete la violación de esta garantía individual si la autoridad no cumple con esa obligación de hacer y entonces el acto tiene carácter negativo. La reparación derivada del amparo será obligar a la autoridad a que cumpla con la obligación que le impone el precepto de la justicia federal, y no tener por extinguida la acción penal, pues ese efecto no está previsto por el repetido artículo 20, fracción octava de la constitución."⁵⁰

Existe otra tesis a este respecto, que dice lo siguiente:

PROCESOS. "Los procesos deben fallarse dentro de un año, cuando la pena exceda de dos años de prisión, pero el efecto del amparo no consiste en poner en libertad al procesado, sino en obligar a la autoridad responsable, a que falle desde luego el asunto, absolviendo o condenando, y aunque no exista jurisprudencia tratándose de aplicar dicho precepto constitucional a las segundas instancias de ls

⁵⁰ Tomo CXXI, p.289. Amparo Penal Directo 1982/52, 10 de julio de 1954. Unanimidad de 5 votos.

causas criminales, debe establecerse así, porque el precepto es general, y no señala diferencia o distingo". (Quinta Epoca, Tomo XXI. p.307.)

Sin embargo, en la realidad a menudo se viola esta garantía y nos encontramos con procesos que duran hasta diez años o más, por lo que considero que deberían imponerse severas sanciones para aquellos jueces que incumplen con este precepto constitucional, ya que no basta con que el director del reclusorio dé cuenta del hecho a dicha autoridad judicial ni a su superior jerárquico puesto que esto no es una solución sino un paliativo puesto que este comunicado no tiene carácter de orden puesto que no proviene de una autoridad competente.

Artículo 50.- "El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un licenciado en derecho.
- d) Un licenciado en trabajo social.
- e) Un licenciado en psicología.
- f) Un licenciado en pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.

i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente reglamento.

Podrán asistir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal."

La integración de este consejo me parece adecuada y completa y además me parece un gran acierto la inclusión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aunque sólo sea con carácter de observadores pues se trata de un órgano completamente independiente a la institución penitenciaria, y por tanto, sus observaciones resultan muy valiosas para contribuir de alguna manera a impedir en la medida de lo posible la comisión de violaciones del presente reglamento.

CAPITULO III

Se refiere a las normas aplicables dentro de los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, o penitenciarias.

Artículo 54.- "El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad."

Establece la administración de estos reclusorios a cargo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que depende directamente del DDF.

Artículo 55.- "Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

Se organizará el expediente en los términos del artículo 41 de este Ordenamiento."

Al igual que en los reclusorios preventivos el procedimiento de ingreso a una penitenciaría comienza con la integración de un expediente personal para cada recluso, con lo cual se comienza la individualización del tratamiento a seguir.

Artículo 56.- "Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 40 de este Reglamento."

El segundo paso será el examen médico con el objeto de verificar las condiciones de salud del interno.

Artículo 57.- "En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento. Durante el período de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones."

Habla del período de observación y clasificación; los estudios que se hagan durante este período se refuerzan con los resultados obtenidos de los estudios practicados en los reclusorios preventivos.

Artículo 58.- "La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el Director del Reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social."

Establece como órgano supremo para decidir sobre los resultados de los estudios practicados durante este período y durante el tratamiento individualizado a seguir con cada interno, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social misma que depende directamente de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO IV

Trata sobre el sistema de tratamiento, y se divide en cinco secciones.

Sección Primera

Habla sobre las generalidades del tratamiento

Artículo 60.- "En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."

Sienta las bases del tratamiento, mismo que será individual, y de acuerdo con los estudios de personalidad practicado a cada interno.

Artículo 62.- "La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciarán el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos."

Cabe mencionar, que dentro de la administración a cargo del Licenciado David Garay, se ha dado impulso a las actividades artístico-culturales dentro de los reclusorios.

"Porque quienes habitan los diversos centros de Rehabilitación Social del D.F. tienen derecho a tener acceso a las diversas manifestaciones de cultura, en los diversos reclusorios se inicia el Programa Integral de Teatro", expuso el Director General de los Centros de Reclusión, David Garay, quien resaltó el apoyo e interés del Director de Socicultur por la creación de la idea, Héctor Hernández Llamas.³¹

"Manifestó que uno de los objetivos de la readaptación social es que mediante el trabajo, la educación, la cultura y la diversión sana, el individuo se reencontre con

³¹ Fuente: "Excelsior", México, 19 de marzo de 1992. Num. 27, 291.

la sociedad para relacionarse con los ciudadanos."⁵²

De tal suerte, considero e insisto en que no hay que considerar sólo como elementos de la readaptación, a la educación y al trabajo, sino también este tipo de factores de cultura y recreación, porque ante la imposibilidad de libertad física, se debe buscar despertar en el interno, la capacidad creadora, y fomentar su participación positiva en actividades culturales.

Sección Segunda

Habla en particular del elemento "trabajo", como parte del sistema de tratamiento.

Artículo 63.- "La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación."

A este respecto, el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, expuso en sus declaraciones ante Excelsior, del día 30 de enero de 1993, que la participación de la iniciativa privada en los penales, se ha enfocado hacia la creación de fuentes de trabajo para los internos.

Dijo que hay 509 presos trabajando en áreas industriales de los reclusorios, y esto permite compartir la producción, en la que los internos pueden satisfacer sus propias necesidades (con lo que se cumple con el aspecto del trabajo personalmente útil), como la aportación de recursos económicos a sus familias, la creación de un fondo para una posible reparación del daño ocasionado por delitos patrimoniales

⁵² Fuente: "Excelsior", México, D. F., 19 de marzo, 1992. Num. 27,291.

(trabajo remunerativo socialmente), y el hecho de que éstos ya no serán una carga para el erario público ni para el sostenimiento de estos centros.

Es decir, que en este aspecto, se está tratando de hacer coincidir la realidad con la ley, como debería ser no solo en este punto, sino en todo su contenido, pero no es así, porque la ley es una, orientada hacia un solo sentido (la obtención de la readaptación social del delincuente), y el elemento humano encargado de llevar a cabo esta tarea, es variable; oscila entre conductas positivas, y otras negativas, entre la justicia y la injusticia, entre la disciplina y la arbitrariedad.

Artículos 68, 69, 70 y 71

Hablan sobre el trabajo penitenciario.

Podemos desprender de estos preceptos que el trabajo dentro de las Instituciones Penitenciarias en términos generales sigue los mismos lineamientos que la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 74.- "Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales."

Esta medida desde mi punto de vista, resulta muy acertada, puesto que el hecho que se compute los períodos pre y postnatales para la revisión parcial de la pena contribuye en un momento dado a que la madre no pase tanto tiempo separada de su hijo; y aunque la institución penitenciaria cuente con guarderías nunca podrá ser igual el trato ni los cuidados que reciba en ésta, a los que pueda recibir de la madre.

Sección Tercera

Habla de la educación que se impartirá en los reclusorios

Artículo 75.- "La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios."

En general el capítulo de la educación penitenciaria tiene fundamental importancia si partimos de la premisa de un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta. Entre los internos de algunas prisiones, también tenemos que ver, que las cárceles en la actualidad están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad.

"Entre las causas de criminalidad convencional se encuentran precisamente factores sociales y económicos. Por lo general se trata de familias muy numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y sin posibilidades de acceso a los medios educativos."⁵¹

La realidad es que el problema en materia de educación no es falta de escuelas sino también de posibilidades de poder ingresar a ellas, y desde mi punto de vista todavía es más grave puesto que no siempre se pueden mantener la permanencia para llegar hasta un nivel superior.

⁵¹ Marco del Pont, K. Luis. "Derecho Penitenciario". Cárdenas editores y distribuidor. México, D.F., 1991. pp. 509-510.

Por consiguiente uno de los problemas serios que pienso que hay que abordar es el de la motivación para el estudio y la enseñanza en los centros de rehabilitación social.

"En cuanto a la incidencia de la escolaridad en los autores de delitos, Lombroso señalaba que los de homicidios disminuían con el aumento de la escolaridad."⁵⁴

Artículo 76.- "La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el período de reclusión."

La enseñanza dentro de las cárceles requiere de una especialización del personal que la imparte, y esto se ha procurado hacer en México a través de la Escuela Normal de Especialización y según nos dice el Dr. Sergio García Ramírez en su libro titulado "La Prisión" se aconsejó en el III Congreso Nacional Penitenciario.

Artículo 77.- "La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos."

El hecho de que se omita el lugar donde se obtuvieron los certificados de estudios, es muy importante para el excarcelado, puesto que no representa una marca para él, y de hecho, no tiene por que ser marcado con este tipo de diferencias, que

⁵⁴ Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Núm. 10 pp. 121-123. México, 1973.

resultan despectivas, y traumantes, cuando se sostiene que se trata de readaptar a un individuo a la sociedad.

Artículo 78.- "Cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos."

Las Reglas de las Naciones Unidas (Ginebra 1955) establecen que: "Todo establecimiento debe poseer una biblioteca para el uso de todas las clases de detenidos y provistas suficientemente con libros instructivos y recreativos."⁵⁵

Este punto es, de acuerdo con mi criterio, muy importante, porque con la lectura, del tipo que sea, (lectura amena, novelas, viajes, descubrimientos, historia, periódicos, etc.) el interno puede mantenerse ocupado en algo productivo, ahuyentando el ocio y los malos pensamientos, y sobre todo, la soledad a la que se enfrenta durante el periodo de reclusión. Es decir, que considero que hay que tener en estas bibliotecas todo tipo de libros y revistas, para todo tipo de niveles culturales de los internos, siempre y cuando sean obras permitidas y que no vayan en detrimento del tratamiento.

Anteriormente hablé sobre que hay que motivar al interno para que estudie; y para ello considero que son varias las razones:

- 1) Superación personal y satisfacción personal
- 2) Beneficio personal y familiar
- 3) Mejor comprensión de las cosas, y posibilidad de expresarse mejor para su defensa en el Tribunal

⁵⁵ Marco del Pont, K. Luis. "Derecho Penitenciario". Op. Cit. p. 519.

4) Obtener los beneficios que otorga el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas

5) Mejor preparación para desempeñarse en una profesión, arte u oficio, y por lo tanto,

6) Mejores ingresos económicos

Pero desgraciadamente, pese a los esfuerzos realizados por el Estado, persisten las deficiencias de la educación penitenciaria.

En el año de 1971, se practicó una investigación, en la que se demostró que en la gran mayoría de las cárceles de México, solo se imparte educación primaria elemental y que no hay materias tendientes a la readaptación de adultos delincuentes. Luego en una tesis de alumnos del posgrado en criminología del D.F., se determinó que sobre setenta y cuatro cárceles visitadas sólo en cuarenta y dos se impartía instrucción primaria y en las treinta y dos restantes se violaba el principio constitucional. En cuanto al nivel secundario, veintiún reclusorios expiden certificados de instrucción y no lo hacen los cincuenta y tres restantes. Además se indica que en cuarenta y cinco reclusorios la instrucción no es obligatoria y en la gran mayoría (cuarenta y uno) se desconocían las actividades culturales y artísticas.⁵⁶

Sección Cuarta

Habla de las relaciones con el exterior.

⁵⁶ Cfr. Zagal Lagunas y otros. "La Realidad Penitenciaria de México". México, 1974. Impresiones Aries. p. 204.

Artículo 79.- "Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento."

Los factores familiares tienen una excepcional importancia en la vida humana general, basada en la unión, la comprensión y el amor. Todos estos lazos se ven seriamente afectados por la separación irremediable de la persona que es ingresada en un reclusorio por haber cometido un delito que amerite pena corporal.

Por eso es de vital importancia el fomento de las relaciones familiares aún cuando el individuo se encuentre privado de su libertad puesto que tales relaciones constituyen un punto de apoyo dentro del tratamiento.

"Todo ser humano tiene su origen natural y cultural dentro de la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia."³⁷

Artículo 80.- "Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas."

Este artículo tiene su razón de ser en virtud de que los internos deben llevar siempre una disciplina, misma que se vería interrumpida si las visitas familiares se llevaran a cabo a cualquier hora del día, además de que el personal de la institución no podría llevar un registro ordenado de las visitas y esto ocasionaría serios problemas

³⁷ Solís Quiroga Héctor. "Sociología Criminal". Editorial Porrúa S.A. México 1985. p. 186.

tales como posibles fugas, introducción de objetos que no están permitidos, pero principalmente se relajaría la disciplina dentro del penal.

Artículo 81.- "La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima."

A este respecto, existen dos corrientes

a) Los que no son partidarios de la visita íntima

b) Los que son partidarios de la visita íntima

a) Los que están a favor: entre los mexicanos, se destacan las valiosas opiniones de Raúl Carrancá y Trujillo, las del Dr. Sergio García Ramírez, Ricardo Franco Guzmán, Antonio Sánchez Galindo y Gustavo Malo Camacho.

En general, lo que estos autores dicen, es que la visita íntima constituye por un lado un estímulo para el recluso, de tipo personal, sexual, y social, y por otro lado, consideran que es un buen remedio para los problemas sexuales, tales como el onanismo y la homosexualidad.

b) Los que no están a favor: encontramos al autor español Cuello Calón, Elías Neuman y Ladislao Thot. De manera general, procederé a exponer sus argumentos:

1.- Que a través de la visita íntima se le despojaría (por así decirlo) a la prisión, de su "sentido penal y de toda aspiración reformadora"

2.- Que se facilitan actividades ilícitas como la entrada clandestina de instrumentos propicios para fugas

3.- Se "institucionaliza" la prostitución

4.- Se humilla a la mujer con la exagerada revisión que se le hace

5.- Posibilidad de embarazo de la mujer, mientras el marido esté preso.

Después de comparar los argumentos de uno y otro bando, en lo personal, me inclino por la visita íntima, aun cuando los argumentos se reducen a solo dos, porque en realidad, los argumentos de los autores que no están a favor, son fácilmente combatibles.

1.- La prisión, no es la pena, sino el lugar donde se compurga la pena; la pena es la privación de la libertad.

2.- Existe contradicción entre este punto y el punto número cuatro; pues si la revisión es exhaustiva, no cabe la posibilidad de introducir armas, o cosas peligrosas. Si ese fuera el caso, tampoco se podría permitir la visita familiar.

3.- De acuerdo con el maestro Luis Marco del Pont, en la actualidad la entrada de prostitutas no se permite en los establecimientos carcelarios del D.F., lo cual es lógico, porque se trata de fomentar y mantener vivos los sentimientos, afectos y lazos familiares, mas no de corromper aun más la personalidad de los internos.

4.- En cuanto a que la revisión a las mujeres es exhaustiva, es cierto, y no se puede negar, porque a fin de cuentas, es una realidad, y quizás habría que idear un medio mas digno de revisión, o revisar al interno una vez que concluye la visita.

5.- La situación del embarazo, tampoco es negable, pero si es combatible, en el sentido de que se puede emplear cualquier método anticonceptivo, ya que dichos métodos son aceptados y hasta promovidos por el Gobierno (en el caso de México) a través de la Secretaría de Salud.

Por otro lado, cabe mencionar que este derecho también se implantó para las mujeres reclusas, y se puso en práctica en la cárcel de mujeres de Santa Martha en el año 1967³⁸, lo cual me parece justo, pues para ambos sexos tales visitas tienen la misma importancia higiénica y estimuladora.

Artículo 82.- "Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas."

Este artículo, simplemente establece una vez más, la necesidad que tiene el interno de comunicarse con el medio exterior, y por otro lado, la obligación por parte de la autoridad penitenciaria, a proporcionarle los medios para ello.

Artículo 83.- "Las autoridades de los Reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesan, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la Institución."

³⁸ Cfr. Auri Costa, Maura. "El Problema Sexual en las Prisiones" Revista Criminalia, año XXXIX, 1973, p.56

Este precepto, que deriva del artículo 24 de nuestra Constitución Política, tiene desde mi punto de vista, una gran trascendencia, puesto que su finalidad es orientar al individuo, según sus creencias, a encontrarse consigo mismo, y posteriormente con la sociedad, y por supuesto, con Dios.

El maestro Héctor Solís Quiroga, en su libro de "Sociología Criminal", nos dice que, si bien es cierto que los delincuentes participan, como es lógico, de la religiosidad normal del medio en que viven, muchas veces, la ignorancia, se traduce en fanatismo, desviación, etc., y ésto los lleva a conceptualizar su propio delito, como "algo que tuvieron que hacer" y señalando a Dios como "alguien" que les permitió hacer lo que hicieron.

"En general, se observa que hay una mayor "religiosidad", entre los delincuentes más incultos y mucho menor entre los más avanzados."

Ante esta situación, los establecimientos de reclusión, han establecido capillas que permitan la práctica de los servicios religiosos. En algunos, una misma capilla sirve para las diversas religiones, cuyos sacerdotes la utilizan a diferentes horas. En otros, cada religión tiene su capilla especial. Por lo regular, la principal o la única capilla se establece para el culto de la religión predominante, y los reclusos concurren libremente a ella.

Artículo 85.- "El interno será autorizado por el director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará, las

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados."

Nuevamente, la familia, vuelve a hacerse presente dentro del Sistema Penitenciario, como un factor importantísimo coadyuvante a la readaptación del interno, y a su conservación personal.

Por el sentido de este artículo, considero prudente transcribir una definición de lo que es familia:

Familia: "agrupación de personas unidas especialmente por vínculos de sangre y de afinidad, más o menos organizadas y jerarquizadas mediante autoridad y normas de gobierno, que viven inicialmente en la misma residencia aunque luego se dispersen, que comparten intereses comunes de orden vital, educacional, social y económico y que son la células o principio básico de todo conglomerado humano que tiende a realizarse con miras a la estabilidad, adelanto, progreso y civilización de sus componentes."⁹⁹

Sección Quinta

Habla de los servicios médicos dentro de los centros de reclusión.

⁹⁹ Puyo Jaramillo, Gill Miller. "Diccionario Jurídico Penal". Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia, 1985.p.180.

Artículo 87.- "Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal."

Desgraciadamente, las cárceles han sido una de las instituciones más descuidadas y olvidadas, por lo cual no debe extrañarnos que existan en ellas, problemas de salud e higiene.

"La organización médica hospitalaria comenzó en la cárcel de Lecumberri, entre los años de 1910 y 1912 al convertirse en cárcel preventiva del D.F. , se establece así, la atención psiquiátrica, médica internista y quirúrgica. En caso de atención médica especializada, los pacientes eran enviados al Hospital Juárez.⁴⁰

Ahora bien, el Centro Médico de reclusorios, fue la primera construcción en el plano de las realizaciones iniciadas por el Presidente Luis Echeverría Álvarez al comenzar su plan de reformas penitenciarias, según nos indica el autor Luis Marco del Pont, en su obra "Penología y Sistemas Carcelarios".

El edificio se inauguró el 11 de mayo de 1976, en Tepepan, D.F. La expansión del terreno es de 20,500 metros cuadrados, en los cuales 15,483 corresponden a áreas cubiertas, según nos dice el Maestro Luis Marco del Pont.

⁴⁰ García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri" op. cit. p.45

Artículo 88.- "Los servicios médicos de los reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquellos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada."

Sin embargo, pese a lo que dice el artículo, las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de una atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos muestran un panorama sombrío y decepcionante.

"La marginalidad con que se trata a presos y a deficientes mentales está íntimamente vinculada a los intereses de determinado tipo de sociedad individualista, y desprovista de sentimientos sociales."⁶¹

⁶¹ Marco del Pont, K. Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios" Tomo II. Buenos Aires, 1975. Ed. Depalma. p.114

Esto refleja que el problema de las prisiones, no es sólo de la incumbencia, o mas bien no debe ser sólo de la incumbencia de autoridades, reclusos y personal penitenciario, sino que de algún modo todos debemos interesarnos, ya que es un problema social, porque la criminalidad es un hecho que daña a la colectividad humana, al violar las normas penales. Jurídicamente, el delito es un acto humano, típico, antijurídico, imputable, culpable y punible, que ataca o atenta contra la seguridad de los ciudadanos.

Criminológicamente hablando, el maestro H. Veiga de Carvalho, en su "Manual de Criminología", dice que crimen es "todo acto humano voluntario y responsable, bajo la influencia de factores endógenos y exógenos, contrario al mínimo de moral de un pueblo o que ofenda profundamente los sentimientos arraigados y claramente definidos de conciencia social, en el fondo de los cuales está la piedad y la probidad".

Ahora, con respecto al segundo párrafo del mismo artículo, hay que tomar en cuenta que no todos los internos, tienen la posibilidad de consultar a un médico particular, pues como ya hablamos dicho, gran parte de ellos, son de una clase social muy baja.

Artículo 92.- "Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica."

Se puede decir, que ésta es una medida que aun cuando no se presentaran este tipo de conductas, debería realizarse periódicamente a todos los internos, para que en caso de detectarse alguna anomalía, por leve que fuera, se pudieran tomar las

precauciones correspondientes, y de esta manera adelantar un paso en el seguimiento del tratamiento de la readaptación.

Ahora bien, yo considero que no basta sólo examinar a los internos, pues a menudo, sus conductas obedecen a una defensa, o a una reacción contra las agresiones de que muchas veces son víctimas por parte del personal de la institución, y sobre todo, del personal de custodia, por lo que quizás convendría tomar también precauciones respecto a ellos, y hacerles también periódicamente un estudio médico-psicológico.

Artículo 94.- "Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos y, vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusorios.

Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

El responsable de los servicios médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios."

Cabe señalar, que muchas veces, el problema de una deficiente alimentación, es anterior al ingreso a la prisión, pero aumenta en la misma, porque en numerosas cárceles es escaso o deficiente.

Además existen graves problemas de higiene. Enfermedades y alimentación están íntimamente vinculadas. Las primeras abundan y las segundas suelen ser raquíticas. A este respecto, el Lic. David Garay Maldonado, señaló en una declaración

hecha al Periódico "Excelsior", el día 30 de Julio de 1993, que "actualmente la inversión del gobierno capitalino para la manutención diaria de cada preso es de ochenta nuevos pesos." La realidad es que a ninguna de estas dos problemáticas, se les otorga el tratamiento necesario, y algo que sí es cierto, es que un individuo mal alimentado y enfermo, no es susceptible de ser tratado para su "readaptación social".

En cuanto al aspecto de higiene, no creo que sea de tan fácil solución, puesto que los médicos del establecimiento, no tienen muchas posibilidades de acción para resolver el problema, pues considero que mucho tiene que ver en él la arquitectura penitenciaria: la ausencia de lugares salubres, con ventilación, espacios verdes, etc., propician el cultivo de enfermedades, que además son fomentadas por la mala alimentación.

"Un transeúnte puede percatarse de cómo se mantienen estos centros; en las afueras del Reclusorio Norte, uno ve una especie de ciudad perdida, en lo que supuestamente era un jardín. Basura y desperdicios rodean el penal."(Reportaje publicado en el periódico Excelsior, el día 15 de junio de 1993.)

Si esta es la imagen que estos centros presentan por fuera; ¿cómo están por dentro?

La penitenciaría es un conjunto de instalaciones con muros agrietados, basura por todos lados y los pocos espacios verdes parecen haber sufrido un desastre.

El mismo escenario se puede ver en los reclusorios Oriente, Sur y Norte.

Por otra parte, en cuanto al segundo párrafo del artículo, cabe mencionar lo siguiente: se menciona en este párrafo, el hacer campañas de orientación sexual, y hábitos de higiene. Esto sería muy bueno en tanto se hiciera así, pero

desgraciadamente en la realidad que se vive en la prisión, las cosas suceden de manera muy distinta.

Según un reportaje, publicado en el Periódico "Excelsior", el día 10 de Junio de 1993, hecho por Joaquín Herrera, dentro de la corrupción existente en las Instituciones Penitenciarias, la tortura, que caracteriza a los sistemas de "readaptación" incluye ahora una amenaza diferente: al preso que se resista a hacer entregas de dinero, así como servicios a los propios custodios, lo pasan a donde se encuentran los sesenta enfermos de sida. Yo me preguntaría: ¿es ésta una campaña de orientación sexual y de hábitos de higiene?

Artículo 97.- "En los libros, actas y constancias de registro civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal."

Esta es una medida que me parece muy acertada, pues el hijo de una persona que cometió un delito, no tiene porque cargar con la culpa, ni ser marcado de ninguna manera por la sociedad. Si no se le marca cuando se trata de un hijo natural, tampoco debe marcársele con el asentimiento en el acta, de que nació en un reclusorio.

CAPITULO V

Habla sobre el consejo técnico interdisciplinario y sus funciones.

Artículo 99.- "En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario

que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano."

Podemos observar que la responsabilidad del tratamiento para la readaptación de los internos recae directamente sobre este órgano; por lo que su estudio resulta muy importante.

Artículo 100.- "El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario."

"Hoy por hoy se determina a los consejos técnicos interdisciplinarios, como la integración de funcionarios, directivos, personal administrativo y de custodia, así

como a especialistas en diversas Ciencias Sociales, como en un cuerpo colegiado que cumple la función de estudiar y conocer la personalidad de quien ha delinquido, y permanecer atento a sus mejorías y avances para ir permitiendo el paso del sistema progresivo y del método preliberacional⁶²

Yo creo que la constitución de este órgano, resulta muy acertada, porque ayuda a evitar que la función carcelaria esté en manos de una sola persona, o sea del director del reclusorio, y evitar así que las decisiones al estar en manos de una sola persona, puedan estar afectadas por sentimientos ya sea de odio, rencor o por el contrario, de simpatías y privilegios hacia algunos.

En cuanto a las especialidades que integran el consejo, tenemos:

a) Criminología.- Considero que existe una íntima relación entre el Derecho Penitenciario y la Criminología porque sin esta última, pienso que sería difícil realizar un estudio de observación y clasificación de los internos, y fundamentalmente en el aspecto de la rehabilitación social.

La Criminología es básicamente descriptiva, o sea, que describe un fenómeno delictivo, y estudia al delincuente, y las cosas del por qué delinque.

"Casi todos los crimonólogos se han ocupado del problema de la prisión, desde Lombroso, Ferri, Ingenieros, etc., hasta los actuales."⁶³

b) Psiquiatría.- La inclusión de esta ciencia en el Consejo Técnico Interdisciplinario, es muy importante, porque es la que va a determinar las personalidades patológicas. Sus conclusiones, se deben de comunicar tanto al Director

⁶² Ronto Medina, Miguel. "Criminología y Derecho". Op. cit. pp. 143-144

⁶³ Marco del Pont, K. Luis. "Derecho Penitenciario". Op. cit. p.24

del Reclusorio (Presidente del Consejo), como al Juez, pues en el caso de los procesados es muy importante para determinar su imputabilidad, o inimputabilidad.

c) Derecho.- "Toca a esta función disponer de todo lo necesario para la ejecución de la preliberación, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y de la retención cuando ésta proceda."⁶⁴

El área jurídica, estará constituida por el director, subdirector y secretario general, en especial este último, pues vigilará la aplicación correcta de las medidas impuestas en la sentencia al interno y en el cumplimiento de las normas penitenciarias vigentes.

d) Trabajo Social.- Su acción, como ya habíamos mencionado, queda circunscrita en el estudio de los factores socioeconómicos, y establecer en qué medida tuvieron que ver, es decir, tuvieron influencia para realizar la conducta antijurídica.

Ahora, el estudiar el medio social donde se desenvuelve el individuo, permite también en un momento dado, saber si es conveniente o no que dicho individuo regrese a ese medio, a ese núcleo.

e) Pedagogía.- Esta área deberá hacer siempre un estudio preliminar para captar el nivel escolar de cada uno y así formar adecuadamente los grupos. Considero que hay que luchar principalmente, para combatir el analfabetismo, es decir, llevar a cabo una labor de alfabetización permanente, y luego por alentar y motivar el interés del interno por seguir aprendiendo mas allá de los estudios de primaria, (que son obligatorios) y fomentar en el actividades como el deporte, la lectura, la cultura, etc.

⁶⁴ Romo Medina, Miguel. "Criminología y Derecho". op. cit. p.144

f) Psicología.- Proporciona los rasgos y caracteres personales del interno, tales como sus sentimientos, aptitudes, capacidad intelectual, facilidad para lo abstracto o lo concreto, etc., que conformarán la personalidad del sujeto.

g) Sociología.- Yo más bien pensaría en la Sociología, pero no en general, sino criminal, por ser ésta la que concreta su estudio a los hechos delictuosos.

Según Carrancá y Trujillo⁶⁵ "la Sociología Criminal estudia en su rama biosociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de su delito, y su grado de temibilidad social."

El maestro Héctor Solís Quiroga⁶⁶, dice que "el concepto de temibilidad social del delincuente es individual, y por ello no es de la Sociología, sino de la Criminología."

El hecho es que al ocuparse del fenómeno de la criminalidad, y por ser una parte integrante del Consejo Técnico Interdisciplinario, su acción debe ser buscar las causas de la criminalidad (como fenómeno), para poder encontrar una solución.

Funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Según considero, para efectos del estudio que nos ocupa, el artículo más importante de esta sección, es el 102, el cual dice:

Artículo 102.- "El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

⁶⁵ Carranca y Trujillo, Raul. "Derecho Penal Mexicano" Ed. Porrúa, S.A. México 1970. p. 32

⁶⁶ Solís Quiroga, Héctor. "Sociología Criminal". op. cit., p. 7

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII.- Las demás que le confiera la ley y este Reglamento.- Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección

General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes."

Una vez más se comprueba que una gran parte del éxito o del fracaso del tratamiento de readaptación, recae sobre el Consejo Técnico Interdisciplinario; por ello debe haber coordinación y seriedad de todas las materias concurrentes en el mismo, de ahí que desde la base del Consejo, se debe actuar ordenadamente, para poder disponer las medidas adecuadas al buen desarrollo y modo normal del tratamiento penitenciario.

También debemos pensar en la adecuada capacitación de los miembros del Consejo, de manera que quienes lo integran, tengan a su alcance, los elementos suficientes para llevar a cabo su labor, misma que además de ser una labor individual, es también, y principalmente una labor de equipo.

Sobre la integración, y funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ha elaborado un manual de procedimientos del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el objeto de establecer de manera clara y precisa las funciones de los mismos.

La palabra consejo deriva del vocablo latino "consilium", que significa el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o no una cosa.

"Se denomina Consejo Técnico a aquél cuerpo que utiliza un conjunto de procedimientos y recursos que nos da la Ciencia, y en cuanto se compone por técnicos, denominándose interdisciplinario, cuando existe conjugación y dependencia de las diversas disciplinas que lo conforman."⁶⁷

⁶⁷ Manual de Procedimientos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. México, 1993. p. 2

Artículo 106.- "El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión."

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, el orden del día sobre la cual se guiará el contenido de la misma, contará con los siguientes apartados:

ORDEN DEL DÍA

Se formulará para la sesión del Consejo Técnico un orden del día, sobre la cual se guiará el contenido de la misma y constará de los siguientes apartados:

- 1.- Presentación de los integrantes y verificación del quórum
- 2.- Lectura del acta anterior, verificando los asistentes que el contenido de la misma corresponda verazmente a los puntos desahogados en la sesión próximo-pasada, firmando los consejeros que asistieron en dicha sesión, en caso de aprobación
- 3.- Presentación de casos para análisis y determinación del consejo
- 3.1 Casos para obtención de beneficios preliberacionales

3.2 Información de tratamientos o seguimiento de los mismos incluidos los dispuestos en el artículo 48 del Reglamento de Reclusorios

3.3 Determinación de correcciones disciplinarias de acuerdo a infracciones cometidas, así como estímulos para internos

En lo referente a las propuestas de los casos individuales de internos que se someterán a valoración, análisis y determinación en las sesiones de consejo técnico interdisciplinario, estas competarán a:

-En el caso de internos sentenciados ejecutoriados, que se encuentren en tiempo para el otorgamiento de los beneficios que marca la ley que establece las Normas Mínimas, el subdirector jurídico será el responsable de proponer oportunamente los casos ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, quedando bajo su estricta responsabilidad que el caso presentado se encuentre en tiempo de la probabilidad de obtención de los mencionados beneficios

-En el caso de internos sujetos a proceso, el subdirector técnico propondrá el estudio, valoración y determinación del tratamiento y/o medidas a imponer.

La exposición de los casos tratados en consejo por las áreas llevará necesariamente el orden siguiente:

AREA JURIDICA

SERVICIO MEDICO

AREA DE TRABAJO SOCIAL

AREA DE PSICOLOGIA

AREA DE PEDAGOGIA

CENTRO ESCOLAR

AREA DE CULTURA DEPORTE Y RECREACION

AREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

AREA DE TALLERES

AREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

AREA DE CRIMINOLOGIA

CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACION

4. Analizar y emitir opinión sobre los asuntos de orden técnico, jurídico, administrativo y de seguridad y custodia que en acatamiento a la política criminológico-penitenciaria dictada por la dirección general se presenten en la institución, asesorando y apoyando al director para la buena marcha del centro.

5. Informe de institución abierta, en el caso específico de las sesiones de consejo efectuadas en los centros de ejecución de penas.

6. Asuntos generales:

En este apartado se tratarán únicamente aquellos asuntos de interés común que se efectuarán en la institución y que deben ser del conocimiento general de todo el personal. Ejemplos:

-Campañas de vacunación, higiénicas, escolares, de regularización del estado civil de las personas, reforestación, asistencia jurídica.

-Eventos relevantes de carácter cultural, deportivo, etc.

Teniendo también carácter informativo sobre las disposiciones emitidas por la Dirección General de Reclusorios.

En aquellos casos en los que exista duda para la determinación del consejo, sobre disposiciones emitidas por la Dirección General de Reclusorios, que deban aplicarse en la institución deberá posponerse la determinación para la sesión siguiente, a fin de corroborar la correcta determinación con las áreas y autoridades pertinentes de la Dirección General.

7. Propuestas de puntos a tratar en la sesión subsecuente.

8. Cierre de la sesión

La sesión será concluida una vez que se hayan desahogado los puntos tratados.

Los acuerdos sobre tratamiento en clasificación o preliberación, reclasificación, estímulos, medidas correctivas y toda determinación que incida en los internos, al término de cada sesión deberá ser dada a conocer, por el subdirector técnico de cada institución al interno, en privado, a fin de que este último conozca la

determinación tomada. El subdirector técnico elaborará una nota informativa de la comunicación emitida al interno, turnando una copia al expediente del mismo y el original lo remitirá al Secretario del Consejo, para el control y seguimiento de los casos tratados.

Los consejeros deberán cumplir su función con eficacia, de manera contraria se pondrá del conocimiento del Director General de reclusorios cualquier anomalía o irresponsabilidad, para que se proceda conforme a la falta.

Los asuntos, informaciones y determinaciones tratados en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, no deberán trascender sin autorización del consejo a internos, personal o externos, existiendo responsabilidad oficial en los casos en que se detecte al o los consejeros que transgredan la presente disposición, en particular en aquellos casos en los cuales que en base a la fuga de información se atente en contra de la seguridad, estabilidad y funcionamiento institucional.

Además, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, con la finalidad de lograr un adecuado desarrollo y apego a la normatividad de los consejos técnicos interdisciplinarios determinó que representantes de la misma, asistieran a las sesiones del consejo, creando para ello una comisión designada por el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, formada por subdirectores y jefes de unidades departamentales de las direcciones de área.

Para saber cuáles son las áreas y unidades departamentales que integran la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a continuación me permito incluir un organigrama de esta Dirección, el cual obtuve en la Subdirección Jurídica de la misma.

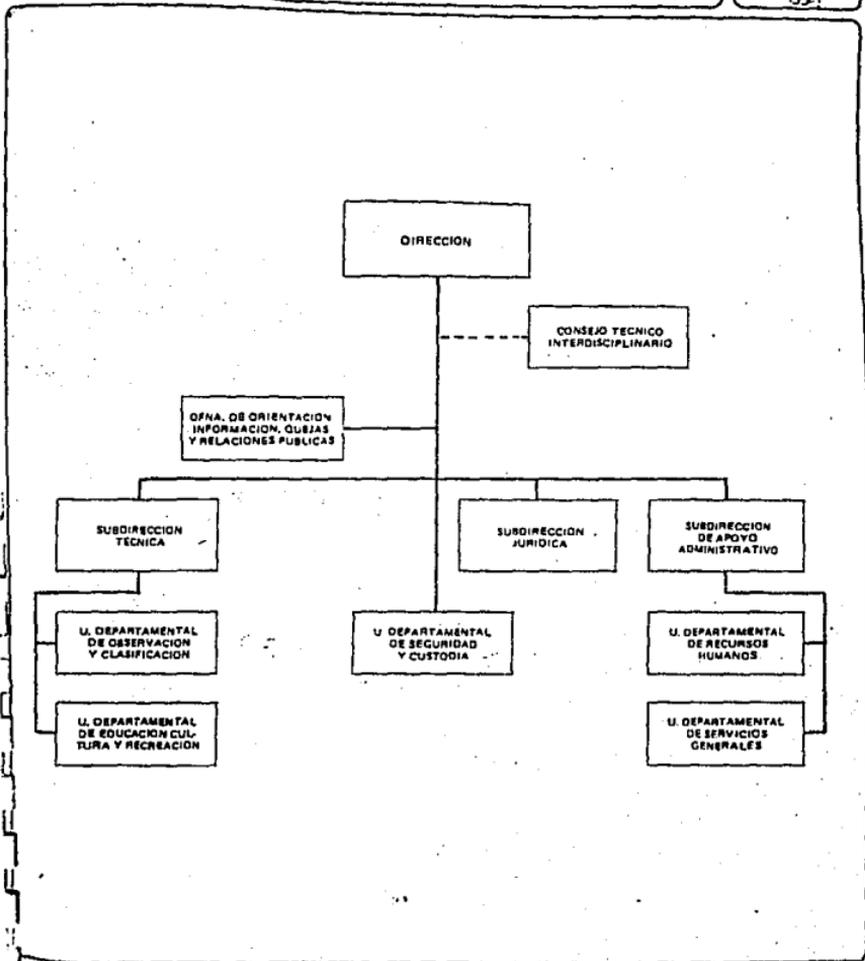


MANUAL ADMINISTRATIVO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

DIÁ MES AÑO
15 VII 90

PÁG. 95
DE 95.



CAPITULO VI

Habla de las Instituciones Abiertas

Artículo 107.- "Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo 27, 2do. párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y por la fracción V del artículo 8o. de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados."

El capítulo III, artículo 27 del Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal, y que habla sobre el tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad, en su párrafo segundo, regula la semilibertad.

Es decir, que el recluso, puede alternar su condena, en períodos de trabajo fuera de la prisión, y reclusión dentro de ella, de la manera que señala el Código: externación durante la semana de trabajo, o educativa, y reclusión de fin de semana, o viceversa.

Para el autor Thorsten Eriksson, las prisiones abiertas, son una contradicción, porque prisión significa encierro.

Sin embargo, para Eugenio Cuello Calón, es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que "constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la psicología moderna"

Artículo 109.- "Las instituciones abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración; y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los internos serán enviados a esas Instituciones, por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social."

Podemos desprender de este artículo entonces, que lo fundamental de este régimen, es la rehabilitación social, a través del acercamiento al medio social, porque considero que no todos los individuos que delinquen, deben estar en una prisión común y corriente, ni de máxima seguridad, por ser quizás delincuentes menores que ni siquiera merecen acaso una pena privativa de libertad.

A este respecto, en el VI Congreso Nacional de Criminología, llevado a cabo en junio de 1993, en Toluca Estado de México, y al cual tuve oportunidad de asistir, se dijo que "la prisión se ha convertido en un mal social necesario, en virtud de múltiples factores que la aquejan, y que uno de ellos es que se usa o se pretende usar, como la solución a la gran mayoría de los delitos, y que hay que estudiar la posibilidad de que se use para casos excepcionales, y no como regla general."⁶⁴

CAPITULO VII

Habla de los reclusorios para el cumplimiento de arrestos.

⁶⁴ Lic. Juan Jose Ibarrola E. Dir. Técnico de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco. Ponencia Oficial, Junio de 1993. Toluca, Estado de México.

Artículo 112.- "Son reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El Director o encargado de estos centros, no permitirá, bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior."

El tipo de arresto a que se destinan este tipo de reclusorios, es el arresto administrativo, plasmado en el artículo 21 Constitucional, y que deriva de la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Artículo 114.- "Los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos tendrán instalaciones, para la dirección, administración, servicio médico y de enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos.

Para los internos se contará de manera gratuita con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios, y estancias para actividades culturales, laborales y de recreación."

A este respecto, podemos decir, que en muchas partes de la República Mexicana, este tipo de reclusorios, son quizás los más descuidados, los más insalubres, y los más mal administrados.

Tal es el caso de Toluca, Guadalajara, León (Guanajuato), Zapata (Tabasco), Pánuco (Veracruz), Obregón (Sonora), etc., lugares en los que, los reclusorios para arrestos administrativos son viejas cárceles de los pueblos que fueron construidas en tiempos de la revolución, y que no cuentan con el más mínimo mantenimiento, sino que por el contrario, están deterioradas a un grado máximo. (Datos proporcionados

por el Lic. Gerardo Zúñiga L., subdirector técnico de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, en ponencia oficial, VI Congreso Nacional de Criminología, Toluca, Estado de México).

Artículo 119.- "En cada reclusorio destinado al cumplimiento de arrestos funcionará un Consejo Técnico integrado por el Director, quien lo presidirá; el Subdirector, el Jefe de Seguridad y Custodia, el Médico y el personal de Trabajo Social del establecimiento, que propondrá las medidas de alcance general para la buena marcha de la institución y las que sean necesarias para coordinar la prestación de los servicios de asistencia que puedan proporcionar otras entidades públicas."

En lo personal, me resulta un tanto ilógica la existencia de este tipo de reclusorios, puesto que la reclusión, implica privación de libertad, aunque sea solo por 36 horas, y la Constitución, en su artículo 18, que es donde establece la fundamentación jurídica de la prisión, en ningún momento la establece para el caso de infracciones administrativas.

CAPITULO VIII

Habla sobre el personal de las Instituciones de Reclusión

Artículo 120.- "Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento."

La función del personal penitenciario es capital. Si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delinquentes, y no contaríamos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea.

Artículo 121.- "Al frente de cada uno de los reclusorios, habrá un Director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento."

El Director es el titular de la institución y es responsable de cuanto sucede en la misma. Como ya mencionamos antes, es el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Subdirector Técnico, tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas de todas las ramas de conocimiento técnico interdisciplinario.

El Subdirector Administrativo se ocupa de toda la administración de la institución, como la alimentación, el alojamiento, etc.

El Jefe del Centro de Observación y Clasificación, coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento. Se requiere que esta persona sea un criminólogo, o por lo menos, un profesional con sólidos conocimientos criminológicos.

El Subdirector Jurídico, ve precisamente por la situación jurídica que guardan los internos.

El Jefe de Servicios Médicos tiene a su cargo toda la unidad de medicina y debe velar por la salud física y mental de los internos.

El Jefe de Seguridad y Custodia, tiene a su cargo todo lo referente a seguridad, por lo cual debe vigilar y cuidar que no se produzcan nuevos delitos dentro del penal, y evitar las fugas e intentos de evasión.

Artículo 122.- "El instituto de capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales."

La selección del personal, debe comenzar, con una buena elección desde el Director del Reclusorio, que desde mi punto de vista debe tener no sólo sólidos conocimientos teóricos y prácticos, sino esencialmente una gran vocación y espíritu de sacrificio, ya que esta no es una tarea nada fácil, sino que por el contrario, se enfrenta a grandes obstáculos de diversas índoles, tales como políticos, económicos, culturales, sociales, etc.

Un director, al igual que el resto del personal penitenciario, debe llegar consciente de la importancia de la obra a realizar, sobre todo porque él será la "cabeza" de la institución.

Pienso, que el director debe ser un hombre de gran equilibrio mental y emocional para no dejarse vencer por las múltiples dificultades e injusticias a que puede estar sujeto.

Del respeto que sepa granjearse del personal y de los internos, dependerá en gran medida el éxito de su gestión.

"No son buenos directores aquellos que se viven quejando de la falta de presupuesto para poder realizar transformaciones. Hemos visto cómo es poco lo que se ha hecho con grandes presupuestos, y cuánto han podido realizar con escasos recursos quienes con ingenio han transformado la actitud de los internos."⁶⁹

En cuanto al personal técnico, a veces es muy difícil conseguir personal técnico, porque hay psicólogos, o trabajadores sociales, pero muy pocos que tengan preparación criminológica o penitenciaria.

El personal técnico, que es muy importante también en el sistema penitenciario, encuentra numerosos obstáculos para desarrollar sus tareas en las mismas autoridades o por la presión de la opinión pública.

Por lo que respecta al personal de custodia, éste es sin duda, fundamental, pues también depende en gran parte de ellos el éxito o fracaso de la rehabilitación, aun cuando nada tienen que ver directamente con el tratamiento de readaptación de los internos.

⁶⁹ Marco del Pont, K. Luis. "Derecho Penitenciario". op. cit. p. 328

Es como dice Sánchez Galindo, "el personal de 'línea de fuego', que se enfrenta diariamente con el interno, agregando que solo un mal vigilante perderá toda la institución."⁷⁰

De nada vale tener un excelente director, sin personal adecuado que obedezca sus órdenes.

La importancia del personal de custodia, resulta obvia, por una simple y sencilla razón:

Son los custodios, (personal de seguridad) los que tienen un contacto permanente con el interno.

Su función principal, es la de prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad, y ayudar al personal técnico, aportando sus reportes y observaciones.

Sin embargo, muchas ocasiones, su conducta se torna en represiva, y en abuso de una potestad disciplinaria mal entendida, y peor aplicada.

"Son muchos los funcionarios partidarios de la línea dura, que resulta además, la más fácil aún cuando no la más efectiva."⁷¹

Tal parece, que los custodios tienen sus propios métodos y su particular escala de valores y de conducta. Una cosa es bien cierta; no cabe duda de que el personal de custodia debe hacerse respetar por los internos, pues tiene a su cargo el mantenimiento del orden dentro del penal, pero una cosa es que se hagan respetar, y

⁷⁰ Sánchez Galindo, Antonio. "Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario". Ed. Depalma, Buenos Aires, 1979. p. 5

⁷¹ Adato de Ibarra, Victoria. "Preparación del personal penitenciario". México, 1977.

otra muy distinta es que se manejen por medio de la tortura y la intimidación para lograrlo.

Esta actitud me parece peyorativa y desvalorizadora, y me parece sumamente criticable, además de que resulta definitivamente atentatoria contra el tratamiento readaptatorio, y contra la dignidad y los derechos humanos, sobre todo, si partimos de la base de que nuestras leyes no manejan la tortura (física y/o moral) como un elemento de readaptación, como se manejaba en la antigüedad.

La O.N.U. recomienda que "los funcionarios no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión, o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informaran inmediatamente al Director del establecimiento sobre el incidente. (regla 54,1 de la O.N.U.)"⁷²

Así misma, la regla 46,1 de Naciones Unidas, establece que "la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal, dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios."

Para Sergio García Ramírez, "es imperativo seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario."⁷³ La selección de personal en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas, y así, es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria.

⁷² Sánchez Galindo, Antonio. "Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario". Op. cit. p. 17.

⁷³ García Ramírez, Sergio. "La Prisión". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1975. pp. 91-92.

Si esta selección se hiciera así, precisamente con sumo cuidado, se evitaría en un gran porcentaje el reclutamiento de elementos indeseables (y al hablar de éstos nos referimos, claro, tanto a los peldaños inferiores, como a las supremas jerarquías carcelarias).

En general, el procedimiento para la selección de personal, en la mayoría de los países, comprende una primera entrevista, y se deben practicar exámenes psicológicos con el objeto de descartar aquellas personalidades que resulten agresivas, sádicas y en general poco convenientes para el buen desarrollo de cada puesto o cargo dentro de la institución, así como deben practicarse también exámenes médico-psiquiátricos, socio-culturales y socio-familiares.

En México, la mayor demanda en selección, corresponde al puesto de vigilancia.

Los requisitos que se exigen son los siguientes:⁷⁴

- 1.- Ser mayor de 20 años y menor de 40
- 2.- Acreditar buena conducta
- 3.- Contar con instrucción primaria
- 4.- Poscer una altura mínima de 1.65 mts.
- 5.- Poscer un buen estado de salud física

⁷⁴ Jaramillo V, Ma. de la Luz. "Selección y preparación de personal penitenciario". México, 1978. Criminología, No. 7. pp. 38 y 39.

6.- No tener problemas de personalidad

7.- Poseer un coeficiente intelectual normal

Estoy de acuerdo con todos los requisitos arriba mencionados, menos con el tercero, que se refiere a la instrucción primaria, porque considero que una persona que apenas cuenta con instrucción primaria, no tiene los elementos de preparación necesarios para desempeñar un cargo tan importante como es el de vigilancia dentro de un reclusorio, puesto que esto contribuye a que los problemas los resuelvan con violencia antes que con razonamientos y uso de sus conocimientos, y por otra parte, difícilmente pueden alcanzar a comprender las leyes y reglamentos que deben conocer, y que en un momento dado deben aplicar, y mas aún, será difícil que comprendan algunos cursos que se les imparten para el desempeño de su tarea.

Podemos decir que una buena selección del personal, es fundamental y prioritaria. Habrá que hacer a un lado los favoritismos, las relaciones personales o políticas, y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

-De la capacitación del personal de custodia.

Se deben impartir cursos de capacitación donde se les enseñe principalmente ética del custodio, organización y funcionamiento del centro, manejo de armas y defensa personal. Además se imparten pláticas para hacerles conocer las actividades a realizar, los rasgos más importantes del carácter del interno, cómo manejarlo, y relacionarse con el mismo.

Los cursos son también para el personal femenino, con la variante de que no se les enseña el manejo de armas. Se les brinda conocimiento de custodia de mujeres,

vigilancia de la guardería del centro, psicología de la mujer, cuidado del niño higiene materno-infantil, y organización y funcionamiento de la guardería.

-De la preparación y docencia del personal

Este es un aspecto que resulta sumamente difícil, porque a veces el obstáculo mas grande, es la propia resistencia, o en otros casos, la negligencia del propio personal.

En algunas entrevistas que practiqué en el reclusorio sur, a varios custodios y a un psicólogo con respecto a que opinaban sobre los cursos de actualización que se impartían sobre materia de personal penitenciario, algunos de ellos (custodios) contestaron que no sabían, otros, que era más trabajo y que no iban por eso, y el psicólogo contestó que desgraciadamente, no podía asistir a ellos, porque el sueldo que percibe es tan bajo, que el tiempo libre, lo ocupa para buscar otro trabajo que le permita ganar mas dinero y vivir mejor.

Quizás, ante este panorama, lo más conveniente es comenzar a preparar personal nuevo, que no esté contaminado por los vicios de la prisión, pero creo que además de esta preparación, se debe ofrecer al personal, perspectivas reales y concretas, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su función.

Por otra parte, creo que otro problema que existe con respecto a la preparación del personal penitenciario, es que la duración de los cursos es muy corta, y por esa razón no se puede impartir la calidad deseada en las materias que se imparten en ellos. Además, también resulta difícil conseguir la participación de profesores altamente calificados para el desempeño de sus tareas.

Al respecto "la preocupación por el tema se destaca en el Congreso de Praga en 1930, en la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1938; en Argentina en 1914 al celebrarse el Congreso Penitenciario Nacional; en el 2o. Congreso Latinoamericano de Criminología, realizado en Santiago de Chile (año 1941), en la Primera Reunión de Expertos para el estudio de los problemas penitenciarios de América Latina; en el XIX Curso Internacional de Criminología realizado en Mendoza, Argentina, en el año de 1969."³

Además, fue un tema de discusión en el VI Congreso Nacional de Criminología, que tuvo lugar en el Estado de Toluca, México, en junio de 1993.

El maestro Antonio Sánchez Galindo, nos dice, que se aconsejan para los profesionistas que laboran en los Consejos Técnicos Interdisciplinarios la impartición de las siguientes materias:

- Derecho Penal
- Garantías del Procesado
- Conocimientos del Reglamento de Reclusorios
- Derecho Penitenciario
- Criminología
- Medicina Penitenciaria
- Penología

³ Citado en Marco del Pont, K Luis. "Derecho Penitenciario", op. cit. p. 344

-Relaciones Humanas

-Pedagogía

Considero respecto a ésto, que para que la preparación del personal penitenciario fuera completa, se necesita más que un simple curso de capacitación, sino que sería necesaria la creación de una Escuela Penitenciaria, con la elaboración de todo un plan de estudios, que permitiera lograr un conocimiento pleno de lo que son las funciones dentro de la prisión.

En México, existen ciertos antecedentes sobre la preparación del personal penitenciario, y se observa claramente la preocupación por este punto, por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en el año de 1949, abrió sus puertas para que funcionara la Escuela de Capacitación del personal de prisiones, y que estuvo a cargo de Juan José Bustamante.

Más tarde en 1967, se puso en marcha una gestión por parte del Dr. Sergio García Ramírez, y se formó el "Congreso Técnico Interdisciplinario."⁷⁶

En 1980 se dictó un Curso de Formación y Capacitación de Personal Penitenciario en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México. Estuvo dirigido a personal directivo y administrativo y asistió un número importante de directores y funcionarios de prisiones del interior del país.

Las clases eran diarias e intensivas y el programa incluía las siguientes asignaturas: "Clínica Penitenciaria, Penología y Derecho Penitenciario, Administración Penitenciaria, Principios de Derecho Penal y delitos en particular; nociones de

⁷⁶ Piña y Palacios, Javier. "Preparación del personal para reclusorios" Ed. Messis, México, 1975, p. 9

Derecho Procesal Penal, Garantías Constitucionales del procesado y sentenciado y Criminalística.

Cursos así, deberían impartirse más seguido, puesto que la actualización en esta materia es vital, para estar al corriente en las técnicas penitenciarias, si se quiere lograr una verdadera readaptación social del delincuente.

Lo más reciente en este punto, es el convenio que firmó la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Distrito Federal con la Universidad Nacional Autónoma de México (y en particular con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de dicha institución). Dicho convenio es de colaboración académica, científica y operativa.

El Licenciado David Garay Maldonado, dijo que "la mejor forma de acabar con las practicas anómalas del personal en estos centros, es la capacitación."⁷⁷

Mencionó también, que con la capacitación de internos y personal, se terminará con el estigma de que estos centros son solamente escuelas del crimen.

CAPITULO IX

Habla de las instalaciones de los reclusorios.

Artículo 134.- "El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los reclusorios."

⁷⁷ Fuente: "Excelsior" México, D.F. 21 de abril de 1993, Número 27, 684.

Sin embargo, por lo general, las prisiones adolecen de dos defectos: construcciones muy antiguas y totalmente inadecuadas.

"En México la cárcel de Lecumberri, se construyó a principios de este siglo y tiene poco tiempo que se cerró. La cárcel de Perote, en el Estado de Veracruz, se construyó hace 2 siglos; actualmente funciona como Penitenciaría"⁷⁸

En los reclusorios del Distrito Federal, se puede observar por fuera, basura y desperdicios. Son como una especie de ciudades perdidas.

La Penitenciaría, como ya mencioné, es un conjunto de instalaciones con muros agrietados, basura por todos lados, y en general se ve un ambiente físico deteriorado y muy mal cuidado, poco apto para los fines que se persiguen.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (de la cual hablaremos posteriormente) ha emitido varias recomendaciones, pidiendo que se le dé mantenimiento a las instalaciones sanitarias del Centro Femenil Tepepan, a la Penitenciaría de Santa Martha, y al Reclusorio Preventivo Sur.

CAPITULO X

Habla sobre el régimen que habrá de prevalecer en el interior de los reclusorios.

Artículo 135.- "En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto."

⁷⁸ Marco del Pont, K. Luis. "Derecho Penitenciario". Op. cit. p. 231

En teoría, la función del personal es brindar asistencia y tratamiento para lograr la readaptación del interno. En la práctica, esta función se limita, a custodiar y vigilar al interno, y se convierte más que en asistencia, en represión y muchas veces agresión, sobre todo por parte del personal de vigilancia, que es el que trata diario con los internos.

Artículo 136.- "Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos."

Sin embargo, la violencia carcelaria, es algo que ha existido y existe como un rasgo característico de la prisión.

En una comparecencia, en la Asamblea de Representantes que se llevó a cabo el día 17 de junio de 1993, la representante Garduño Morales aseveró, que la readaptación debe tener como objetivo preservar y recuperar al ciudadano que delinquiró, no eliminarlo, pero frente a eso "nos encontramos con que la violencia carcelaria prospera".

Así mismo, María del Carmen Segura Rangel, presidenta de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea de Representantes, se pronunció porque el sistema penal no se convierta en un sistema represivo, que es una tendencia, ya que es mas fácil eso porque implica un menor esfuerzo en todos los sentidos.⁷⁹

Existe, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, que tiene por objeto precisamente evitar o en su caso sancionar la tortura.

⁷⁹ Fuente: "Excelsior" México, D.F., Junio, 1993. Número 27,741

Esta ley, define en su artículo 3o. la tortura, de la siguiente manera:

"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Artículo 138.- "El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia;

Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;

Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;

Observancia del trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y,

Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la Institución"

No obstante las disposiciones de este artículo (sobre todo por lo que se refiere a los párrafos cuarto y quinto), es triste ver que no hay cumplimiento de las mismas, sino por el contrario es muy sonado el hecho de que las revisiones que se hacen a los visitantes de los internos, casi siempre son denigrantes, vergonzosas y humillantes, además de que se cobra a un interno ya sea para simplemente dejarlos

entrar, o a veces hasta para dejarlos introducir elementos o artículos prohibidos. La cuota, por supuesto, oscilará de acuerdo al tipo de artículo que se pretenda pasar.

De alguna manera, en este tipo de corrupción (en cuanto a las visitas) cabría mencionar que la corrupción tiene dos elementos: el que la propone, y el que la acepta. Pero por otro lado, si no se acepta, sobre todo la gente que no sabe cómo defender sus derechos, (que es el grueso de la población) significa no ver a su familiar, y eso no es fácil de aceptar.

Artículo 139.- "Sólo con autorización la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de las instituciones y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas reclusas, salvo que éstas den su consentimiento."

Mi opinión a este respecto, es que en cuanto a la prohibición de filmar los rostros de las personas reclusas, es natural, pues no se trata de violar los derechos de nadie, mas en cuanto al resto del artículo, creo que sería bueno dar una mayor difusión de la vida en la prisión, de lo bueno y lo malo, porque quizás con una mayor presión por parte de la opinión pública y de la sociedad en general, se podría hacer algo para mejorar la situación de quienes habitan las prisiones y se cometerían menos arbitrariedades por parte de las autoridades, y del personal de seguridad.

Artículo 141.- "En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefácentes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento."

Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento."

Este es un artículo más que no se cumple, porque es claro que todas las prohibiciones a que se refiere son nulas o casi nulas. De hecho, y lo que sí es cierto, es que su costo es elevadísimo. Por ejemplo, una botella de Ron Bacardi Blanco, sale en N\$ 80.00, unos cigarrillos, en N\$ 10.00.

También se vende protección, se alquilan guardaespaldas, sirvientes, cocineros; se pueden comprar todo tipo de drogas y adquirir armas, sobre todo blancas, como cuchillos, puntas, dagas, machetes y por último se comercia con armas de fuego, desde pistolas hasta metralletas.⁸⁰

En cuanto a la introducción de objetos prohibidos como la droga, el Dr. Jorge Fernández Fonseca narra en su libro "La Vida en los Reclusorios", ciertas mañas que se dan algunos reos para que sus familiares o amigos las pasen.

Resulta difícil creer que cosas así tengan lugar en la realidad, pero desgraciadamente es cierto. En lo particular, me llamó mucho la atención el caso de una madre que para pasar un cartucho con drogas a su marido, se lo metió en el recto a su hijo de 5 años. Pero esto, sólo denota una parte del problema. Lo peor, es cuando las autoridades o el personal de custodia detectan el ilícito, pues decomisan esa droga, pero no para dar aviso a sus superiores, sino para comerciar con ella.

Señala también el Dr. Fernández dentro de su libro, que muchos de los reclusos que él atendió cuando trabajó en Santa Martha Acatitla, llegaban en condiciones críticas como consecuencia de intoxicaciones con psicotrópicos, enervantes, etc.

⁸⁰ Fuente: "Excelsior". Comité de Defensa Ciudadana. México, D.F., mayo 1993. Número 27,695.

Por otra parte, vamos a suponer que a la gente que va de visita la revisan (y cuando lo hacen la revisan hasta sin ropa) con el pretexto de evitar que meta bebidas, drogas, etc., ¿De qué sirve si dentro de la prisión se vende de todo? Alcohol, drogas, estupefacientes, armas, etc.

Ahora bien, habría que analizar las causas por las que los internos se drogan, aunque no justifique el que lo hagan.

Por un lado, el interno necesita evadirse, o trata de evadirse de un mundo asfixiante como es la cárcel, donde se pasan miles de angustias día tras día. El individuo puede llegar ya con el hábito de drogadicción, o adquirirlo en la prisión.

También hay que diferenciar entre el consumidor y el traficante, y por lo general quien es sancionado es el primero, pues el traficante, dentro de la prisión, suele tener privilegios y ventajas y constituyen bandas organizadas, y es un negocio muy productivo, pero no sólo para los traficantes, sino para las autoridades que participan en ellos.

El uso de drogas se remonta a varios siglos en distintas partes del mundo, pero en México comienza a ser más notorio aproximadamente en los años sesenta, especialmente en las generaciones más jóvenes.⁴¹

Es necesario combatir la drogadicción en la cárcel, y esto se puede lograr a través de campañas antidrogas, pláticas, conferencias, tratamiento médico, psicológico, etc., pero no solo para el interno, sino para el personal también, porque si no fuera con la colaboración del personal, difícilmente habría drogas en las cárceles, o las habría en un grado mucho menor.

⁴¹ Cfr. Ruiz Harrell, Rafael. "El consumo ilícito de drogas en una población penitenciaria". México, 1974. Procuraduría General de la República. p. 14

En los meses de mayo y junio de 1973, Rafael Ruíz Harrell efectuó una investigación psicosocial en la cárcel de Santa Martha Acatitla y en el Centro Penitenciario del Estado de México (Almoloya de Juárez), para determinar, entre otras cosas, el consumo de drogas en la población estudiada. Por otra parte se pretendía conocer cuán extendida está la práctica de introducir fármacos en una población penitenciaria.

La investigación comprobó la hipótesis de que una tercera parte de las poblaciones carcelarias tienen el hábito de consumir alguna droga ilícita.

Otra investigación fue realizada por el Centro Mexicano de Estudios de Salud Mental, en una población penitenciaria del Estado de Nuevo León, y se pretendía saber cuáles son las causas de consumo de inhalantes en los adultos reclusos. La respuesta obtenida fue en un 70%, el tratar de evadir la realidad carcelaria a la que tienen que enfrentarse día con día. El 30% restante de la población ya era adicto antes de ingresar a la prisión.

Lo que es obvio, aunque repito, no justificable del todo, es que la situación de los adictos dentro de la prisión se agudiza por las propias características inhumanas de la institución, y porque no se cumple con el objetivo de la rehabilitación.

Creo que en estos casos, se debe usar una psicoterapia individual, familiar o grupal según sea el caso, pero difícilmente creo que se pueda dar dentro de la prisión, mientras ésta no cambie y se adecue a su finalidad.

CAPITULO XI

Habla de los módulos de alta seguridad

Artículo 156.- "Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común."

El penal de Almoloya de Juárez, Estado de México, de alta seguridad, se creó especialmente para delincuentes considerados de alta peligrosidad.

CAPITULO XII

Habla de la supervisión que debe llevar a cabo la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para verificar que se cumplan las disposiciones legales y del Consejo Técnico con respecto al tratamiento de readaptación, y para que no se violen los derechos de los internos.

Artículo 161.- "La supervisión general, visitará a las diversas instituciones para verificar la administración y el manejo de los Reclusorios y el cumplimiento estricto de la Ley de Normas Mínimas y del presente Reglamento para hacer del conocimiento de la Dirección General, las desviaciones que puedan irse presentando y en su caso denunciar ante las autoridades correspondientes, los posibles hechos ilícitos que se cometan.

Asimismo, estará facultada para investigar, todas las denuncias que se presenten."

El hecho de que se constituya un órgano para la supervisión general, resulta muy importante, pues se trata con ésto, de evitar en la medida de lo posible, la corrupción existente en las prisiones, aunque es tanta, que resulta imposible acabarla en un 100%.

Es importante que se escuchen y se reciban las quejas y denuncias que presentan los internos, aunque no podemos ignorar el hecho de que muchas veces ellos mismos no hacen sus denuncias, por miedo a las represalias de que puedan ser objeto.

CAPITULO XIII

Habla de los traslados de los internos.

Artículo 163.- "Los internos de un Reclusorio podrán ser llevados fuera del Establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el manual correspondiente.

Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial; por motivos de seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema de reclusorios o para la resolución de emergencias por problemática socio-familiar.

Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución. Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante.

El traslado de un interno a otro reclusorio por cambio de su situación jurídica solo podrá realizarse con base en la determinación formulada por la autoridad competente.

El Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones, el traslado de internos a otro reclusorio del mismo género, debiendo ratificarlo el Consejo de la Dirección General de Reclusorios en sesión posterior. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran el o los internos trasladados, así como a sus defensores y familiares.

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja. Previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva."

Mi comentario al respecto, es que resulta de gran importancia que los traslados se hagan de forma legal, y que se le dé aviso a los familiares del interno, o a sus amigos, o a su defensor, con el objeto de que no haya lugar a una desaparición, pues muchas veces se dan casos en que se viola este requisito, y los familiares buscan al interno en el reclusorio en el que supuestamente debería estar, y los mandan a buscarlo a otro, y a otro, y el caso es que pasan días, semanas, o hasta meses, para que puedan dar con él. Así que creo que debe ser requisito indispensable avisar a personas de su familia, o a alguien de su confianza, que será trasladado a otro lugar, y también es importante asentar las causas del traslado.

CAPITULO XIV

Trata sobre las disposiciones complementarias del reglamento.

Artículo 164.- "La Dirección General de Reclusorios, se coordinará con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto Federales, como Locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutivos penales, abatiendo la sobrepoblación."

Establece una cooperación entre todas aquellas dependencias gubernamentales que de alguna manera contribuyen o tienen que ver con el Sistema Penitenciario.

De manera general, podemos decir que si existiera una real cooperación de todas estas dependencias, si se unieran esfuerzos por abatir no solo el problema de la sobrepoblación carcelaria, sino todos y cada uno de los problemas carcelarios, el panorama sería otro.

Además, creo que debería incluirse como entidad colaboradora, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ya ha emitido numerosas recomendaciones al Sistema Penitenciario, y se han cumplido varias, lo cual indica que si ejerce cierta presión sobre estos problemas, y que ha coadyuvado para su resolución.

Pasaremos ahora, a hacer algunos comentarios sobre la "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados."

Esta ley, se creó en el año de 1971, con la participación del Dr. Sergio García Ramírez. Es el resultado de un cúmulo de gestiones por afianzar un auténtico sistema penitenciario.

Tiene su antecedente más inmediato en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que alentó "los principios y las reglas de la buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos". La ley mexicana de normas mínimas, de carácter federal, fue la base para crear el nuevo sistema penitenciario nacional, pues fue adoptada por las demás entidades federativas o con base en ella crearon la propia para su entidad".⁸²

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, y se modificó por última vez el 28 de diciembre de 1992.

CAPITULO I

Se refiere a las finalidades de la ley de normas mínimas, que son establecer fundamentalmente, y promover, la reforma penitenciaria nacional, que descansa en un sistema individualizado y apoyado en el estudio de la personalidad del individuo, a través de la acción de un consejo técnico interdisciplinario que facilita la adecuada clasificación.

El artículo primero establece que esta ley es de aplicatoriedad en toda la República, y por tanto se reconoce su carácter federal.

CAPITULO II

Habla sobre el personal penitenciario.

⁸² Romo Medina, Miguel. "Criminología y Derecho". Op. cit. p. 156

El artículo cuarto habla de los atributos que debe tener la persona que inspire a tener un cargo dentro del sistema penitenciario, como son la vocación, las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Se deben realizar pruebas de inteligencia, y pruebas individuales y colectivas, que además se complementan con una entrevista personal, para detectar el interés que los llevó a solicitar el empleo, y se debe hacer un estudio socio-económico y cultural, para conocer sus actividades y aptitudes, y de alguna manera sus antecedentes personales.

En el artículo quinto se plantean cursos y exámenes de selección, en los que habrá de intervenir el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La preparación no debe ser solo teórica, sino también práctica, y en un ambiente que estimule la motivación, y donde realmente se demuestre que el aspirante tiene aptitudes para el puesto que solicita.

Por otro lado, se deben fijar objetivos claros para evitar las deserciones.

Pero desgraciadamente, esto cuesta dinero, y si no hay presupuesto suficiente ni para darle un mantenimiento necesario a las instituciones, menos lo hay para impartir cursos de buena calidad.

Normalmente, el personal penitenciario se nota indiferente ante sus funciones, y ante su importantísima tarea, que es la rehabilitación social del delincuente, por lo que sería conveniente crear un sistema de estímulos, que los motivara a poner un mayor interés en sus funciones, como por ejemplo, otorgar premios públicos por buen comportamiento o actos inteligentemente valiosos, o premios por iniciativas en la

aportación de ideas para el mejoramiento del penal donde se labora, premios por constancia y puntualidad, etc.

CAPITULO III

Habla sobre el sistema penitenciario, y sobre el tratamiento readaptatorio.

El artículo sexto dice que habrá de ser individualizado, por medio de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

También habla de que existen prisiones de máxima seguridad, media y mínima, y de las Colonias Penales, hospitales psiquiátricos o instituciones abiertas.

Habla de la separación entre hombres y mujeres que deben ser reclusos, y sobre los menores infractores.

Esta clasificación de las instituciones penitenciarias, hecha de acuerdo a los tipos de internos que habrán de poblarlas, es en todo momento adecuada, sobre todo por lo que se refiere a menores infractores, pues su tratamiento de readaptación debe estar orientado a fortalecer sus valores, que muchas veces se van distorsionando por causas ajenas a él, y el hecho de mezclarlo con adultos, sería aumentar en el menor la influencia nociva del delincuente adulto, propiciando así, que se convierta en un delincuente en potencia.

El artículo séptimo habla sobre el carácter progresivo y técnico del régimen penitenciario. Establece que el tratamiento se basa en los resultados obtenidos de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, y que dichos estudios deberán realizarse desde que el interno quede sujeto a proceso, y actualizarse periódicamente.

Debemos decir, que la idea de tratamiento está (o debe estar orientada) hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión.

Así pues, el sistema progresivo se basa en una etapa de estudio médico-psicológico y del mundo donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico. En segundo lugar, en un periodo de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente teniendo las restricciones inherentes a la pena.

Por último, se fija un periodo de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado. (libertad condicional).

El rasgo fundamental del sistema que estamos viendo, reside en la individualización del sujeto.

Es decir, que éste (el sujeto), no tiene que ser un número mas en las computadoras que los registran dentro de la institución carcelaria, puesto que se trata de una PERSONA con problemas y dificultades para superar muy particulares.

De hecho, considero que la individualización debería comenzar antes de que el acusado esté preso, sino que mas bien, el juez tendría que tenerla en cuenta para la graduación de la pena.

"Quienes tienen el mérito de haber comenzado con los estudios sobre los diferentes aspectos (sociales, psicológicos y antropológicos) sobre delinquentes, fueron los positivistas, y en particular César Lombroso. Los positivistas contribuyeron a que se hayan incluido en los códigos penales, estudios personales y sociales para la graduación de las penas."⁸³

⁸³ Marco del Pont, K. Luis "Derecho Penitenciario". Op. cit. p.374

Es una lástima que en la realidad esto tenga muy poca aplicación práctica, porque esto resulta una aportación muy significativa puesto que no toma en cuenta solo el delito, sino las causas que llevaron a la persona a cometerlo, las circunstancias personales, la edad, educación, vínculos personales, etc., que en un momento dado conllevan a conocer la mayor o menor peligrosidad del delincuente.

En cuanto a la clasificación de los reclusos para su readaptación social, son varios los criterios que existen para ello, como el de clasificarlos por el número de veces que han delinquido, y así serán primodelinquentes, reincidentes o habituales.

Otra clasificación es en torno al sexo, edad, y enfermedades.

Una más es en cuanto a si son delinquentes ordinarios, o delinquentes políticos (los cuales gozan de muchos privilegios), y otra más que se refiere a los que sufren desviaciones sexuales.

Creo que algo que ayudaría a mantener una buena clasificación de reos, sería la existencia de establecimientos diferenciados. Sin embargo, creo también que esto no puede ser posible, al menos en México, porque significaría una erogación económica muy grande, que bien se podría invertir en otras cosas, como en la protección del abandono de infantes, adolescentes o ancianos.

Una vez hechos los estudios de personalidad y habiendo clasificado al sujeto, se debe proceder a la siguiente fase del tratamiento, que en nuestro país se basa en la educación y el trabajo (principalmente), porque creo que no hay que descartar los demás aspectos (psicológico, social, familiar, cultural, recreativo)

Se puede decir que la fase del tratamiento preliberacional es el pilar de este sistema (puesto que es progresivo).

Es importante destacar, que el trabajo penitenciario tiene varios fines, y uno de ellos es la remisión parcial de la pena, así como también es importante la participación del interno en actividades educativas, cívicas, deportivas, culturales y recreativas.

El artículo octavo habla de lo que es el tratamiento preliberacional, que consistirá en cinco puntos:

1) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

2) Métodos colectivos;

3) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

4) Traslado a la institución abierta; y,

5) Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

El maestro Luis Marco del Pont, en su obra "Derecho Penitenciario", nos muestra , como podemos ver, que el tratamiento va de menos a más libertad; sobre todo, se puede apreciar esto en los dos últimos puntos.

El sistema abierto en México inicia en 1968 con la prisión de Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Recientemente, la prensa ha informado de la inauguración de otras cárceles abiertas, una en Cuernavaca, Morelos y otra en San Luis Potosí.

Por lo que respecta, al sistema de semilibertad (punto V), la institución permite que el individuo pueda laborar en libertad. De esta forma, el individuo puede laborar en libertad, ayudando a su familia y fortaleciendo el vínculo con la misma. De este modo la sanción solo se cumplirá durante las horas de la noche.

La otra posibilidad, es que durante los cinco días laborables de la semana el individuo permanezca al lado de su familia y el fin de semana recluso o viceversa.

Esta última etapa del tratamiento, es la que se considera como más significativa en cuanto a que es la que nos permitirá ver hasta que punto se ha logrado readaptar al sujeto a la sociedad, pues es aquí, donde podrá volver a desenvolverse aunque sea en forma parcial, dentro de esta sociedad, y por lo tanto donde debe demostrar y demostrarse así mismo que está en condiciones de llevar una vida dentro de los cánones legales, sociales, culturales y de valores aceptados por la generalidad de las personas que la conforman.

El artículo noveno.- Habla de la necesaria exigencia de la existencia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios dentro de los establecimientos penales.

Esta exigencia es obvia, si tomamos en cuenta, como se ha señalado anteriormente, que el Consejo Técnico Interdisciplinario, es el órgano que tendrá a su cargo la readaptación social del delincuente. Sus funciones comienzan desde que el sujeto ingresa al reclusorio, con la creación de dos expedientes:

Uno de tipo jurídico y otro de tipo técnico.

El de tipo jurídico, se integra con datos personales, filiación, huellas digitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de iniciación de cómputo, y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes, si no los

tiene, conducta observada en el reclusorio preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas, etc.

El de tipo técnico, se integra con la entrevista psicológica, o sea el estudio de personalidad, pedagógica, social, económico-cultural, médica, psiquiátrica, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno.

El artículo décimo habla de la forma en que habrá de llevarse a cabo el trabajo penitenciario, y menciona como lineamientos, el que se haga según la vocación, aptitudes, capacitación para el trabajo en libertad, y además, que el reclusorio esté en posibilidades de brindar al interno estas opciones, ya que además deben ir acorde con la economía local.

Por otro lado, habla de que el trabajo tiene la modalidad de ser una vía de sostenimiento del interno dentro del penal, y de la forma en que habrá de distribuirse el ingreso obtenido por el mismo.

Para empezar, en teoría el artículo tiene muy buenas intenciones, y se está tomando como base realmente la finalidad de obtener una readaptación del delincuente. Pero desgraciadamente, la realidad es muy distinta.

En primer lugar, los reclusorios, en nuestro país, no cuentan en la mayoría de los casos con la maquinaria, el equipo y los talleres o fábricas suficientes, ni modernos, para proporcionar capacitación al interno para salir y enfrentarse a una realidad laboral en libertad. Es decir, que en general, no cuentan con las condiciones técnicas-laborales para proporcionar un trabajo que el interno pueda seguir desempeñando al salir en libertad..

Y por la misma razón, los internos muchas veces, no pueden desempeñarse ni siquiera en un trabajo que sea de su agrado, o para el cual tengan aptitudes.

En cuanto a la remuneración del trabajo penitenciario, el mencionado artículo establece la forma de distribución de la siguiente manera:

-Pago de su sostenimiento en el penal, que se hará por medio de un descuento proporcional en la percepción salarial que los internos reciban por el trabajo desempeñado.

-El resto será distribuido de la siguiente manera:

30% para pago de la reparación del daño

30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo

30% para la constitución del fondo de ahorros de éste

10% para los gastos menores del reo

"En el IV Congreso Latinoamericano Penitenciario se aconsejó la conveniencia de dar a los familiares del interno, una parte necesaria para la subsistencia de la misma, previo requerimiento de la familia y necesidad comprobada"⁴⁴

Es oportuno indicar que el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene que toda persona tiene derecho, sin discriminación

⁴⁴ Marco del Pont, K. Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios". Ed. Depalma, Buenos Aires. 1974. pp. 251-252

alguna, a igual salario por igual trabajo⁶⁵. Sin embargo, de acuerdo a Carlos Vidal Riveroll, sostiene que los presos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, no tienen gastos y particularmente porque es su propio tratamiento.⁶⁶

- Como una síntesis general podríamos decir que el trabajo tiene un fin educativo y además constituye un elemento primordial en la rehabilitación social de los condenados y debe ser insertado en los planes de economía nacional. Por estas razones, el Estado no debe dejar del lado estas preocupaciones para que en verdad se pueda lograr la recuperación social de los que delinquen.

-El artículo décimo primero habla sobre la educación penitenciaria, la cual debe ser bastante completa y estar a cargo preferentemente de maestros especializados.

"La educación deberá orientarse hacia los mas elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para esto se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados."⁶⁷

- Según el autor Luis Marco del Pont, los programas de la educación social deben comprender:

1) Materias académicas como estudios sociales, historia, geografía, ingles, matemáticas y ciencia en general.

2) Higiene Mental

⁶⁵ Cfr. Marco del Pont, K. Luis. "Derecho Penitenciario". Op. cit. p. 432

⁶⁶ Vidal Riveroll, C. "El trabajo de los sentenciados en las prisiones". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No. 17, México 1975. p. 75

⁶⁷ García Ramírez, Sergio. "Comentarios a la ley de Normas Mínimas". Legislación Penitenciaria Mexicana. México, p. 71

- 3) Salud y educación física
- 4) Actividades Recreativas: deportes, distracciones, publicaciones y lecturas
- 5) Artes: música, teatro, escultura, pintura y dibujo
- 6) Clases para retrasados física y mentalmente
- 7) Desarrollo cultural, discusiones en grupo, investigaciones en Bibliotecas y lecturas, relaciones personales.

El artículo décimo segundo habla sobre la importancia de las relaciones del interno, con las personas del exterior, y sobre la visita íntima, la que se debe realizar de manera sana y moral.

El artículo 81 del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del D.F. establece en su parte final que la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima sera gratuita. Sin embargo, según un reportaje publicado en el diario Excelsior, del día 3 de mayo de 1993, esto no se cumple , pues según el Comité de Defensa Ciudadana en la cárcel todo cuesta. La soledad y la compañía, el ocio y el trabajo, transitar o quedarse quieto. "Un dormitorio de lujo puede costar unos diez mil nuevos pesos; pueden ser cien para que entre la esposa o se lleve a cabo la visita conyugal, trescientos por que se quede toda la noche en un cuarto miserable, veinte más para tener derecho a bañarse con agua caliente; si se trata de una prostituta cuesta 300 para que la dejen pasar, más lo que cobra por sus servicios; tener un colchón o cobijas cuesta cinco nuevos pesos diarios del servicio.

- En cuanto al contacto con el exterior podemos decir que es un contacto básico, sobre todo tratándose sobre la familia. Por muy eficaz que resulte el

tratamiento dentro de la prisión, si no se cuenta con el adecuado apoyo por parte de la familia, hay un gran número de posibilidades de fracaso.

El espacio social en el que se desenvolvía el sujeto antes de delinquir juega un papel muy importante, quizá no necesariamente porque tenga que regresar a él sino como determinante de su conducta.

"El espacio social son los factores estáticos que se relacionan íntimamente con la ubicación de una cultura, como hecho general, en un medio geográfico y meteorológico y determinado."⁴⁴

- El trabajo social en este aspecto es muy importante, y consiste en organizar, supervisar y controlar las visitas familiares para en su caso orientar, fortalecer o suspender tales medidas, según resulten convenientes o inconvenientes para la rehabilitación del interno.

El artículo décimo tercero establece el derecho de los internos a que sean escuchados en sus peticiones, quejas o denuncias, y se prohíbe la tortura y los privilegios o distinciones en los pabellones.

Sin embargo, "en el mundo entero se han anunciado malos tratos de los prisioneros, desde golpes con los puños o con los pies, hasta las formas más sofisticadas de torturas físicas que llegan incluso a dejar secuelas temporales o permanentes, en la literatura testimonial de los reclusos se encuentran relatos que describen el sadismo y la crueldad a que pueden llegar quienes utilizan estos tipos de castigo."⁴⁵

⁴⁴ Solís Quiroga, Héctor. "Sociología Criminal" Op. cit. p. 136

⁴⁵ Cfr. Marco del Pont, K. Luis. "Derecho Penitenciario". Op. cit. p. 564

La denuncia de este tipo de hechos es casi imposible de realizar, porque en caso que se logre, el miedo a la represalia es mucho mayor.

- Es una lástima que el personal de la prisión, abusando del poder disciplinario del que gozan, atente de una manera tan grave contra los postulados de la constitución y leyes penitenciarias y por ende, lo que es mas grave contra la dignidad humana.

CAPITULO IV

Habla de la asistencia que habrá de brindársele al reo ya liberado.

El artículo décimo quinto establece que en cada entidad federativa se creará un patronato para liberados, y que su objeto será prestar asistencia moral y material a los excarcelados, y establece que es obligatoria en los casos de libertad preparatoria, y en casos de condena condicional.

Sergio García Ramírez prefiere llamarle asistencia postliberacional por aludirse específicamente al liberado.⁹⁰

Considero que el patronato para liberados es sin duda de gran importancia, puesto que el problema no es solo cuando la persona entra a prisión, sino también cuando sale, porque la sociedad difícilmente acepta y comprende la situación del excarcelado, y lo llama simplemente así; "ex prisionero", y con ello lo marca, establece una diferencia entre él y el resto de la población, diferenciación por demás discriminatoria y peyorativa, que muestra un rechazo y una hostilización hacia el individuo que ha salido en libertad.

⁹⁰ Cfr. García Ramírez, Sergio. "La Prisión". Op. cit. p. 102

Además, hay que tomar en cuenta que durante el tiempo de la reclusión, el interno tuvo una desconexión del espacio social, del contexto exterior, y que tendrá que adaptarse nuevamente a él, lo cual no debe ser nada fácil, y al no encontrar apoyo de su gente, al no tener muchas veces un lugar a donde ir, un hogar a donde llegar, o un amigo que lo ayude, y por ende, si agregamos que no tiene una fuente de trabajo, seguramente buscará regresar a la cárcel, donde al menos tiene un lugar donde dormir, y donde se supone que tal vez dejó algunas amistades o conocidos, que están calificados por la sociedad al igual que él, que ya fue liberado.

El patronato de reos liberados del Distrito Federal, tiene como objetivos prestar ayuda moral y material a quienes al salir de la cárcel, se enfrentan al injusto rechazo social.

Este patronato, se rige por un reglamento, que en el caso del Distrito Federal se denomina precisamente así:

"Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal"

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1988.

Sus características mas importantes para nuestro estudio, son que sus funciones son la de apoyar moral, económica, jurídica y socialmente a quienes estén ya en libertad, para que se puedan reincorporar a la sociedad.

Fija los medios de acción para que se logren sus objetivos, como son el servicio de colocación gratuita, asistencia económica cuando el caso lo amerite, capacitación y adiestramiento técnico y profesional, etc.

Por otro lado, se señala que el Patronato procurará la ayuda de las dependencias gubernamentales, de las instituciones públicas o privadas y de los particulares.

La ayuda material, debe proporcionarse con el servicio de empleo.

La ayuda moral, debe consistir en ayudarlo a volver a su familia, y a que su familia vuelva a él.

CAPITULO V

Habla sobre la remisión parcial de la pena.

El artículo décimo sexto habla de las condiciones bajo las cuales habrá de operar el sistema de remisión parcial de la pena, que son las siguientes:

- Por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de pena
- Observar buena conducta
- Participación regular en actividades educativas
- Datos que demuestren una efectiva readaptación social
- Reparación de los daños o garantía de ello

Estas condiciones deben darse en forma conjunta para que haya lugar a la remisión, y no procederá si se da una de ellas solamente.

Así mismo, establece los casos en los que no procede la remisión parcial de la pena:

a) -A los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, cuando haya sembrado, cultivado, preparada, transportado, vendido, traficado, con los vegetales que la Ley General de Salud señala como tales (artículo 197-fracción I del Código Penal)

-A los que hayan sido sentenciados por contrabando con drogas (artículo 197-fracción II del Código Penal)

-A los que hayan sido cómplices de estos delitos (artículo 197-fracción III del Código Penal)

-A los que hayan realizado actos de publicidad, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que los consumiera. (artículo 197-fracción IV del Código Penal)

b) A los sentenciados por el delito de violación, de acuerdo al artículo 265 del Código Penal, y por el delito de violación tumultuaria, de acuerdo con el artículo 266bis, fracción I

c) A los sentenciados por el delito de plagio o secuestro de acuerdo con el artículo 366 del Código Penal

d) A los sentenciados por robo en inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas conforme a los artículos 367, 372 y 381 bis del Código Penal.

Considero que el sentido de este artículo al establecer que la remisión de la pena se hará solo si el interno cumple todas las condiciones que se fijan para ello, es muy importante, porque una sola de ellas tomada de manera aislada, no significa de ningún modo una plena readaptación del individuo, y sería tanto como negar la utilidad del Consejo Técnico Interdisciplinario; es decir, si la remisión se basara por ejemplo en educación, todos los demás elementos del tratamiento serían inútiles, y por lo tanto solo se necesitaría personal educativo, y los demás miembros del Consejo estarían de más.

Cabe señalar que hay que ser muy cuidadosos en este sentido, porque de esto depende, que el egresado de la institución, no reingrese a ella por la comisión de un nuevo delito.

CAPITULO VI

Habla sobre las normas instrumentales que habrán de regir en toda la República.

El artículo decimo séptimo habla sobre las bases que se tienen para que estas normas mínimas, operen en las entidades federativas, para lo cual se expedirán los reglamentos respectivos, y se fijarán también las bases reglamentarias, en los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los Estados, porque cada entidad federativa tiene sus propias características y necesidades.

Por último, el artículo decimo octavo habla de que las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente, es decir, en materia de prevención de tortura (artículo 13 de la ley)

Establece además que la resolución de libertad provisional de procesado, queda a cargo de la autoridad judicial competente.

Es, pues, la ley de Normas Mínimas el instrumento generador de una permanente reforma penitenciaria que busca modificar y sustituir las prisiones tradicionales donde el hombre, en lugar de encontrar medios adecuados para su readaptación, encuentra la soledad, el abandono, la frustración, etc., que lo llevan a desadaptarse más y a sentir sólo odios, rencores y deseos de venganza, por una prisión con claras perspectivas orientadas hacia una verdadera rehabilitación, por medio de un sistema de tratamiento técnico y progresivo, que permita al individuo encontrarse a sí mismo, y reencontrarse con la sociedad.

Por último, podemos concluir, que desde un punto de vista jurídico, el espíritu de estos ordenamientos es lograr la readaptación del delincuente mediante una disciplina y un método que permitan al individuo expiar su culpa, y darle bases para evitar la comisión de otro ilícito penal. Así mismo, podemos desprender del estudio de las mismas, que tienen un carácter de "penología moderna", al inclinarse hacia el tratamiento, y no tan sólo hacia la pena, como era en la antigüedad.

Y por otro lado, desde una perspectiva criminológica, considero que, sin esta ciencia, todos los esfuerzos legales por lograr una readaptación social del delincuente, resultarán inútiles; la presencia de un criminólogo dentro del Sistema Penitenciario es básica, porque permite conocer las causas que dieron origen a la conducta delictiva, los factores criminógenos que intervinieron o coadyuvaron a la comisión del delito, y en general, sus aportaciones son de gran valla para la consecución del fin tan perseguido por la Ley: La readaptación social del delincuente.

"LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO".

Podemos decir, que el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por una sobrepoblación masiva, el deterioro físico de las instalaciones, un personal de vigilancia y administración mal capacitado y peor pagado, una cultura generalizada de corrupción, y fondos inadecuados.

En el Distrito Federal, el sistema de reclusión consta de separos en las delegaciones, tres reclusorios preventivos, una penitenciaría, y una institución para mujeres.

Según cifras del departamento de Prevención y Readaptación Social, dependiente del gobierno federal, existen 460 penales estatales y federales en México, que albergan a mas de 88,000 prisioneros, aunque su cupo es de 55,000.⁹¹

Como ya hemos dicho, la Constitución establece ciertas normas con respecto a la reclusión, mismas que ya mencionamos antes, como son la separación entre procesados y sentenciados, el límite para que el juez dicte sentencia, así como fija también que la finalidad de la prisión es la **READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE**, y establece la prohibición de la tortura.

En la práctica, todos estos requisitos constitucionales son violados.

La valoración social no debe originar un estado y unos organismos que en el ejercicio del poder vulneren los derechos de la persona humana.

⁹¹ Cifras actualizadas hasta 1990.

El Estado mexicano, por decisión del Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante decreto de fecha 6 de junio del año 1990, y le asignó las atribuciones necesarias para llevar a cabo de manera autónoma esa procuración.

Es así como surge entonces la Comisión de Derechos Humanos, y se define como: un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.⁹²

Deben otorgárseles facultades constitucionales, y hacerla independiente del Ejecutivo para perfeccionar los instrumentos y mecanismos de defensa de los Derechos Humanos.

En cuanto al concepto de "derechos humanos", existen varias definiciones.

1. Se pueden definir "como aquellos derechos fundamentales de la persona humana - considerada tanto en su aspecto individual como comunitario - que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia, aun mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común".⁹³

2. El profesor Luis Sánchez Agesta, considera a los derechos humanos de la persona humana "como el núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, que nadie ni nada debe cohibir y que el Estado debe

⁹² Terrazas R., Carlos. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". Miguel Ángel Porrúa Editores. México, 1991. p. 10

⁹³ Castán Toboñas, José. "Los Derechos del Hombre". Revista General de Legislación y Jurisprudencia. T. LVIII No. 6 Dic. 1968. p. 778

ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización".⁸⁴

3. El profesor Angel Sánchez de la Torre, dice que "Los Derechos Humanos son facultades jurídicamente lícitas, cuyo ámbito ha de ser respetado con estricta obligatoriedad por los poderes socialmente organizados y por las actividades individuales de los sujetos humanos".⁸⁵

4. También se definen los Derechos Humanos como "el conjunto de facultades prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".⁸⁶

Por tanto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha establecido en México, con el objeto de proteger y vigilar que estos derechos humanos se cumplan, y en cuanto al tema que nos ocupa, su intervención debe ser muy tomada en cuenta.

Desde cualquier punto de vista, las condiciones de los penales mexicanos están por debajo de los niveles mínimamente aceptables de dignidad humana.

Así, la creación de la Comisión, ha sido sin duda una medida positiva frente a una situación de los derechos humanos de los internos de los reclusorios, que empeoraba continuamente en todo el país.

Sin embargo, la Comisión carece de poderes para procesar, y el peso de sus recomendaciones está de alguna manera sujeto a la publicidad, a la influencia de su presidente, y al apoyo que se reciba del Primer Mandatario del país.

⁸⁴ Castán Tobeñas, José. "Los Derechos del Hombre". Op. cit. p. 780.

⁸⁵ Ibidem. p. 781.

⁸⁶ Puyo Jaramillo Gil, Miller. "Diccionario Jurídico Penal". Op. cit. p. 1603.

El interno puede presentar sus quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por medio de sus familiares, amigos, o por persona que él designe.

Una vez que hemos enmarcado lo que son los derechos humanos y como se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el desarrollo del presente capítulo, se enfocará principalmente a conocer cual ha sido la intervención de este órgano, con respecto a nuestro sistema penitenciario.

Duante el VI Congreso Nacional de Criminología, al cual ya he hecho referencia con anterioridad, el Dr. Luis de la Barreda Solórzano, expuso que La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado investigaciones sobre el funcionamiento de los reclusorios a nivel nacional. Se trata de un trabajo realizado por el Programa Penitenciario de esta comisión, que es dirigido por él, y es el resultado de entrevistas a 796 internos y 229 custodios de reclusorios de toda la República.

Es un trabajo que determina la cantidad y calidad de los dormitorios, la atención medica, las instalaciones hospitalarias, las áreas educativas, deportivas y su nivel; la luz eléctrica, la luz natural, la limpieza, las instalaciones sanitarias, la alimentación, las concesiones para tiendas de alimentos, la obtención de bebidas alcohólicas, las instalaciones para visita íntima, las actividades en talleres, las facilidades para educarse, la ayuda psicológica, la separación de los internos de acuerdo con su edad, sexo, delito que cometieron; cuántos han tenido defensor y en tal caso, de oficio o particular; la diferencia de castigo a ricos y a pobres, los grados de tortura a base de golpes, confinamiento, grilletes, apando, supresión de la visita íntima; la escolaridad y los cursos de capacitación; el salario de los custodios y la forma en que lo complementan; la tortura a los detenidos y otros datos de valor inapreciable.

Cuando se creó este organismo, muchos pensamos que sería un órgano burocrático con mucho renombre pero de poca efectividad.

Fundamentalmente, la desconfianza era por dos motivos: por un lado, su adscripción directa a un órgano del Ejecutivo (Secretaría de Gobernación).

Ahora, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo descentralizado.

Por otro lado, sus funciones parecían más bien de tipo académico.

A poco más de un año de su creación, su presidente (en ese entonces el Dr. Jorge Carpizo), demostró que la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede actuar con autonomía y obtener resultados tangibles.

La Comisión tiene su antecedente internacional en el "Ombudsman", institución establecida en la Constitución Sueca de 1809⁹⁷. El ombudsman era el encargado de actuar en relación a lo judicial, señalando las faltas u omisiones de aquel, como por ejemplo la tardanza en la impartición de justicia. Era un cargo muy importante aunque no fungía como instancia o recurso jurisdiccional.

Esta institución ya ha sido acogida por otros países, como Inglaterra, Alemania, Canadá y algunos estados y municipios de Estados Unidos.

Además de Ombudsman se le conocía con otros nombres en diferentes países como por ejemplo, Comisionado del Control del Estado para las quejas públicas (Israel), o Procurador de Derechos Humanos (Guatemala).⁹⁸

⁹⁷ García Bauer, Carlos. "Los Derechos Humanos. preocupación universal". Ed. Universitaria. Guatemala, 1960. p. 38

⁹⁸ Idem. p. 49.

El Ombudsman no dispone de fuerza pública, sino que su fuerza se la da el reconocimiento de la sociedad y su fama notoria cuando actúa con independencia, honestidad y objetividad.

En México, la Constitución de 1824, aunque de manera indeterminada, ya plasma los derechos humanos, al hablar en el capítulo V de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.⁹⁹

La Constitución de 1857, dedicó todo un título a los derechos del hombre.

La Constitución de 1917, actualmente en vigor, dedicó su Título Primero a los derechos humanos, ahora bajo el nombre de "Garantías Individuales".

Considero, que una vez dicho esto, es necesario hacer alusión a las propuestas realizadas por el Dr. Jorge Carpizo McGregor, en octubre de 1991.¹⁰⁰

Las propuestas fueron las siguientes:

-Nueva Ley para Prevenir y Sancionar la tortura, otorgando mayores garantías al detenido para evitar su abominable e ilícito suplicio

-Reformas al Código Penal Federal para humanizarlo

-Reformas a los Códigos de Procedimientos Penales, tanto Federal como del Distrito Federal, para que la justicia jurídica no conduzca a la injusticia social.

-Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁹⁹ Terrazas R. Carlos. "Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". Op. cit. p. 37

¹⁰⁰ Fuente: "Excelsior". México, D.F. Octubre 19, 1991. No. 27,142

Esto en particular resulta muy importante, porque precisamente, esto le da una jerarquía superior al decreto que la creó.

Lo orgánico significa que es un ordenamiento único, específico, diferente y autónomo, y dejaría de pertenecer o depender a Secretaría de Gobernación.

En esa misma fecha, (octubre 19, 1991) la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de sus superiores, recorrieron los reclusorios preventivos del Distrito Federal y comprobaron que son verdaderas escuelas del crimen, en donde la rehabilitación social es solo una falsa afirmación y en que se cometen todas las violaciones imaginables a la dignidad humana.

A este respecto, se hizo una recomendación al jefe del Departamento del Distrito Federal, para que se sancionara a los responsables de la comisión de estas violaciones.

Además, se hicieron visitas sorpresivas a los diferentes reclusorios del Distrito Federal, donde se encontraron todo tipo de anomalías, y se comprobó que se violan las garantías individuales inscritas en nuestra Constitución, y por ende, las demás normas como la Ley de Normas Mínimas, y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal.

"El equipo de supervisión de la Comisión, observó que se permite que el personal de custodia golpee, maltrate, humille, intimide y amenace a los internos; no se proporciona trabajo debidamente remunerado; la clasificación de los reclusos es efectuada por el personal de seguridad y custodia y no por el personal especializado; hay insuficiencia de personal técnico y medico; deterioro de instalaciones; desatención a programas de higiene y fumigación y prevenir la proliferación de plagas."¹⁰¹

¹⁰¹ Fuente: "Excelsior". México, D.F. Octubre 19, 1991. No. 27,142

Continúa el informe de la Comisión, diciendo que "se exigen pagos por las visitas íntimas y familiares; se permite la venta de bebidas alcohólicas; se permiten zonas de privilegio."

Entonces, resulta, que bajo estas circunstancias de desorden, corrupción, y violación de las leyes, jamás podrá obtenerse un resultado positivo, porque no existe realmente un verdadero tratamiento de readaptación social.

En el III Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos rendido ante el Presidente Carlos Salinas de Gortari; el 5 de Diciembre de 1991 se señaló que hay autoridades que al parecer sí se preocupan de mejorar las cosas como los gobiernos de Yucatán, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca y Nuevo León.

También se dijo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está haciendo estudios encaminados a superar los problemas del sistema penitenciario del país.

Es decir, que este organismo, sí está demostrando al menos tener interés en estos problemas; si bien es cierto que no todas las quejas que recibe han tenido salvación, si se puede decir que hasta donde su fuerza alcanza, se han resuelto las mas posibles.

De hecho dice el Dr. Carpizo en su informe que el numero de quejas que se presentan va aumentando por semestre, y que del total de quejas recibidas desde su creación se han concluido 58%

Yo creo que si el numero de quejas que se presentan ante Comisión Nacional de Derechos Humanos ha aumentado, no es tanto porque haya más corrupción, o más inconformidades, sino que ya existían, pero mucha gente no las denunciaba, por

lo que comenté antes, de que había cierto miedo de que fuera otro órgano más que no diera respuestas ni soluciones a los problemas, sin embargo ahora la confianza de la sociedad en general en este órgano es mayor, ¿por qué?, porque se están viendo resultados, hechos y respuestas.

Posteriormente la Comisión Nacional de Derechos Humanos emite el día 21 de Diciembre del mismo año, cinco recomendaciones relacionadas con el sistema penitenciario.

De estas cinco recomendaciones, cuatro estuvieron dirigidas a los gobernadores de México, Quintana Roo, Baja California y Tlaxcala, y la restante al Procurador General de la República (entonces Ignacio Morales Lechuga).

Se señaló que en el Estado de México, no hay una separación entre procesados y sentenciados.

Para evitar o aliviar el problema de la sobrepoblación en el establecimiento, indica que se debe continuar con el programa estatal de fianzas de interés social y agilizar el procedimiento para la obtención de beneficios de ley a los internos.

La recomendación que hizo al Gobernador de Quintana Roo fue similar a la anterior, y fue con respecto al Centro de Readaptación Social de Chetumal. Además propuso que no se permitiera la convivencia entre hombres y mujeres internos, y que apliquen un sistema de clasificación en base a criterios criminalísticos para formar grupos homogéneos de internos.

En cuanto al Gobernador de Baja California, la recomendación fue para que se realicen mejoras a la cárcel de Mexicali, y de igual manera se expuso la necesidad

de separar procesados de sentenciados, hombres y mujeres y acabar con los privilegios.

Por último, la recomendación que se hizo a la Gobernadora de Tlaxcala, fue para que se investigara en cuanto a qué había servidores públicos dentro del Centro de Observación y Orientación para menores, que estaban violando los derechos humanos de estos menores, y por otro lado, que se efectuaran trabajos de mantenimiento de las instalaciones.

El día 19 de enero de 1992, se publicó en el Diario Excelsior, una propuesta hecha por el Dr. Carpizo, para reformar y dignificar el sistema en los Reclusorios, hasta sus propios cimientos.

Debemos decir antes, que nuestros centros de reclusión, están muy alejados de los postulados de nuestras leyes.

De tal suerte, la salvaguarda de los derechos humanos en las prisiones se revela como un imperativo de justicia al que debe atender con eficacia el Estado.

No debemos olvidar, que el delincuente es un ser humano, y si en las cárceles se le maltrata, se le tortura, se le desprecia, se le imponen castigos que van contra su naturaleza humana, se está yendo en contra de las leyes.

No es lógico esperar que el trato indigno genere hombres respetuosos de sus semejantes y de sus leyes. Genera por el contrario, odio, rencor, ira, y descos de venganza.

De acuerdo con el documento realizado por el Dr. Carpizo, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, considera que es posible que, al aplicarse las penas

privativas de libertad, cuando así se requiera, concurran la salvaguarda necesaria de la seguridad y el orden en las prisiones y el respeto indispensable de los derechos humanos, y hace las siguientes PROPUESTAS:

a) Para el abatimiento de la sobrepoblación:

"En México existe una sobrepoblación penitenciaria del 30%, porcentaje que es rebasado en once entidades de la república". En Campeche se llega al extremo de un sobrecupo de 146%

La sobrepoblación penitenciaria ha sido provocada, básicamente por tres factores:

-El exceso en el empleo de la prisión como pena

-El rezago judicial

-La insuficiencia de la capacidad instalada.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos propone la despenalización de varias conductas que jamás debieron considerarse delictivas, v. gr. vagancia.

Y es que lo que pasa con esto, es que se considera como delincuentes a gentes que son víctimas de una situación social que ni ellos mismos descan.

Las propias Naciones Unidas han reconocido que se ha abusado de la utilización de las prisiones.¹⁰²

¹⁰² Cfr. Marco del Pont, K. Luis. "Derecho Penitenciario". Op. cit. p. 670

En cuanto a los delitos que se persiguen de oficio, si bien es cierto que es necesaria la persecución de oficio para algunos delitos, existen otros que podrían aumentarse en la lista de los que se persiguen por querrela por parte del ofendido.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha propuesto que algunos delitos que se persiguen de oficio pasen a ser de querrela necesaria a fin de que proceda el perdón del ofendido: la apertura y la intercepción de comunicación escritas, las amenazas, el abandono de atropellados, las lesiones leves, los delitos patrimoniales, salvo el robo, el despojo realizado por un grupo de más de cinco personas y el despojo reiterado.

Propone también que se aprueben nuevas modalidades de garantías para el otorgamiento de libertad provisional: el pago diferido de la caución, a plazos, o mediante prenda o hipoteca.

También requieren ampliarse las posibilidades de libertad bajo protesta. Así se combatirá una injusticia de clase, a saber, que, inculpados por el mismo delito, permanezcan en prisión quienes no puedan pagar la garantía económica y fuera de ella los que puedan hacerlo.

Al dictarse sentencia condenatoria en aquellos delitos que no son los de gravedad mayor, es razonable que se pueda optar, tomando en cuenta las circunstancias del caso y las características del delincuente, por imponer sanciones alternativas. Es posible tanto castigar como rehabilitar a ciertos delincuentes sin enviarlos a la cárcel.

También es conveniente dar al juez más posibilidades de evitar la pena de prisión cuando, basado que haya su juicio en los criterios legales establecidos,

considere que tal pena puede cambiarse por trabajo en favor de la comunidad, tratamiento en libertad o semilibertad, o multa.

-En cuanto al rezago judicial, el número de jueces penales, no ha crecido al ritmo en que lo ha hecho la población, y por otro lado los procesados pobres casi siempre carecen de una defensa jurídica eficaz y expedita. Es cierto que se les debe asignar un defensor de oficio, pero creo que éste es muchas veces solo una figura de adorno, ya que éstos no realizan bien su trabajo, por varias razones como falta de preparación, salario escaso, insuficiente e insignificante, y además, trabajo abrumador. Pero en vista de los problemas económicos que sufre el país, no es posible crear plazas de defensoría de oficio en un número o en una cantidad tal que satisfaga la necesidad.

- Por lo que respecta a la insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias, es un grave y serio problema, cuya solución podía estar en caminos como los ya planteados, que indudablemente llevarían a disminuir notablemente el número de presos, aunque la Comisión Nacional de Derechos Humanos dice que aún así, para fines de 1994 se contaría con un total de 100,000 internos.

Entonces, si no bastan las medidas anteriores, es necesaria la creación de nuevos espacios.

Como también se dice que no hay presupuesto suficiente para llevar a cabo esta tarea, una solución sería que se financiara mediante la venta de los bienes y de los instrumentos objeto del delito, sobre todo cuando se trata de delitos contra la salud, porque es justo que si el delincuente, con su conducta antisocial eroga gastos al Estado para su mantenimiento en la prisión, sea el mismo quien de alguna manera contribuya a cubrirlos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos propone, que los sitios en los que se ejecuten las penas privativas de libertad sean los idóneos. La idoneidad debe pautarse por la idea de dignidad de los internos, y un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la higiene, la educación, el descanso, los servicios religiosos. Las cárceles del siglo XXI mexicanas han de ser prisiones modernas que tengan esas instalaciones.

b) Para un efectivo tratamiento:

En cuanto a este punto, la Comisión plantea lo siguiente: "Habida cuenta de que cada interno es un ser único, diferente a todos, resulta imprescindible, individualizar técnicamente el tratamiento. Ello requiere de la clasificación que atiende a un diagnóstico clínico criminológico. Para obtenerlo han de realizarse estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, laboral, familiar, jurídico, religioso y cultural"

Continúa el planteamiento, diciendo que es posible poner en marcha mecanismos que proporcionan a los internos aptitudes laborales, les permitan realizar tareas que les redituen ingresos económicos y, lo más importante, los preparen para su reincorporación a la vida digna. Ello requiere que las actividades laborales no se desarrollen en condiciones técnicas anacrónicas o para objetivos estériles"

Plantea también, que a un costo relativamente bajo se pueden establecer en las prisiones industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado, como por ejemplo la metalmecánica, a cuyos productos -pupitres, equipos y herramientas agrícolas, basureros, cajas compactadoras para camiones recolectores de basura, por citar algunos- puede dar salida el Estado, en mercados oficiales obligatorios.

Esto es importante, porque además del beneficio a los internos, se daría el paso histórico de que las prisiones alcanzaran la autosuficiencia económica, gracias a las utilidades que les correspondieran.

"A tal fin, conviene que los gobiernos federal y estatales analicen la posibilidad de establecer convenios con sectores de la iniciativa privada"

Siguiendo bajo la idea de un efectivo tratamiento de readaptación social, es necesario abordar el tema de la educación, pues de acuerdo al artículo 18 constitucional, es la otra base del mismo.

Considera la Comisión Nacional de Derechos Humanos que "es preciso organizar" la educación en las prisiones, con la mira de permitir el desarrollo de las facultades de cada individuo. La enseñanza en el aula debe apoyarse con la instalación de bibliotecas y la organización de actividades artísticas. Deben seguirse celebrando convenios sobre la materia, no solo con la Secretaría de Educación Pública, sino con otras instituciones idóneas, tales como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Cineteca Nacional".

c) Para combatir la corrupción y la ineficacia del personal penitenciario:

Gran parte de los problemas que aquejan nuestras prisiones es la mala preparación de su personal, tanto de seguridad y custodia, como técnico, administrativo o directivo. Resulta lógico pensar que el respeto a los derechos humanos de los internos es imposible sin personal penitenciario adecuadamente capacitado.

El documento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, elaborado por el Dr. Jorge Carpizo señala lo siguiente al respecto:

Se llevó a cabo una investigación sobre personal penitenciario. "El diagnóstico efectuado muestra la inadecuada instrucción de los custodios. El 80% de los entrevistados tiene como nivel máximo secundaria."

Este dato no sería tan grave si hubiera suficientes cursos de capacitación penitenciaria. Nadie debería trabajar en una prisión sino está suficientemente capacitado para ello y si no tiene una fuerte vocación para desempeñar este tipo de funciones.

El problema es qué hacer con quienes ya trabajan en las cárceles. La única solución es capacitarlos y habilitarlos de manera urgente, independientemente del área en la que laboren.

"Esta Comisión Nacional celebra la firma del convenio de capacitación que ha suscrito con el Instituto Nacional de Ciencias Penales y con la Secretaría de Gobernación".¹⁰³

Esta tarea, debe ser constante y permanente; es decir, que a quienes ya se les capacito debe proporcionárseles cursos de actualización.

Pero todas las medidas propuestas fracasarán si no se combate eficazmente la corrupción, que propicia una situación lacerante y denigrante. Esto, por supuesto no es general, pues no a todos los presos les viene mal la corrupción. Hay presos privilegiados que todo lo compran; inclusive compran los servicios de otros internos, de custodios y de autoridades.

¹⁰³ Carpizo McGregor, Jorge. "Propuesta para reformar y dignificar el sistema de los reclusorios hasta sus propios cimientos". Excelsior, México, D.F. Enero 19, 1992. No. 27, 202

Se declara en el mismo documento, que "Esta Comisión Nacional está comprometida en el combate sin cuartela al tráfico de alcohol y droga, a la prostitución, a los privilegios, a los maltratos, a los pagos indebidos y a la posesión y el comercio de armas. Atiende por ello, sin excepción, todas y cada una de las quejas sobre violaciones a derechos humanos de los internos: se reciben escritos, se visitan las prisiones y, en éstas, se habla directamente con los internos y se les ofrece un buzón para sus reclamaciones."

Opina el Doctor Carpizo que "una normatividad que se basa en la necesidad fundamental de tutelar los derechos humanos debe contener claras reglas jurídicas en cuanto a actos indebidos y sanciones; debe mencionar expresamente el deber de respeto a la dignidad del hombre; debe dar a los organismos de defensa de derechos humanos voz y capacidad de investigación dentro de los penales; deben, en fin, definir el tratamiento y precisar su aplicación de manera que todas sus partes sean organizadas efectivamente en favor de la rehabilitación social del interno. Solo así se acatará el principio de legalidad".

La capacitación del personal también sirve al objetivo de abatir la corrupción, porque mediante ésta el personal comprende la importancia vital de sus funciones y del rol que juega para la readaptación social del delincuente. Esta capacitación tiene por tanto, que incluir temas relativos a la honestidad en el desempeño de las funciones.

Pero creo que indiscutiblemente la lucha contra la corrupción no puede tener éxito, si no se implantan salarios decorosos y dignos. Particularmente en el caso del personal de custodia y seguridad el salario es muy importante, porque su trabajo es muy tensionante y riesgoso.

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos propone que el salario del personal de custodia y seguridad sea por lo menos tres veces superior al mínimo".

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos está convencida de que las medidas que se proponen no son una quimera: es posible llevarlos a cabo y son adecuadas para transformar la realidad de nuestros centros de reclusión. Está dispuesta a colaborar con las autoridades que se esfuercen en ponerlas en práctica y supervisará que se cumplan. Por medio de su Programa Penitenciario, se afanará en el difícil empeño de dar a la supervisión de las cárceles un sentido que trascienda lo burocrático. Tratará de servir con ella a los valores de los Derechos Humanos que el constituyente anheló ver realizados también en las prisiones".

Así termina el documento que pugna por una reforma a fondo del Sistema Penitenciario.

Así podemos concluir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo que hasta el momento ha cumplido sus cometidos de una manera veraz y eficiente, y sólo nos queda esperar que siga bajo esta misma línea de acción y que haya una verdadera disposición por parte del gobierno para que sus recomendaciones sean tomadas en cuenta.

Jurídicamente podemos decir, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha iniciado una lucha para lograr que se cumplan los postulados que nuestras leyes enuncian con respecto al Sistema Penitenciario Mexicano.

Criminológicamente, la preocupación fundamental de la Comisión, es el respeto a los derechos humanos, partiendo de la base de que el ser humano, antes de ser delincuente, es precisamente eso: un ser humano.

"CONCLUSIONES".

1. El Sistema Penitenciario Mexicano, vive actualmente una problemática muy seria, que daña los fines para los cuales se creó la institución carcelaria, la cual deja mucho que desear, y desgraciadamente esta situación no es algo nuevo sino que data de mucho tiempo atrás, por lo que hay que considerar que para aliviarla de todos estos problemas las soluciones aplicables implicarán necesariamente un constante esfuerzo de todos, y principalmente de quienes tienen el poder de mando y decisión para llevarlas a cabo, y sobre todo tener en cuenta que no será posible su transformación de un día para otro.

2. Por lo que respecta al aspecto jurídico, y de acuerdo con el análisis realizado a los ordenamientos legales más íntimamente relacionados con este tema, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos conducentes; el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y la Ley que establece las normas mínimas de readaptación social de sentenciados, desde mi punto de vista son adecuadas, ya que sus lineamientos y postulados van de acuerdo con una sociedad civilizada que proclama el orden social y el respeto de los derechos humanos; son leyes vigentes, que además se encuadran o mejor dicho se adecúan al momento social que México vive hoy en día.

3. El problema por tanto, surge como consecuencia de una falta de aplicación de las normas, pero como ya mencioné, no porque sus enunciados sean obsoletos, sino

porque quienes son los encargados de darles curso, las pasan por alto, prevaleciendo sobre ellas simple y sencillamente sus criterios arbitrarios para ejercer el poder, viciando y corrompiendo de esta manera, todo un sistema de tanta importancia para la sociedad, al ser el Sistema Penitenciario Mexicano la institución creada por disposición de ley de llevar a cabo la tarea de readaptar socialmente a quien ha cometido un delito.

4. Por otro lado, no podemos dejar de lado, el evidente rezago judicial que existe, lo cual se traduce en un serio problema de sobrepoblación penitenciaria, pues muchos de los reclusos que habitan las prisiones son gente que no ha recibido una resolución a su proceso, independientemente de que además se está violando el artículo 20 Constitucional en su fracción VIII. Por tanto, resulta imperativo la agilización de los procesos penales, por lo que se debe tratar de evitar en la medida de lo posible, éste rezago judicial existente, y de alguna manera presionar al juez para que actúe dentro de los términos de ley, evitándo también así el problema de la sobrepoblación.

5. Considero también, que hay un abuso, en el uso de la pena privativa de libertad, que se toma como la más socorrida de las penas, habiendo la posibilidad de optar por otras sanciones menos graves y menos drásticas para delitos menores que realmente no ameritan esta sanción o esta pena (jurídicamente hablando), y que puede lograrse un tratamiento más efectivo en estos casos (criminológicamente hablando).

Por tanto, debe adoptarse la despenalización de conductas que no son consideradas como delitos graves, así como facultar al juez para que pueda tener la

opción de establecer otras sanciones como la multa, en lugar de la prisión en estos casos; y dar facilidades a las personas de escasos recursos para cubrir la caución y evitar con esto el grave problema de la sobrepoblación penitenciaria.

6. Es notoria la falta de capacitación y selección del personal penitenciario, lo que ocasiona que existan gran parte de los vicios y defectos que acompañan a la cárcel, así como también es notorio que hace falta una remuneración decorosa para quienes laboran dentro de ella, por lo que se debe proporcionar una eficiente capacitación al personal que labora en las prisiones, con cursos de una duración mayor a la que tienen actualmente para que las materias que se imparten en ellos tengan una mejor calidad, para lo cual pueden celebrarse convenios con universidades para ampliar la capacidad de cupo y que los resultados sean visibles en un cierto tiempo.

Así mismo, es indispensable aumentar el salario que percibe el personal penitenciario, ya que en verdad es realmente difícil que el personal pueda sobrevivir con dicho salario (excepto el directivo). Además de que esto significa que no pongan interés en sus labores, siendo el aumento de salario un estímulo de gran importancia para que ésta situación pueda llegar a cambiar.

7. Otro de los problemas que forman parte de la prisión, es la falta tanto en cantidad como en calidad, de defensores de oficio, ya que muchos de los reclusos no tienen la posibilidad económica de pagar un abogado, y en no pocas ocasiones, por esta circunstancia, su situación jurídica queda a la deriva, y entre otros problemas que esto acarrea, es el hecho de que cuando ya están en posibilidad de obtener su libertad

parcial, no hacen uso de este derecho, en primera porque casi siempre lo desconocen, y si lo conocen, no saben como hacerlo valer.

8. Desgraciadamente, este problema, ha permanecido ante los ojos de nuestra sociedad, no escondido, pero sí como algo ajeno a nosotros, algo que mientras no nos toque de cerca, no nos afecta aparentemente; pero a mi consideración, si es un problema que nos atañe a todos como sociedad, pues desde el momento en que una persona que ha delinquido, e ingresa a estos centros de readaptación social, sale para delinquir nuevamente, la sociedad está en peligro y está desprotegida contra el crimen.

9. Así mismo, podemos decir que hace falta darle una mayor difusión a través de los medios de comunicación, a los logros y avances en materia de reclusorios, así como a los problemas que la aquejan, pues estas son instituciones cerradas, y creo que deberían estar mas abiertas, por un lado para quienes tienen que ver con ella directamente, y en segundo lugar, a la opinión pública, para que así, se pudiera solucionar en parte el problema de la indiferencia o apatía social existente con respecto a la cárcel, y se ejercería una mayor presión para que quienes tienen el control de la misma, actúen de conformidad con lo que disponen nuestras leyes.

A éste respecto, considero que sería de gran utilidad hacer campañas publicitarias de prevención de delitos patrocinadas por Secretaría de Gobernación, por medio de televisión y radio a base de lemas, sobre los delitos más comunes orientando a los posibles infractores para que se abstengan de la comisión del delito, señalando de manera sencilla y breve la sanción a la que se haría acreedor.

10. Dentro de los aspectos positivos que existen a este respecto, es que la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en México, ha tenido la suficiente voluntad como para enfrentar estos problemas, aportando dentro de sus posibilidades, soluciones viables que permitan si no el abatimiento total de dichos problemas, por lo menos mejoras importantes a esta institución, y se ha preocupado en verdad por que se respeten los derechos humanos de los internos, y por ende de sus familiares y de la sociedad en general, por lo que podemos decir, que afortunadamente, existe en Mexico todavía, un grupo de personas honestas que permanentemente vigilan el respeto a las libertades humanas; que señalan su violación, y que exigen su respeto.

Esperamos que al terminar este sexenio, se le dé continuidad a las gestiones, logros y avances obtenidos durante la presente administración, para así conseguir que la transformación que requiere nuestro sistema penitenciario, pueda en un futuro no muy lejano alcanzar su completa realización.

Se debe procurar a toda costa eliminar aunque sea de manera gradual, el problema de la corrupción penitenciaria desde los aspectos más pequeños e insignificantes hasta los más grandes, para lo cual debe el Estado seguir dando el suficiente apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que es un organismo serio e independiente de éstas instituciones, y que lo que pretende es precisamente acabar con la corrupción y con los problemas penitenciarios en general.

Se debe buscar que la bolsa de trabajo con que cuenta el Patronato de Asistencia para Reos Liberados sea real y efectiva. Una manera de ayudar al reo liberado, es precisamente proporcionarle facilidades para que no se vea desempleado. Quizás a la gente que ya salió y que demostró estar readaptada para la vida en sociedad podría el Estado capacitarlos y ocuparlos en los propios reclusorios como personal adscrito a los mismos, claro está que siempre con su total consentimiento.

Referente a la Legislación Penal Reformada con fecha 23 de diciembre de 1993, podemos decir que son de importancia las siguientes modificaciones: en primer lugar cabe señalar la despenalización de delitos no graves sustituyendo las penas privativas de libertad en estos casos por jornadas de trabajo, y como segunda modificación importante se incluirá como delito grave la tortura -hasta ahora no incluida-.

Con ésto lo que se pretende es evitar los ya mencionados rezagos judiciales y la sobre población penitenciaria, así como crear un apoyo real a la Ley de Derechos Humanos al considerarse por primera vez a la tortura como siempre se le debió haber considerado.

11. Por ultimo, considero importante mencionar, que el actual sexenio, ha tenido una influencia positiva dentro del Sistema Penitenciario Mexicano, al promover, crear y estimular, la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como al manifestar su deseo de colaborar para corregir los defectos de dicho sistema, con acciones concretas como la que acabo de mencionar.

La intervención de esta Comisión es realmente valiosa pero debemos estar conscientes que no es posible que un sólo órgano logre cambiar lo que atañe a toda una sociedad; es necesario que todos actuemos de manera honesta y exijamos a quien corresponda la estricta aplicación de nuestros derechos y que recordemos siempre que "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

BIBLIOGRAFIA.

1. **ADATO DE IBARRA, VICTORIA.** "Preparación del Personal Penitenciario". Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
2. **ALCALA - ZAMORA Y CASTILLO, NICETO.** "Derecho Procesal Penal Mexicano". Tomo II. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
3. **CASTELLANOS TENA, FERNANDO.** "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Novena edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.
4. **CUELLO CALON, EUGENIO.** "La Moderna Penología". Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.
5. **DIAZ DE LEON, MARCO. A.** ""Ensayos Penales". Primera edición, Ediciones Botas. México, 1952.
6. **ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO.** "Apuntes para la historia del Derecho en México". Tomo II, segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
7. **FOUCAULT, MICHEL.** "El Nacimiento de la Prisión". Editorial Siglo XXI. México, 1987.
8. **GARCIA RAMIREZ, SERGIO.** "El Artículo 18 Constitucional". Edición conmemorativa de la Constitución. Editorial UNAM. México, 1967.
9. **GARCIA RAMIREZ, SERGIO.** "La Prisión". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1975.
10. **GARCIA RAMIREZ, SERGIO.** " El Final de Lecumberri". Primera edición. Editorial UNAM. México, 1976.
11. **GARCIA RAMIREZ, SERGIO.** "Manual de Prisiones". Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
12. **GONGORA PIMENTEL, GENARO, ACOSTA ROMERO, MIGUEL.** "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.
13. **GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE.** "Lecciones de Derecho Penitenciario". Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.

14. **MARCO DEL PONT, K. LUIS.** "Penología y Sistemas Carcelarios" Tomo II Editorial Depalma. Buenos Aires, 1975.
15. **MARCO DEL PONT, K. LUIS.** "Derecho Penitenciario" Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1991.
16. **MELOSSI DARIO, PAVARINI MASSIMO.** "Los Orígenes del Sistema Penitenciario". Editorial Siglo XXI. México, 1988.
17. **PIÑA Y PALACIOS, JAVIER.** "Preparación del personal para reclusorios". Editorial Messis. México, 1975.
18. **PORTE PETIT, CELESTINO.** "Evolución Legislativa Penal en México". Quinta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1965.
19. **QUIROGA SOLIS, HECTOR.** "Sociología Criminal". Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
20. **RIVA PALACIOS, VICENTE.** "México a través de los Siglos". Tomo I, Cuarta edición, Editorial Cumbre S.A. México, 1968.
21. **ROMO MEDINA, MIGUEL.** "Criminología y Derecho". Segunda edición. Editorial U.N.A.M. México, 1989.
22. **SANCHEZ GALINDO, ANTONIO.** "Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario". Editorial Depalma. Buenos Aires, 1979.
23. **SOTO NIETO, FRANCISCO.** "La prisión y la libertad provisionales". Revista de Derecho Procesal, Año XI, Núm. 4-1955. U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1979.
24. **TERRAZAS R., CARLOS.** "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". Primera edición. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1991.
25. **ZAGAL LAGUNAS Y OTROS.** "La realidad penitenciaria de México". Editorial Impresiones Aries. México, 1974.

OTRAS OBRAS Y LEYES CONSULTADAS

AURI COSTA, MAURA. "El problema sexual en las prisiones". Revista Criminalia, Año XXXIX, México, 1973.

CASTAN TOBEÑAS, JOSE. "Revista General de Legislación y Jurisprudencia". Tomo LVIII, Núm. VI. México, 1968.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edición 51. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL - DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. "Gaceta Informativa". Cd. de México, 1993.

ENRIQUE APARICIO, JULIO. "Panorama Criminológico". Editorial Dimas. Córdoba Argentina, 1985.

FRIEDERICH HEGEL. "Filosofía del Derecho". Editorial U.N.A.M. México, 1989.

GARCIA BAUER, CARLOS. "Los Derechos Humanos. Preocupación Universal". Editorial Universitaria. Guatemala, 1960.

LEY QUE ESTABLE LAS NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Editoria Porrúa S.A. México, 1993.

MARCO DEL PONT, K. LUIS. "Manual de Criminología". Segunda edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.

MARTINEZ DE CASTRO, ANTONIO. "Exposición de Motivos del Código Penal". Herrero Hermanos Sucesores. México, 1906.

PUYO JARAMILLO, GIL MILLER. "Diccionario Jurídico Penal". Ediciones Librería del Profesional. Bogotá, Colombia, 1981.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Ciudad de México, Departamento del Distrito Federal. Impreso en Talleres Gráficos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. México, 1990.

REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL. Núm. 10. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1973.

VELAZQUEZ, JOSE MARIA. "Curso elemental de psicología". Compañía General de Ediciones S.A. de C.V. México, 1993.

PERIODICO EXCELSIOR, México, D.F.